UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los delitos de posesión de drogas tóxicas. Descripción de las deficiencias en la imputación concreta

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Presentado por:

Bach. Misael Machaca Conde

Asesor:

Mtro. Iván Chumbe Carrera

Ayacucho - Perú

2024

Dedicatoria

A mis padres, quienes con el constante apoyo me han formado en las sendas del conocimiento y siguen inspirándome a seguir formando como persona..

Agradecimiento

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, quiénes con sus conocimientos y experiencias valiosas han aportado en este trabajo de investigación.

Índice

Índice iv
Resumen viii
Introducción x
CAPITULO I 13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13
1.1.-Descripción de la situación problemática 13
1.2.-Formulación del problema 14
1.2.1.-Problema principal. 14
1.2.2.-Problemas específicos. 15
1.3.-Objetivos de la investigación 15
1.3.1.-Objetivo general. 15
1.3.2.-Objetivos específicos. 16
1.4.-Justificación, importancia y viabilidad de la investigación 16
1.4.1. Justificación de la investigación 16
1.4.1.1.-Justificación teórica. 17
1.4.1.2.-Justificación práctica. 18
1.4.1.3.- Justificación metodológica. 18
1.4.1.4.-Justificación social. 19
1.4.2. Importancia de la investigación 19
1.4.3. Viabilidad de la investigación 19
1.5. Limitaciones del estudio 20
CAPÍTULO II 21
MARCO TEORICO 21
2.1. Antecedentes de la investigación 21
2.1.1. Antecedentes nacionales 21
2.1.2. Antecedentes jurisprudenciales a nivel internacional 22
2.2.-Bases Teóricas 23
2.2.1. Derecho penal 23
2.2.2. Derecho procesal penal 24
2.2.3. Relación entre el derecho penal y procesal penal 24
2.2.4.-Sistemas procesales penales. 25
2.2.4.1. El sistema acusatorio. 25

2.2.4.2.-El sistema inquisitivo.....26
2.2.4.3.-El Sistema Mixto. 27
2.2.5. El modelo procesal penal adoptado por nuestro Código Procesal Penal de 2004 30
2.2.6. Ministerio Público 30
2.2.7. Etapas del proceso penal diseñado por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004. 31
2.2.7.1. Etapa de investigación preparatoria. 31
2.2.7.2.-Etapa intermedia. 36
2.2.7.3.-Etapa de Juzgamiento. 38
2.2.8. Imputación Concreta. 38
2.2.8.1. Fundamento normativo de la Imputación Concreta. 41
2.2.8.2. Presupuestos de la Imputación Concreta en la doctrina procesal penal. 43
2.2.8.3. Presupuestos de la imputación concreta en la jurisprudencia. 50
2.2.8.4. La imputación concreta en las etapas del proceso penal. 54
2.2.9. El derecho de defensa. 58
2.2.9.1. Derecho de defensa en el ordenamiento jurídico 59
2.2.9.2. Dimensiones del derecho de defensa. 59
2.2.9.3. Contenido del Derecho De Defensa. 60
2.2.9.4. Derecho de defensa e imputación concreta. 62
2.2.10. El delito de tráfico ilícito de drogas. 63
2.2.10.1.-Tipificación de delito de tráfico ilícito de drogas. 64
2.2.10.2. Posesión no punible de drogas tóxicas.....68
2.2.10.3. Formas agravadas.....68
2.3.-Marco conceptual 69
CAPÍTULO III 73
HIPÓTESIS Y VARIABLE 73
3.1. Hipótesis principal. 73
3.1.1. Hipótesis específicas. 73
3.2. Variables y definición operacional 73
3.2.1 Variables.....73
3.2.1.1. Independiente. 73
3.2.2.1. Dependiente. 73

CAPÍTULO IV 74
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 74
4.1. Diseño metodológico 74
4.1.1. Tipo de investigación 74
4.1.2. Diseño de investigación 74
4.1.3. Método de investigación 75
4.1.3.1. Método analítico. 75
4.1.3.2. Método inductivo. 75
4.1.3.3. Método deductivo. 75
4.1.3.4. Método estadístico. 75
4.1.4. Nivel de investigación 76
4.2. Universo, población y muestra 76
4.2.1 Universo. 76
4.2.2. Población. 76
4.2.3. Muestra. 76
4.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos 77
4.3.1. Técnicas 77
4.3.2. Instrumentos 78
4.3.3. Procesamiento y análisis de datos. 78
CAPITULO V 80
ANÁLISIS DE RESULTADO 80
5.1.-Análisis de resultados obtenidos 80
5.1.1.- Análisis de las 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria formulados por la Primera Fiscalía Antidroga de Huamanga, 2020. 81
5.2.-Presentación y análisis de datos 119
5.2.1.-Análisis del resultado de las tablas. 120
5.2.2.-Análisis del resultado de la encuesta. 128
CAPÍTULO VI 138
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 138
6.1. Discusión 138
6.2. Conclusiones 143
6.3. Recomendaciones 147
Bibliografía 149
ANEXOS 160

ANEXO 1. Matriz de consistencia 160
ANEXO 2: Modelo de Ficha utilizada 162
ANEXO 3: Modelo de Cuestionario Aplicado 163
ANEXO 4: Original de Validación de Cuestionario 165
LISTA DE TABLAS 165
LISTA DE GRÁFICOS 167

Resumen

Esta investigación tiene la finalidad de realizar un estudio a la imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los delitos de promoción y favorecimiento al consumo ilegal en el periodo de 2020.

Las disposiciones fiscales en la primera etapa del proceso penal es un momento crucial, donde el fiscal debe construir y presentar la imputación concreta, basándose en los actos de investigación realizados desde el comienzo de las diligencias preliminares. Para realizar la correcta formulación, el representante del Ministerio Público debe proponer hechos que estén relacionados con el delito y con la vinculación de ese delito a una persona específica en el marco de la calificación jurídica, todo ello basado en elementos de convicción de manera adecuada. Este proceso riguroso permite que el investigado pueda defenderse de manera efectiva. Sin embargo, las formalizaciones de la investigación preparatoria en el delito de promoción y favorecimiento a las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas presentan deficiencias en los elementos fácticos, elementos de calificación jurídica y los elementos de convicción, éstas deficiencias afectan un derecho de defensa que está tipificado en el artículo 139° de la Carta Magna.

Para lo cual se analizó las disposiciones fiscales de la primera etapa procesal penal y se realizó las encuestas a los operadores del derecho (jueces de la investigación preparatoria, fiscales de la Primera Fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas y abogados litigantes conocedores del tema); el siguiente trabajo de investigación es básica, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo; se utilizó los métodos: analítico, deductivo, inductivo y estadístico y corresponde al nivel descriptivo y explicativo. Se tiene las siguientes conclusiones: la falta de individualización fáctica, individualización de la calificación jurídica y la individualización de los elementos probatorios afectan al derecho de defensa; la imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación

preparatoria exige obligatoriamente de los presupuestos: fáctico, calificación jurídica y elementos probatorios; y la imputación concreta es de carácter progresivo y debe estar revestida de certeza.

Se recomienda que se realice la correcta formulación de la imputación concreta en la etapa de investigación preparatoria, de manera clara se establezca las proposiciones fácticas con el hecho punible, éste con la vinculación del imputado con los hechos punibles y por último se establezca la descripción del dolo en el marco de la calificación jurídica. Se debe promover la instrucción académica a los representantes del Ministerio Público, a fin de que en las disposiciones fiscales desarrollen con rigor académico la imputación concreta teniendo en cuenta los tres presupuestos: presupuesto factico, presupuesto normativo y presupuesto probatorio. Como propuesta académica se debe establecer que haya una audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria para hacer conocer al imputado de los cargos formulados en su contra teniendo en cuenta los tres presupuestos de la imputación concreta, de esa manera se estaría evitando que se vulnere el derecho de defensa.

Palabras Claves/

Imputación concreta/Elemento fáctico/ Elemento normativo/ Elemento probatorio/Delito de Tráfico Ilícito de Drogas/El Derecho de Defensa/Ministerio Público/Formalización de la investigación preparatoria/Nuevo Código Proceso Penal.

Introducción

Cuando entró en vigencia el nuevo modelo procesal penal en Ayacucho, precisamente en julio de 2015, se han producido cambios tanto estructurales como culturales en la forma de investigar y perseguir los delitos principalmente a los delitos de promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Tóxicas. Estos cambios se caracterizan por una marcada división de responsabilidades entre el Ministerio Público y el Poder Judicial. Así, la competencia exclusiva para el ejercicio de la acción penal pública; la investigación y la acusación corresponde al representante del Ministerio Público y la emisión del veredicto final corresponde al juez garantista; al igual que en todos los distritos fiscales del país la fiscalía funciona conforme a un modelo procesal penal que satisface las exigencias constitucionales respetando los derechos fundamentales de las personas.

En la primera etapa del procesa penal, el fiscal debe construir la imputación concreta con rigor, basándose en los actos de investigación realizados en las diligencias preliminares, para ello se debe proponer hechos relacionados con el delito y la vinculación de ese delito a una persona, todo ello basado en elementos de convicción adecuados y bajo presupuesto normativo. Esta atribución o vinculación riguroso que debe plantear el fiscal, lo cual va permitir que el acusado tenga un ejercicio efectivo del derecho de defensa conforme los parámetros constitucionales.

Se pudo observar en este trabajo de investigación que, a pesar de la importancia de la imputación concreta, se han presentado dificultades en su construcción y manejo en la 1era fiscalía especializada en TID de Ayacucho desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004. La Fiscalía Antidrogas de Huamanga también ha experimentado estas dificultades. Durante el año 2020, esta Fiscalía presentó 35 disposiciones de Formalización de la investigación Preparatoria, de los cuales se seleccionaron aleatoriamente 32 para el análisis muestral, los casos presentados en esta muestra

representan una variedad de casos que han sido tramitados por la 1era Fiscalía Antidroga de Huamanga.

Después de revisar las disposiciones de investigación preparatoria presentados, se encontró que muchos de ellos no cumplen con los requisitos necesarios para la creación de una imputación concreta, lo que podría afectar el derecho de defensa de los investigados. En particular, se encontró que hay deficiencias en la construcción de las proposiciones fácticas relacionadas con el hecho punible, incluyendo las circunstancias antes, durante y después del delito. Además, en 31 de los 32 casos analizados, no se mencionan proposiciones fácticas relacionadas con la presencia de dolo, lo que es especialmente problemático en casos en los que los imputados fueron detenidos sin posesión directa de drogas. Es necesario hacer una labor más precisa para identificar y explicar el dolo en cada caso, en lugar de simplemente asumir su existencia debido a la detención de la persona en cuestión.

A nivel del presupuesto jurídico, se han encontrado problemas en el manejo de la coautoría, ya que en algunas disposiciones se describe de manera genérica. La contribución individual del imputado en la comisión del delito, mientras que en otras no se describe en absoluto. Además, que los acusados participaron en el delito como miembros de una organización criminal, además de ser coautores, lo que es cuestionable. También se han identificado deficiencias en la precisión de la conducta típica específica en 29 de las 32 disposiciones de la investigación preparatoria analizadas, lo que indica una falta de labor adecuada de tipificación de los hechos investigados. En general, falta un correcto juicio de tipicidad de los hechos y el tipo penal propuesto en el período de análisis de enero de 2020 a diciembre de 2020.

La pertinencia, la utilidad y la relevancia de los elementos de convicción se tratan de forma general a nivel de presupuesto probatorio en 14 disposiciones fiscales, como si estos tres atributos compartieran la misma sustancia y alcance. La Investigación Preparatoria

contiene 14 disposiciones que no aclaran la pertinencia de cada elemento de convicción; 3 disposiciones fiscales que no explican la pertinencia, conducencia y utilidad de cada elemento de convicción; y una disposición que no aclara la pertinencia y trata la utilidad y la pertinencia como si tuvieran la misma importancia. De manera similar, en 23 de las 32 disposiciones de la investigación preparatoria que han sido examinadas, no se identifican los elementos de convicción de cada investigado que demuestren su conexión con el hecho delictivo; en su lugar, se proporciona una lista genérica de los elementos de convicción que han sido considerados en la formulación de la investigación preparatoria, pero no es posible identificar los elementos de convicción que demuestren la conexión entre el investigado y el hecho delictivo.

Además de lo anterior, es importante señalar que la defensa técnica de los investigados también ha presentado observaciones y cuestionamientos a algunas disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, lo cual ha resultado en la devolución de estos casos al fiscal para su corrección o subsanación, del mismo modo éstas observaciones se ha realizado por parte de los jueces de la investigación preparatoria. Esta situación pone en evidencia las deficiencias en la labor de construcción de la imputación concreta y en consecuencia afecta el derecho de defensa de los imputados por delitos de tráfico ilícito de drogas. Es decir, la falta de rigurosidad en la construcción de la imputación concreta puede tener consecuencias negativas para los derechos de los imputados en el proceso penal.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.-Descripción de la situación problemática

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en Ayacucho a partir del 1 de julio de 2015 ha sido uno de los acontecimientos más importantes en el ámbito jurídico de la región. Este hecho ha generado un cambio cultural en la forma en que se investigan, acusan y sancionan los delitos, con una clara separación de funciones entre el Poder Judicial y el Ministerio Público. En resumen, se trata de un cambio significativo en el sistema de justicia penal en Ayacucho.

Durante el transcurso de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Ayacucho, se creó la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°078-2015-MP-FN-JFS, con el propósito de investigar y procesar casos de Tráfico Ilícito de drogas (TID) en la región. En el intervalo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Primera Fiscalía Antidrogas registró 35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria relacionados con el tráfico ilícito de drogas. Cabe destacar que la Primera Fiscalía Antidrogas fue creada como parte de la implementación para contrarrestar delitos que vulneran el bien jurídico “salud pública”.

La complejidad de un caso implica que se requiere un mayor nivel de detalle y precisión jurídica en el planteamiento correcto de la imputación concreta por parte del fiscal en sus disposiciones fiscales. En este sentido, es fundamental que el fiscal respete los tres elementos esenciales de la imputación concreta, que son: el presupuesto de calificación jurídica, que se refiere a la descripción precisa de la norma penal que se imputa al investigado o imputado; el presupuesto de los elementos fácticos, que implica la descripción detallada de los hechos que se le imputan al investigado; y el presupuesto de los elementos

de convicción, que consiste en la presentación de las pruebas que respaldan la imputación concreta.

Es muy importante la imputación necesaria en la elaboración en un caso complejo; a pesar de ello, se han observado dificultades en su implementación en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga en los últimos cuatro años. Después de analizar las 32 disposiciones fiscales, se ha identificado que no se cumplen plenamente los presupuestos exigidos para la configuración rigurosa de la imputación concreta, lo que resulta deficiencia en la construcción adecuada de las proposiciones fácticas, una descripción genérica e imprecisa de la conducta típica específica y una falta de identificación clara de los elementos de probatorios por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible, éstas deficiencias afectan directamente el derecho de defensa de los imputados por delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas en sus cuatro modalidades.

En consecuencia, se observó las 32 disposiciones fiscales, los cuales no cumplen adecuadamente con los requisitos necesarios para la construcción rigurosa de la imputación concreta, lo que pone en peligro el derecho de defensa del investigado o imputado. Es importante destacar que la correcta formulación de la imputación concreta es fundamental para ejercer de manera efectiva el derecho de defensa, por lo que el fiscal debe presentar proposiciones fácticas precisas en relación al hecho punible y la relación del sujeto o agente con el delito, respaldadas por elementos de convicción relevantes, adecuados y dentro del marco legal correspondiente.

1.2.-Formulación del problema

1.2.1.-Problema principal.

¿De qué manera la imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria afecta al imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

1.2.2.-Problemas específicos.

PE1:

¿De qué manera incide la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

PE2:

¿De qué manera incide la individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

PE3:

¿De qué manera incide la falta de individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

1.3.-Objetivos de la investigación

1.3.1.-Objetivo general.

Identificar las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria que afectan al imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga

...

1.3.2.-Objetivos específicos.

OE1:

Identificar el nivel de incidencia de la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de tráfico ilícito de drogas, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga.

OE2:

Identificar el nivel de incidencia de individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga.

OE3:

Identificar el nivel de incidencia de la individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga.

1.4.-Justificación, importancia y viabilidad de la investigación

1.4.1. Justificación de la investigación

En el modelo procesal penal actual prevalece la división de funciones de investigar y emitir un veredicto final, los cuales corresponden al Ministerio Público y al Poder Judicial; aunque se ha hablado mucho sobre la labor del juez al emitir un veredicto final, se ha analizado poco sobre la labor del fiscal al imputar en la primera etapa del proceso penal; es en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, el fiscal debe ser cuidadoso en construir una imputación concreta que respete los presupuestos básicos, para que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. Sin embargo, en investigaciones preliminares de delitos de tráfico ilícito de drogas, se ha notado que la

construcción de las proposiciones factuales, los cuales presentan deficiencias en cuanto a los elementos básicos que deben contener una adecuada imputación concreta.

Hay escasez o con frecuencia ausencia, de proposiciones fácticas relativas a la conexión del acusado con el hecho típico y a la naturaleza subjetiva del delito, mientras que las proposiciones fácticas relativas a los elementos objetivos de la infracción penal se formulan de manera insuficiente y defectuosa. Otro problema de la individualización de la calificación jurídica es cuando se hace de forma demasiado general o no se tiene en cuenta el comportamiento particular de cada acusado en un caso en el que intervienen muchas personas involucradas. Además, no se presentan los elementos de convicción que sustentan cada cargo ni su explicación de cómo conectan al acusado con la conducta que se le atribuye.

Aunque la imputación concreta no tiene una regulación normativa expresa en nuestra legislación, se establece que debe cumplir con presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios. Por lo tanto, es importante determinar si las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en casos complejos de tráfico ilícito de drogas se formulan de acuerdo con estos presupuestos esenciales.

1.4.1.1.-Justificación teórica.

La justificación teórica examina las deficiencias de imputación concreta como requisitos esenciales para realizar la formalización de la investigación preparatoria en las instancias que repercuten en el derecho de defensa del imputado. Está establecido por la doctrina y la ley que la acusación particular debe satisfacer los componentes fácticos, jurídicos y probatorios desde las diligencias preliminares. Se ha observado que las disposiciones de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga en materia de investigación preparatoria no se apegan a estos requisitos, lo que repercute en la adecuada construcción de las proposiciones fácticas y en la individualización de la calificación jurídica que corresponde a cada imputado en los casos de pluralidad de procesados. Además, no se

muestran los elementos de convicción que sustentan cada imputación ni se explica cómo vinculan al imputado con la conducta atribuida, lo que compromete el derecho de defensa de los acusados.

1.4.1.2.-Justificación práctica.

Los casos de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga indica que en el 2020 se presentaron 35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria respecto a la promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, de las 32 disposiciones revisados, algunos fueron observados por los abogados defensores y por los jueces de investigación preparatoria, quienes los devolvieron para su corrección o subsanación. Al evaluarlos con un estándar de imputación concreta propuesto por doctrina, norma y jurisprudencia nacional, se observa que estas disposiciones no cumplen plenamente con los elementos o presupuestos necesarios para una imputación rigurosa, lo que afecta el derecho de defensa de los imputados. Por lo tanto, se realizará un estudio para identificar las deficiencias en la construcción de la imputación concreta en casos complejos de tráfico ilícito de drogas y proponer soluciones que permitan una construcción más rigurosa de la imputación en las disposiciones de la investigación preparatoria.

1.4.1.3.- Justificación metodológica.

La investigación utilizará el método inductivo y deductivo para establecer un estándar de imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria y como afectan la acusación fiscal, de tal efecto se analizará 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en casos complejos. También se realizará una encuesta para conocer las opiniones y prácticas de los operadores del derecho en relación a la construcción de la imputación concreta. Estos métodos permitirán corroborar las hipótesis de la investigación y comparar criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales.

1.4.1.4.-Justificación social.

Debido a su mayor capacidad para construir acusaciones particulares en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, los abogados litigantes, jueces, fiscales se beneficiarán de la investigación rigurosa propuesta, lo que tendrá un buen efecto en la sociedad, del mismo modo las personas investigadas por delito de posesión de drogas tóxicas ya que desde el primer momento sabrán los hechos, elementos normativo y probatorios que se han formulado en su contra, de esa manera ejercer una defensa técnica adecuada a lo largo del proceso penal.

1.4.2. Importancia de la investigación

Los objetivos del estudio y su alcance permitirán avances en las siguientes áreas:

- Mejorará el campo de las ciencias penales al proponer sobre las ideas de imputación esencial en los casos de tráfico ilícito de drogas. Un análisis descriptivo de la formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria, con el objetivo de educar a los estudiantes, magistrados y abogados sobre el entorno jurídico local que rodea la institución jurídica de imputación concreta.
- Ayudará a los futuros jueces a decidir cómo aplicar la norma jurídica en estudio de manera precisa e imparcial.
- Se ampliará el tema de la imputación concreta al tiempo que se tendrán en cuenta los tres requisitos previos que deberán cumplir las próximas generaciones de profesionales del Derecho.
- Permitirá comprender los retos y restricciones asociados a las disposiciones fiscales para el delito de tráfico ilícito de sustancias tóxicas ilegales.

1.4.3. Viabilidad de la investigación

A pesar de que se utilizaron técnicas especializadas en la investigación, el costo no fue excesivo, por lo que una vez establecidos los hallazgos, éstos podrían servir de guía para

fortalecer la evaluación del informe como una prueba efectiva en la determinación de las responsabilidades y actividades académicas de los servidores y/o funcionarios públicos, como jueces, fiscales y abogados.

1.5. Limitaciones del estudio

Durante el desarrollo de la investigación que se ha realizado se verificó las siguientes limitaciones:

- El acceso limitado a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias
- Políticas de la UNSCH por problemas circunstanciales.
- La inaccesibilidad a las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en la primera fiscalía especializado en tráfico ilícito de drogas.
- Bibliografía actualizada escasa.
- Colaboración escasa en las entrevistas de los operadores del derecho.
- Deficiencias en la ejecución de entrevistas y encuestas por los abogados, fiscales y jueces

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Después de revisar las tesis en el repositorio de la Facultad de Derecho y en la Escuela de Posgrado hasta el momento no se pudo encontrar una investigación similar respecto a la imputación concreta en las disposiciones de investigación preparatoria, de manera similar, se buscó en Internet y en varios repositorios universitarios de todo el país sin encontrar ninguna investigación que sea exactamente igual al presente estudio. No obstante, algún estudio se ha concentrado en la imputación concreta, pero no con base en las disposiciones de la averiguación previa en la posesión de sustancias peligrosas; por ello, citamos partes pertinentes de varias tesis que tienen similitudes con la investigación que se ha realizado.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Pérez Martínez (2015), desarrolló el trabajo de investigación titulada: *"Aplicación del Principio de Imputación Necesaria Como Sustento del Debido Proceso Penal en el Distrito Judicial de Loreto Durante el Año 2013"*. Para obtener el grado de magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, llegando a la siguiente conclusión:

No cumple con los elementos del Principio de Imputación Necesaria, al no señalarse en tales disposiciones cuál ha sido el aporte de cada uno de ellos, de qué modo han intervenido en los sucesos delictivos, de manera concreta y precisa, cuál es su calidad: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario; no se precisa cuál o cuáles son los indicios que vinculan a tales autores y/o partícipes con los hechos que se les imputa, de forma individualizada y clara (Conclusión N°02).

Martínez Castro (2016), en su tesis: "*Vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria*",

para obtener un máster en Derecho con especialización en Ciencias Penales y Criminológicas, concluyendo que una acusación se considera retorcida si no está respaldada por hechos importantes descubiertos en el curso de la investigación. En este caso, los funcionarios de la fiscalía se quedan defectuosos a la hora de formular acusaciones sólidas basadas en afirmaciones de hecho encapsuladas en afirmaciones jurídicas.

Nación Albino (2016), realiza la investigación correspondiente a: *"Vulneración del principio de imputación necesaria, en la investigación preparatoria, el en distrito judicial de Huánuco, año 2013-2014"*, se llegó a la siguiente conclusión: "La imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal. La Fiscalía debe observar el cumplimiento de una imputación suficiente desde las primeras diligencias, la toma de la declaración del imputado en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el juicio oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad" (Conclusión 04).

2.1.2. Antecedentes jurisprudenciales a nivel internacional

A nivel internacional, se tiene la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fermín Ramírez Versus Guatemala, 2005, ha sostenido lo siguiente:

La información fáctica del escrito de acusación se incluye en la descripción material de la conducta imputada. Esta información es esencial para que la utilice el equipo de defensa del acusado y para que el juez la tenga en cuenta a la hora de determinar la pena adecuada. Por lo tanto, el acusado tiene derecho a conocer los hechos que se le imputan de forma clara, concisa y completa. Si los hechos siguen siendo los mismos y se siguen las garantías procesales legales para aplicar la nueva calificación, el órgano acusador o el

tribunal pueden modificar la calificación jurídica de los hechos durante el juicio sin menoscabo del derecho de la defensa (F.J. N°67).

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el acusado tiene derecho a conocer no sólo el fundamento de la acusación, es decir, los actos de cuya comisión se le acusa y que constituyen la base de la denuncia, sino también la calificación jurídica vinculada a dichos actos, tal como se establece en la letra a) del apartado 3 del artículo 6 del Convenio (europeo), concluyó acertadamente la Comisión, dicha información debe ser específica (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Plissier y Sassi contra Francia, 1999).

Como afirmación análoga, el Tribunal ha citado: El artículo 6. numeral 3. literal a) del Convenio (RCL 199/1190, 1572) reconoce el derecho del acusado a conocer, de forma detallada y con las debidas garantías procesales, la calificación jurídica atribuida a los hechos materiales de su acusación, así como el fundamento de la misma (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Dallos contra Hungría, 2001).

2.2.-Bases Teóricas

2.2.1. Derecho penal

El derecho penal es el instrumento de control social es un recurso severo que el Estado impone para mantener el orden social democrático, lo cual es constitucionalmente amparado por la carta magna (Villa, 2014). En ese mismo sentido Villavicencio (2006) afirma que el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas a los infractores.

Podemos notar que objetivamente es el conjunto de normas penales (ius poenale), de la misma forma que Von Liszt (1914) afirma que el Derecho Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas, en las cuales se establece la tipificación del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del delincuente. En resumen, el Derecho

Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que asocian el delito como hecho con una pena como consecuencia legítima (De Asúa, 1964).

Mientras tanto, el Derecho penal subjetivo es la facultad que tiene el Estado de castigar al infractor (ius puniendi). Según Bacigalupo (1994) es el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado. Por consiguiente, en las sociedades contemporáneas el Estado tiene la potestad de castigar al sujeto activo, que de esa manera mantiene la soberanía y la democracia bajo el límite de su carta magna

2.2.2. Derecho procesal penal

Según San Martín (2020) el derecho procesal penal regula los requisitos y actos procesales y las consecuencias del proceso penal, también se centra en el estudio del sujeto, el objeto del proceso penal. Es importante señalar que el derecho procesal penal es dinámico, pues examina la composición y funcionamiento del orden jurisdiccional penal, así como las consecuencias de la tutela jurisdiccional en el ámbito penal.

El proceso penal consiste en una serie de acciones realizadas por la autoridad judicial o bajo su supervisión directa, con el fin de determinar quién cometió un delito y cómo lo hizo. Una vez que se ha comprobado la responsabilidad del acusado, se procede a aplicar la sanción correspondiente a través de un juicio oral (G. Rada, 1964).

2.2.3. Relación entre el derecho penal y procesal penal

Respecto a la relación entre derecho penal y procesal penal según (Roxin como se citó en San Martín, 2020) afirma que éstas tienen una relación muy estrecha, sus regulaciones están en una relación necesariamente complementaria. “En síntesis, el derecho penal exclusivamente se aplica mediante procesal penal; por ende, podemos decir que estos dos términos son interdependientes” (Llancsahuanga, R., 2018).

En el proceso penal se determina la conducta de la infracción de una norma penal en un caso específico y se aplican las consecuencias apropiadas. El Derecho penal y éste están indisolublemente unidos; es imposible imaginar el uno sin el otro. El derecho penal es posible en la práctica gracias al derecho procesal penal. Si no existiera, el Derecho penal sería ineficaz (Muñoz Conde & García Aran, 2010).

2.2.4.-Sistemas procesales penales.

El sistema procesal se compone de los principios y estructuras que establecen una determinada visión del proceso. En consecuencia, los procedimientos, roles de los participantes, poderes del juez y otras reglas que gobiernan la forma en que el Estado imparte justicia están influenciadas por el sistema procesal que se adopta (S. Beteta, 2011).

En consecuencia, es un medio de determinación de la veracidad, que será tomada como situación real, ante ello se impondrá y administrará justicia; para ello, establece un conjunto de pautas que orientan la actividad de los administradores de justicia del Estado. Los sistemas procesales penales son los siguientes: acusatorio, inquisitivo e híbrido que han existido históricamente son respuestas a determinados modelos de Estado; a continuación, se expondrán las características más sobresalientes de cada uno de los sistemas.

2.2.4.1. El sistema acusatorio.

En el modelo acusatorio prevalece la división de funciones como el de acusar del fiscal, la defensa técnica que asume el abogado y el veredicto final del órgano jurisdiccional; de la misma manera señala que existe una separación de roles entre las tres partes: el fiscal realiza las investigaciones del presunto hecho punible y luego presenta cargos; a continuación, el fiscal pasa a apoyar los cargos durante un juicio oral y solicita una condena; por otro lado, el abogado defensor asume la defensa legal desde el principio y se encarga de la defensa técnica; al final, un juez imparcial evaluará los esfuerzos de investigación de la fiscalía y las estrategias del abogado defensor (Siccha, 2019).

De la misma manera Cubas Villanueva (2009), respecto al sistema acusatorio sostiene que en el sistema procesal existe una propensión a revisar y reinterpretar los roles institucionales. Esta tendencia establece que el Ministerio Público es el encargado de ejercer la acción penal pública por ser el responsable de la persecución del delito. El artículo 159, inciso 4 de la Constitución otorga al Ministerio Público la autoridad e iniciativa para controlar la investigación. Sin embargo, el papel del Poder Judicial como órgano con jurisdicción se limita a tomar decisiones. Su labor es juzgar para castigar o absolver a los culpables; además, controla la investigación penal y vela por los derechos de los ciudadanos.

El sistema acusatorio según Salas Beteta (2011) se define creando una división entre las funciones de los sujetos procesales en cada nivel del proceso penal. El Poder Judicial se encarga de dictar las resoluciones finales, mientras que la fiscalía se ocupa tanto de la investigación como de la persecución de los delitos. El proceso penal es esencialmente oral, adversarial y garantista. La oralidad se refiere a la existencia de audiencias donde se debatirá y demostrará lo necesario para la decisión imparcial del juez.

El principio adversarial se basa en la contradicción y permite a las partes puedan refutar los argumentos del otro. El garantismo reconoce derechos y garantías tanto para el imputado como para la víctima del delito. Es importante que el garantismo vaya de la mano de la eficiencia en la aplicación del derecho penal en el sistema de administración de justicia.

2.2.4.2.-El sistema inquisitivo.

Según Cubas (2009) destaca que el sistema inquisitivo:

“Es el procedimiento en el que los papeles de acusación delectiva y enjuiciamiento se integran en una sola persona, colocando al acusado en una posición subordinada. Los jueces eran piezas claves en el procedimiento inquisitorial y se encargaban de reducir las oportunidades de defensa” (p. 26).

Según Neyra Flores (2015) las características más resaltantes de este sistema fueron:

1. Encontrar la verdad era el principal objetivo de este proceso, junto con la expectativa de que el acusado confesara, sintiera arrepentimiento y finalmente afrontara las consecuencias.
2. Para fortalecer el orden social, la estructura política y la autoridad, se mantenía el enjuiciamiento de oficio.
3. En virtud de este acuerdo, el juez actuaba como agente del Estado, dirigiendo los procedimientos de forma independiente de principio a fin, su poder sustituía al de las partes, ya que sus funciones estaban coordinadas.
4. El procedimiento se concebía como una investigación escrita y secreta, priorizando la idea de descubrir la verdad a toda costa, sin considerar aspectos humanitarios.
5. El abogado tenía ciertas limitaciones en su actuación, tales como no generar obstáculos ni dilaciones innecesarias y, en caso de descubrir que su defendido era culpable, debía informarlo y dejar de ejercer su defensa.
6. La búsqueda de la verdad era la máxima prioridad en este sistema, incluso si eso significaba tratar al investigado como simple objeto de investigación sin tomar en cuenta su dignidad y derechos humanos.
7. Se implementó el sistema de valoración legal de los elementos probatorios, con el fin de limitar el poder del juzgador y asegurar que las decisiones se basaran en pruebas objetivas y no en la subjetividad del juez
8. Otras características importantes fue la burocracia.

2.2.4.3.-El Sistema Mixto.

Según Cubas (2009) este modelo de proceso implica:

El actual proceso penal tiene un enfoque mixto, que combina valores del sistema inquisitivo y del acusatorio. El Estado es el responsable exclusivo de perseguir el delito y garantizar los derechos del individuo en todas las dimensiones, que fueron fundamentales

en la lucha contra el burocrático y absolutismo. Este sistema tiene una fase binomia: la instrucción preparatoria, que es inquisitiva y escrita, con el objetivo de investigar el delito; y el juicio oral, que es oral y público, con el fin de determinar la verdad histórica y juzgar al acusado. Se eliminaron métodos inhumanos como la tortura en la obtención de pruebas. Además, se estableció una división bipartita de acusar y juzgar, que antes eran monopolizadas por el inquisidor. Teniendo cuenta ello, que en el sistema mixto también prevalece la división de funciones, pero esto de manera ineficaz.

Salas B. (2011), realiza las diferencias y similitudes de los tipos de sistemas procesales.

Tabla N° 01
Cuadro de comparación de los sistemas procesales penales

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio	Sistema Mixto
Acumulación de funciones en el órgano jurisdiccional	**Separación de funciones entre distintos organismos del Estado**	**Combina característica del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio**
No existe división de funciones. El Poder Judicial concentra las funciones de acusación y decisión del proceso.	Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, la Fiscalía tiene la función acusadora y el juez de juzgar y ejecutar lo juzgado.	Es una división de funciones ineficaz. El Ministerio Público investiga y el Poder Judicial también instruye y luego Juzga.
Ministerio Público: No Existe o no participa realmente.	Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.	Ministerio Público: A cargo de realizar una investigación previa y formular la denuncia ante el órgano jurisdiccional.
Poder Judicial: Concentra las funciones de investigación, acusación, juzgamiento y ejecución de sentencia.	Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena. El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.	Poder Judicial: Realiza una investigación judicial (instrucción) y el superior jerárquico desarrolla el juicio y sentencia.

	La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación. A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.	La policía realiza los actos de investigación. En muchos casos, el fiscal se enteraba del caso recién cuando la policía le derivaba los actuados (atestado), incluso, indicando sus conclusiones La dirección de la investigación por parte del Fiscal era letra muerta. La actividad jurisdiccional se inicia con la formalización de la denuncia fiscal.
El juez tiene la dirección y el impulso total del proceso desde el inicio hasta el fin.	El juez no puede iniciar una investigación de oficio	El juzgador iniciaba el proceso judicial repitiendo los actos ya investigados por la policía y el fiscal o realizando otros. Esta es la fase de instrucción
Inmediación judicial en todo el proceso	**Inmediación judicial en el debate**	**Inmediación (en teoría)**
Como la investigación la realiza el juez instructor, las diligencias realizadas tienen valor de prueba, por tanto, no deben repetirse en el debate.	El juez de control de garantías no practica pruebas.	Como la investigación ha sido realizado por el juez instructor, las diligencias tienen valor de prueba.
	Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.	Por tanto, nada nuevo se aporta en el debate o juicio oral.
El objeto del proceso es castigar	**El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización**	**El objeto del proceso es, primero, sancionar al responsable del delito y, luego, restablecer la paz social alterada. En la práctica, la víctima del delito no goza de una reparación integral**
El Estado buscar hallar a toda costa un culpable, a fin de imponerle la pena, a modo de escarmiento, pena ejemplificadora.	Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito. La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades	El objeto del proceso es, primero, sancionar al responsable del delito y, luego, restablecer la paz social alterada.

	preventiva, sancionadora y resocializadora. Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.	En la práctica, la víctima del delito no goza de una reparación integral ni se logra resocializar al condenado.

Fuente: Elaboración realizada con base en el desarrollo del autor nacional Christian Salas Beteta.

2.2.5. El modelo procesal penal adoptado por nuestro Código Procesal Penal de 2004

La mayoría de los autores se han pronunciado sobre el modelo procesal utilizado en el proceso penal. El sistema acusatorio de carácter adversarial con características acusatorias es el que adopta nuestro Código Procesal Penal de 2004, por lo que explicaremos la definición y aplicación:

Siccha (2014) se refiere que es acusatorio porque juegan roles diferentes; la investigación penal y titular de la acusación es el representante del Ministerio Público, mientras el abogado ejerce la defensa técnica del imputado o investigado y el juez garantista es la autoridad quien realiza la decisión final; los roles del juez, del fiscal y del abogado defensor están claramente definidos. Una característica adicional del sistema acusatorio es que, si no hay acusación previa por parte de un funcionario del Ministerio Público, no habrá juicio.

La garantía es lógica porque valida la vigencia de los derechos fundamentales y los principios del debido proceso que controlan la aplicación del *ius puniendi* durante el proceso. Adicionalmente, esta característica se relaciona con las garantías procesales que establecen el cumplimiento de los derechos y principios entrelazados con el desarrollo del sistema de justicia penal (Arana M., 2014).

2.2.6. Ministerio Público

Es un órgano de carácter autónomo y constitucional amparado en el artículo 159°, quien se realiza la promoción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses

protegidos de los ciudadanos, y el que preside a esta institución tan importante es el fiscal de la nación. San Martín (2017) señala que "el fiscal es el guardián de la legalidad, sólo debe servir a la ley" (p. 250).

De la misma manera se puede precisar que el Ministerio Público es un organismo que tiene la autonomía del Estado peruano, tiene como principal función la defensa de la legalidad, la defensa de intereses públicos y la defensa de la sociedad; otra de las funciones es la persecución de los delitos y su prevención respectiva. El Ministerio Público actúa de manera independiente conforme a un criterio propio y en concordancia a su Ley Orgánica y los demás ordenamientos jurídicos. Es menester señalar que los representantes del Ministerio Público intervienen en la averiguación y la investigación desde que el caso llega a las instancias policiales conforme señala en el artículo 250°, numeral 5.

2.2.7. Etapas del proceso penal diseñado por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

2.2.7.1. Etapa de investigación preparatoria.

Es la primera etapa del proceso penal conforme lo estipula el artículo 336, en esta etapa el Ministerio Público tiene una tarea muy importante de iniciar con las investigaciones correspondientes, así como a recopilación de los elementos de convicción; el cuestionamiento que se plantea es referente a la formalización de la investigación preparatoria o el archivo definitivo del hecho materia de investigación.

A continuación, se presentan dos sub-etapas muy diferenciadas, cada una de las cuales tiene objetivos adaptados a sus circunstancias particulares:

A. Diligencias Preliminares.

Las diligencias preliminares son aquellos actos urgentes, necesarios e inaplazables que se realizan bajo la dirección del fiscal con la finalidad de hallar la responsabilidad de los hechos delictivos, para luego formalizar la investigación preparatoria. De la misma

manera el fiscal realiza estas diligencias para asegurar las pruebas que han hallado en la comisión del delito e individualizar a las personas involucradas en la comisión del delito.

Como expresa Vásquez (2020) lo siguiente:

- Al fiscal se le presentan dos posibles vías de actuación tras conocer los hechos presuntamente delictivos: - Ordenar, en su caso, la práctica de diligencias previas; y posteriormente,
- Ordenar la continuación de la investigación; no obstante, debe tenerse en cuenta que esta "continuación" comienza realmente como una sub-etapa o fase de la primera investigación preliminar.

De acuerdo a lo señalado el artículo 329° del C.P.P. de 2004, el fiscal abre una investigación o inicia procedimientos preliminares si cree que se ha cometido un hecho que lleva las marcas de un delito. De conformidad con el primer párrafo del artículo 322° del C.P.P. de 2004, el fiscal puede optar por llevar a cabo esta investigación preliminar directamente, lo que se denomina investigación preliminar a nivel de la fiscalía, o puede asignar a la policía la realización de cualquier investigación necesaria, lo que se denomina investigación en la sede de la policía. Es importante recordar que las diligencias previas pueden practicarse conforme a los apartados 322° y 326° del C.P.P. del año 2004 de oficio, de oficio o a instancia de parte o de cualquier otra persona, siempre que la actividad delictiva a perseguir sea de carácter público.

Para poder iniciar la investigación de un delito, se requiere de la sospecha inicial simple, que es el grado menos intenso de sospecha. Esta sospecha debe estar respaldada por puntos de partida de manera objetiva, que estén justificados por hechos concretos y basados en la experiencia criminalística, y que indiquen que se ha cometido un delito perseguible. Estos hechos deben tener un cierto nivel de delimitación para poder fundar la sospecha. Las sospechas se refieren a la posibilidad de que exista un delito y no a la identificación de un

delincuente concreto. En los casos en que no está claro si los hechos existentes indican una actividad delictiva, puede llevarse a cabo una investigación inicial. Todo lo que se necesita para iniciar esta investigación es la posibilidad de que se haya cometido un delito, que el fiscal determina basándose en los elementos de convicción accesibles. Por lo tanto, el deber del fiscal a perseguir el delito se basa en esta determinación de la probabilidad.

B. Investigación preparatoria propiamente dicha.

Para que el representante del Ministerio Público pueda fundar adecuadamente una acusación contra una persona determinada por un delito concreto, la etapa de investigación preparatoria "es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público (artículo 322.1 CPP), encaminadas a conocer la realidad de un hecho presuntamente delictivo, sus circunstancias y la persona de su autor y partícipe" (San Martín, 2020, p.386).

Cuyo objetivo en esta etapa procesal según San Martin (2020) es “hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base en juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación” (p.386). Es así que toda investigación es una actividad de la fiscalía con la ayuda de la policía, en tanto que tratan de superar la incertidumbre y el desconocimiento de un determinado hecho ocurrido en la sociedad.

En esta etapa el fiscal “debe efectuar, en consecuencia, una razonable previsión de las posibilidades de éxito de las diversas vías de investigación, lo que implica una valoración de previsibilidad de resultados basados en criterios de racionalidad y de experiencia” (San Martín, 2020, p. 385). De manera que el representante del Ministerio Público debe realizar las diligencias necesarias y revisar estratégicamente la investigación de los hechos y de esa manera formular una determinada acusación.

De conformidad con los artículos 334° y 336° del C. P. P. de 2004, el fiscal puede ordenar el archivo de las actuaciones o declarar la improcedencia de formalizar o por otro

lado proceder a la investigación preparatoria con base en las conclusiones de las diligencias preliminares. Las condiciones fundamentales para formalizar la investigación preliminar están señaladas en el párrafo 1 del citado artículo 336°, entre estas condiciones se encuentran las siguientes: indicios que indiquen la comisión del delito, la ausencia de prescripción de la acción penal y la identificación del imputado.

Según Cubas V. (2009), el fiscal debe determinar si existe causa probable, es decir, que el hecho denunciado sea constitutivo de delito para decidir la formalización y continuación de la investigación.

La Sentencia Casatoria N°1-2017/CIJ-433 (2017) ha determinado que este tipo de sospecha se encuadra en el *nomen iuris* revelador de sospecha. Esto significa que es necesario proceder con la investigación preparatoria y formalización del caso. Al respecto, ha puesto de manifiesto que:

El termino de sospecha se refiere a la presencia de hechos o datos concretos que puedan indicar la posible existencia de una conducta delictiva. Estos hechos deben contar con cierto nivel de acreditación y ser suficientes para justificar la incoación de un proceso penal, que a su vez servirá como base para la acusación y el juicio oral. Para que se pueda formalizar la imputación contra un investigado, se requiere una probabilidad de su participación en un hecho punible y los elementos de convicción deben ser racionales y sólidos, descartándose las sospechas vagas o sin fundamento. En pocas palabras, la decisión de formalizar debe estar sustentada en información fáctica que, si bien no es absoluta, indica una probabilidad suficientemente alta de que haya ocurrido un delito.

Conforme señala o indica San Martín (2003), se puede resaltar que para superar la primera etapa del proceso se tiene que establecer lo siguiente:

La figura del fiscal no requiere tener una certeza absoluta ni haber completado de manera íntegra las investigaciones para proceder, sino que se debe obtener una conclusión

lógica y razonable a partir de las pruebas obtenidas sobre la posible comisión del delito y la conexión del imputado o imputados con el mismo.

Por ese motivo, se ha indicado que:

Como se dijo anteriormente, la investigación preparatoria se instaura en caso de que las evidencias sobre el delito y los imputados relacionados con el mismo ameriten una indagatoria más profunda. Esto permite a la autoridad jurisdiccional intervenir para las resoluciones que correspondan (Sánchez 2009).

Cuando se trata de la individualización de los hechos al imputado, se observa que este requisito no se cumple con la simple consignación de los nombres y apellidos del presunto autor, sino que es necesario que el supuesto fáctico a imputar se encuentre suficientemente acotado al momento de formular la disposición de formalización y continuar con la investigación preparatoria, "es decir, que la imputación de un delito debe basarse en la consideración de la presunta contribución delictiva de todos y cada uno de los imputados" (Barreto, 2010).

Es importante recordar que el fiscal debe dictar una disposición que ponga fin a la investigación preliminar siempre que determine que se ha cumplido el objetivo de la indagación y no haya vencido el plazo; si ha transcurrido el plazo de la investigación preparatoria y el representante del Ministerio Público aún no ha dictado la conclusión de esta etapa, el investigado puede solicitar que el juez de la investigación dé por concluida la primera etapa. El juez entonces convocará a una audiencia para determinar la duración del término, escuchar a las partes y emitir la resolución correspondiente. En este sentido, el fiscal tiene dos opciones, primero es la emisión de requerimiento de sobreseimiento o sino el requerimiento de acusación o ambas a la vez cuando haya dos a más investigados.

2.2.7.2.-Etapa intermedia.

Existe un paso en nuestro sistema procesal penal conocido como etapa intermedia, cuando las decisiones tomadas durante la investigación preliminar no siempre derivan en un juicio. En este punto, explica Cubas (2017), "se decide si existen o no fundamentos suficientes para pasar a la etapa de juicio, el juez de la investigación preparatoria decidirá si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta o si se debe dictar el sobreseimiento" (p. 205 - 204).

Por su parte, (Beling, 1945, citado en San Martín), sostiene que la etapa intermedia cumple el propósito de economía procesal de resolver rápidamente los casos que no ameritan un debate sin juicio oral y evitar al demandado inconvenientes procesales innecesarios. También determina si el tribunal ordinario debe abrir juicio oral y, en consecuencia, remitir el asunto al tribunal cognoscitivo . Al momento de la conclusión de la etapa de investigación preparatoria, el fiscal debe tomar decisión si formula la acusación, esto siempre en cuando haya la existencia de una base suficiente en los tres elementos de imputación necesaria o de lo contrario se da el sobreseimiento.

A. Audiencia de Control de Sobreseimiento.

El artículo 344 del Código de Procedimiento Penal de 2004 establece que una vez determinada la conclusión de la investigación preparatoria, se inicia la etapa intermedia; en este punto, se presentan dos opciones una es requerimiento de sobreseimiento, y la otra es requerimiento de acusación.

Según el artículo 344° numeral 2 del C.P.P de 2004, el sobreseimiento procede cuando se presenta los siguientes presupuestos:

a) El hecho imputado no fue realizado por los acusados o no se les puede atribuir.
b) Existe causa de justificación, o el hecho imputado no es típico.
c) Se ha extinguido la acción penal.

d) No es posible la introducción de nuevos datos (componentes de la condena).

B. Audiencia de Control de Acusación.

Conforme precisa el artículo 343° del C.P.P. de 2004, el fiscal puede seguir dos opciones en su labor: o bien puede solicitar un requerimiento acusatorio o bien puede solicitar un requerimiento de sobreseimiento.

Cubas (2009) indica:

La acusación es una solicitud debidamente motivada que realiza el representante del Ministerio Público para que continúe el debido proceso de un acusado por un hecho delictivo determinado, dado que es quien lo cometió, y como tal, se solicita la imposición de una pena prevista por la ley para ese caso en particular.

El artículo 349° del C.P.P. de 2004 describe el contenido de la acusación, señalando que debe estar debidamente motivada e incluir lo siguiente:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
b) El hecho tiene que ser clara y precia y que relacione con el imputado
c) Tiene que estar fundamentado con los elementos de convicción.
d) La participación se tiene que atribuir al acusado

Con referencia al requerimiento de acusación, se establece lo siguiente:

a) Se deben especificar los elementos de convicción para la acusación que se adquirieron durante la investigación preliminar.
b) La presunta participación del imputado; es necesario precisar si esta participación fue como iniciador, cómplice principal o secundario, autor o coautor.
c) La lista de condiciones que concurren para modificar la culpabilidad penal.
d) El artículo concreto del código penal que describe la conducta y la cuantía de la pena deseada.

e) La cuantía de la indemnización civil, los bienes tomados del acusado o de otro tercero civil para asegurar su pago, y el destinatario adecuado para reconocerla.

f) Los tipos de prueba que se han propuesto para la investigación.

2.2.7.3.-Etapa de Juzgamiento.

En el aspecto etimológico Rossi (1997) menciona que:

La palabra "juicio" tiene etimología latina (*iudicio*), y se refiere a un proceso de razonamiento que tiene por objeto distinguir entre lo que es verdadero y lo que es falso; también puede entenderse como una operación del entendimiento que establece relaciones entre las ideas; también puede utilizarse como una opinión o dictamen; puede ser un acto mental que forma una opinión sobre algo, lleva a una conclusión o decide conscientemente que algo es de una determinada manera. Es evidente que cada uno de estos métodos se aplica al concepto jurídico que nos interesa y al que resulta de la evolución del Derecho.

2.2.8. Imputación Concreta.

El término "imputación" tiene dos definiciones: "cosa imputada" y "acción y efecto de imputar", según la RAE. "Imputar" es definido como "atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprochable" por el mismo diccionario. Esta interpretación vincula la acción de "imputar" a la atribución reprochable de un hecho a un sujeto.

La imputación es un método para comprender el comportamiento humano y las cualidades de la misma; el "imputador" es el sujeto que emite el juicio y el "imputado" es el que lo recibe. A partir de la imputación fáctica, se establece la identidad del sujeto, las personas atribuyen significados a las acciones de otras personas para dar sentido a los hechos. Podemos atribuir una serie de movimientos o ruidos que experimentamos con nuestros sentidos como acciones mediante el proceso de imputación. Es una premisa crucial que todas nuestras actividades estén guiadas por normas para poder comprender la conducta de los demás. Sólo cuando pensamos en un fenómeno como la aplicación de un conjunto de

normas ya sean jurídicas, morales, sociales o técnicas podemos comprenderlo como una acción (Cordini, 2005).

G. Sendra (2009) ofrece una primera perspectiva sobre la imputación desde el Derecho procesal penal, sosteniendo que:

La imputación se define como la atribución, en el acto de inicio de la investigación o durante del proceso de la conducta de un delito penal a una persona física determinada. (...) la imputación procesal cumple las siguientes finalidades: a) En primer lugar, establece el componente subjetivo de la investigación de forma que, en caso de que el juez instructor acepte la denuncia o acusación, oriente sus esfuerzos inquisitoriales hacia el examen de la responsabilidad penal del sujeto, lo que determinará en última instancia si dicta contra él un auto de imputación formal o un auto de sobreseimiento; b) En segundo lugar, esta acusación, que debe serle comunicada en un idioma que pueda comprender, dará lugar al derecho de defensa, y c) por último, la identificación del sujeto investigado se convierte en un requisito previo a la acusación, por lo que ésta no puede formularse contra alguien que aún no ha sido acusado y que al menos ha comparecido ante el juez para ser oído.

El autor destaca el carácter fáctico de la acusación particular, la sitúa desde la fase de investigación y esboza sus propósitos, entre ellos facilitar "la aparición del derecho de defensa.

Maier (1996) ha expuesto con mayor precisión lo que se requiere: (...) En lugar de basarse en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión atribuida al acusado, o incluso en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), pasando por el nombre del delito, debe basarse en una declaración clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto y singular en la vida de una persona. No puede basarse en una acusación imprecisa o nebulosa de malicia hacia el sistema judicial. Ello implica aportar todos los detalles sobre

un supuesto hecho real, incluyendo su modo, tiempo y lugar, con el fin de situarlo dentro de los parámetros de los hechos, tanto geográfica como históricamente.

Según Del Carpio (2018), "Imputación es la vinculación entre un hecho (objeto de la norma) y la persona (sujeto de la norma), realizada a partir de una norma" (p. 110), tal y como se recoge a nivel de doctrina nacional. La atribución, más o menos fundada, a una persona de un hecho presuntamente punible sin que necesariamente se siga acusación en su contra como consecuencia del mismo es la definición general de imputación. (Castillo A., 2008); en sentido estricto, se interpreta como una herramienta procesal que notifica al imputado que las investigaciones han arrojado indicios suficientes para responsabilizarlo del hecho.

Al respecto, lo siguiente fue dicho por R. Sánchez (2013), quien es considerado como uno de los primeros procesalistas en el Perú en abordar metódicamente la imputación concreta en el proceso penal. El proceso oficial de atribuir formalmente a una persona la comisión de un hecho delictivo, que puede ser delito o falta, se conoce como imputación en el derecho procesal penal. Es importante señalar que el imputado pierde su condición de testigo cuando la Fiscalía presenta un escrito de acusación, lo que le permite ejercer su derecho a la defensa del investigado.

Según Reynaldi (2018), que destaca el carácter comunicativo de la imputación concreta, podemos afirmar que la imputación sirve como medio idóneo para informar al imputado sobre el hecho jurídicamente relevante que se investiga o enjuicia. De esta información también se desprende un mínimo de indicios que, según las circunstancias, pueden constituir una sospecha inicial o una sospecha fundada suficiente (imputación), lo que implica que el imputado participó en cierto grado en un hecho penado por la ley. Dado que el auto de procesamiento crea la conexión jurídica procesal, el objeto de la investigación

o procedimiento y el derecho de defensa, también origina indirectamente algunas consecuencias procesales.

Según Mendoza A. (2012), ahora ha dado más margen al fondo de la acusación particular; en este sentido, ha destacado:

El Ministerio Público está obligado a realizar la imputación a una persona física de la comisión de un delito mediante la presentación de elementos fácticos que pertenezcan a la realidad descritas en el tipo penal. Para que la imputación sea lícita y no arbitraria, estas afirmaciones fácticas deben estar conectadas con la forma en que la ley se aplica a los hechos punibles. Si no se presentan proposiciones fácticas que realicen algún elemento del tipo, entonces no se puede realizar una imputación.

La descripción del alcance de Mendoza Ayma nos ayuda a comprender el significado de la imputación concreta en la construcción de un proceso penal. La capacidad del proceso penal para alcanzar su objetivo de obtener la verdad material a través del esclarecimiento fáctico depende de lo bien formulada que esté la imputación concreta; para ello, es necesario establecer las proposiciones fácticas sobre el hecho punible, así como las proposiciones afácticas a la relación del imputado con los hechos. Estos fundamentos servirán de base para la calificación jurídica y la aportación de los elementos necesarios para la condena. Ello permitirá el debate en el juicio oral y en última instancia dará lugar a la sentencia que ponga fin a la causa.

2.2.8.1. Fundamento normativo de la Imputación Concreta.

El Código de Procesal Penal de 2004, que se define por la premisa de la imputación concreta, lo cual exige que el Ministerio Público elabore de forma cuidadosa y precisa las disposiciones fiscales, incluidos los cargos fácticos contra el acusado, los elementos de convicción que los refuerzan y la relación entre las acciones del acusado y estas afirmaciones fácticas. Estas afirmaciones fácticas deben entretejerse con elementos de convicción que

sean pertinentes, útiles y conducentes a la conducta del acusado. Dado que el nivel de especificidad de la acusación cambia desde el inicio de la investigación hasta la imposición de la condena, este requisito funcional crece a medida que avanza el proceso.

La convergencia y eficacia de las normas nacionales e internacionales ha dado lugar a la legitimidad de nuestro actual modelo procesal penal, así como a la obligación de formular la acusación precisa. En el ámbito supranacional, por tanto, este principio se basa en dos normas fundamentales. Se encuentra regulado en el artículo 14 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza que toda persona acusada de un delito tiene derecho a recibir información rápida y completa sobre la naturaleza y el fundamento de los cargos que se le imputan. Del mismo modo, el artículo 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser informada previa e íntegramente de cualquier acusación formulada contra ella en todos los procesos.

Como lo pone de manifiesto la doctrina y la jurisprudencia penal, este principio no se encuentra expresamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, ha sido construido a través de una labor interpretativa basada en disposiciones literales tanto del artículo 139° numeral 14, así como en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que regulan los principios de legalidad y derecho de defensa, respectivamente. Sobre la base de estos dos pilares, se entiende que las conductas necesarias para el efectivo ejercicio del derecho de defensa deben ser típicas y claramente explicitadas.

En cuanto a la trascendencia del principio de legalidad en la construcción de la imputación concreta, Reátegui (2013) hace la siguiente observación: el derecho a la imputación concreta se fundamenta intrínsecamente en la ley, pues no es competencia del juez o del fiscal formular acusaciones incriminatorias a capricho, por muy específicas y concretas que sean, sin tener previamente como base y limitación el imperio de la ley. Y

esto es coherente con un principio fundamental: la salvaguarda del Estado de Derecho debe ser el fin último de todo proceso penal, con independencia de la legislación que se estudie(p.125).

Según Reátegui (2013), el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye la base de la imputación concreta. Continúa diciendo que una resolución judicial indebidamente motivada deja al imputado en estado de indefensión porque no queda claro en qué circunstancias o en qué momento se hará uso del derecho de defensa. Un requisito importante para la defensa "efectiva" en todo el procedimiento penal es la acusación. Una resolución que incluya una acusación general deja en estado de indefensión a las partes, ya que no establece los hechos controvertidos, que permitirían hacer uso efectivo de la defensa.

2.2.8.2. Presupuestos de la Imputación Concreta en la doctrina procesal penal.

La imputación concreta ha ido conformando sus propios contornos a nivel de la doctrina nacional, a pesar de ciertas coincidencias, también existen disparidades en cuanto a las condiciones que debe seguir esta institución procesal, las cuales inciden en su tratamiento.

Tres condiciones (fáctica, lingüística y normativa) deben ser reconocidas en cada acusación concreta, según Castillo A. (2007) en su primera aproximación. En este sentido, este autor dijo que la exigencia fáctica del principio de imputación necesaria debe entenderse como la exigencia de un relato detallado y preciso de los hechos con relevancia penal atribuidos a una persona.

Según Castillo A. (2007), esta línea de razonamiento exige que el hecho se describa con el mayor grado de precisión posible, dando cuenta del tipo penal concreto y del resultado, así como de la conducta humana concreta (acción u omisión) que lo provoca o causa, que la imputación parta de la acción o de la consecuencia es irrelevante. El hecho de que se expresen ambos extremos es crucial.

Castillo A. (2007) ha realizado la siguiente afirmación sobre el presupuesto lingüístico: este autor considera que el principio de imputación necesaria no se cumple sólo con la mera descripción del hecho en la imputación. Para que la imputación tenga éxito, deben tenerse en cuenta algunos presupuestos lingüísticos, esto implica que la mera explicación del hecho es insuficiente, sino que la imputación debe estar redactada de forma que sea fácil de leer y comprender para la persona media que será quien la reciba. Dado que la imputación va dirigida al ciudadano, aunque se trate de una obra técnico-jurídica, es imprescindible que esté redactada en un lenguaje que el ciudadano pueda comprender.

Por último, en referencia a los requisitos normativos, se ha señalado que estos requisitos adoptan varias formas: en primer lugar, es necesario especificar la modalidad típica específica o concreta del hecho delictivo objeto de investigación; en segundo lugar, es necesario especificar adecuadamente las acusaciones formuladas, lo que significa que cada caso requiere una motivación única; en cuarto lugar, se refiere a los elementos de convicción, que deben estar debidamente determinados y especificados y que son susceptibles de probar la existencia del delito y la vinculación de los imputados; en tercer lugar, exige una descripción detallada de la conducta de cada participante en el caso de múltiples personas investigadas (Castillo Alva, 2007).

Según C. Alva (2008), precisa lo siguiente en su trabajo de investigación titulado *El derecho a ser informado de la imputación*, en el cuál se verifica los hechos, las calificaciones jurídicas y las pruebas como requisitos esenciales de la imputación concreta.

En relación al primer requisito se detalla:

La descripción general del hecho no es suficiente para la imputación fáctica, ya que es necesario detallar la configuración completa del hecho punible (como el homicidio, violación, difamación, etc.) y la participación individual de cada persona involucrada. Es importante individualizar la imputación de manera precisa y detallada, no solo en lo que

respecta a la contribución del autor sino, en referencia de la participación de los demás involucrados. Además, se exige una precisión claro de los hechos las circunstancias provenientes de ésta, durante y después del evento. Es esencial para la imputación fáctica que se establezcan todos los detalles de manera clara y concreta para cada persona involucrada en el hecho punible (Castillo A., 2008).

En cuanto a la calificación jurídica:

La doctrina y jurisprudencia internacional que tratan sobre este derecho humano destacan que la información relacionada debe estar centrada en la calificación jurídica de los hechos. Únicamente aquellos actos que son considerados delitos o faltas según el derecho penal pueden ser objeto de proceso o investigación preliminar fiscal (Castillo A., 2008).

Precisando su punto de vista señala que no basta con la descripción del *factum*; también es necesario informar acerca de la valoración jurídica que se da a los hechos, pues el imputado tiene derecho a discutir la particular valoración legal, junto a la precisión de los hechos (Castillo A., 2008).

Respecto a la Prueba, como tercer contenido de la imputación concreta, considera:

"El ciudadano debe conocer los hechos, pruebas o indicios que apoyan una determinada conclusión fáctica o la acreditación de un hecho al que está vinculado como autor o partícipe, además del hecho en sí, que debe estar probado de forma precisa o inequívoca" (Castillo A., 2008, p. 218).

"El hecho esencial (acreditación del delito o delitos imputados) debe estar referenciado en la precisión de los elementos de convicción o prueba. Del mismo modo, debe haberse reconocido adecuadamente la intervención singular de cada uno de los implicados e imputados" (Castillo A., 2008, p. 220).

Como es evidente, Castillo A. destaca los criterios fácticos, lingüísticos y normativos de la acusación particular en su primer trabajo, y en el segundo, esboza el fondo de la

acusación, citando los siguientes presupuestos: elementos fácticos, calificaciones jurídicas y elementos de convicción; la distinción radica no sólo en el alcance, sino también en la denominación. En sus primeras concepciones de la imputación concreta reconoce también los criterios lingüísticos, que ignora en su obra posterior.

Tres criterios concurrentes individualización personal, individualización legal e individualización fáctica deben ser satisfechos por la acusación específica, según James Reategui Sánchez, otro autor nacional que ha escrito sobre el tema.

Según Mendoza A. (2012), "es posible asignar al concepto jurídico de verdad aproximativa, una función política constitucional de contención de la violencia punitiva (...) impone un límite a la violencia punitiva para hacerla menos irracional" (pág. 89). Este autor utiliza esta premisa para resaltar cómo la verdad material, como aproximación a la realidad, sirve para confinar y contener el *ius puniendi*, este es un punto crucial porque garantiza que la persona se mantenga dentro de los límites de la sanción punitiva que se ejerce contra ella (Mendoza A., 2012).

Por ello, afirma que "en tanto tengan por finalidad contener la sanción punitiva, son valiosos el conocimiento del proceso penal y la construcción de instituciones procesales" (Mendoza A., 2012, p. 92). Es decir, según este autor, el establecimiento de instituciones procesales debe alinearse con la noción funcional de verdad aproximativa para contener y restringir la acción estatal. Partiendo de estas ideas anteriores, el autor sostiene que el cognoscitivismo procesal que requiere la determinación concreta de la imputación concreta representa una de las características del proceso penal.

Tres estructuras de la imputación concreta son identificadas por el autor a lo largo del desarrollo de sus ideas: elementos de convicción, calificación jurídica y elementos fácticos. Las afirmaciones de hecho y su calificativo jurídico son las dos partes plenamente conjugadas de la imputación. Una imputación concreta tiene la estructura de un tipo penal

ya que los presupuestos fácticos que subyacen a la imputación de un hecho penal están, en realidad, conectados a la ejecución de la ley y no son ni libres ni discrecionales (Mendoza A., 2012).

Según esta línea de razonamiento, dado que el valor requiere la evaluación conjunta de varias proposiciones descriptivas, habrá inevitablemente múltiples proposiciones fácticas que definan las partes valorativas del tipo penal. Entretanto, dependiendo de la situación concreta, las proposiciones fácticas vinculadas a la realización de los aspectos descriptivos del tipo objetivo pueden ser distintas (Mendoza A., 2012).

Es importante señalar que este autor también discute la particular atribución de dolo en este punto, afirmando lo siguiente: La presentación de afirmaciones de hechos relacionadas con la realización de los elementos subjetivos del tipo penal se basa en la subjetividad del autor, lo que hace difícil reconstruirlo, ya que no es posible acceder a su experiencia psicológica personal al momento de cometer el delito (Mendoza A., 2012).

Para llevar a cabo la imputación concreta es necesario reconstruir la intención del agente, que sugiere que conocía y tenía la intención de llevar a cabo el acto ilícito. Las proposiciones pueden emplearse en el contexto del dolo directo, que es una voluntad descriptiva, para demostrar la conexión entre el conocimiento y la voluntad del agente al llevar a cabo el acto. Por otro lado, se requiere inferir que el agente tenía un conocimiento específico en el momento de realizar la actividad habitual para asignar la acción dolosa en el caso del dolo indirecto y eventual, que se fundan en una intención normativa. Es crucial subrayar lo difícil que resulta reconstruir la finalidad, ya que se basa en la subjetividad del agente y en su estado psicológico en el momento en que se cometió el delito. (Mendoza A., 2012).

Estas citas demuestran que la determinación de la imputación de dolo es un paso crítico en la determinación de la imputación concreta. Para establecer el dolo, deben

desarrollarse proposiciones objetivas y este tipo de establecimiento de proposiciones es un componente de la primera estructura de la imputación concreta, que son las proposiciones fácticas.

Para este autor, los elementos constituyen la tercera estructura de imputación concreta, sin embargo, el requisito de una imputación específica no se cumple con la simple declaración de hechos. De hecho, la declaración de un delito y la culpabilidad sin pruebas de apoyo. El acusado no puede defenderse sustantivamente de afirmaciones si las únicas afirmaciones sobre la actualidad de un hecho son afirmativas. La defensa del imputado estará guiada por los métodos de convicción específicamente, que sugerirán la realización de actos de investigación para debilitar la prueba de cargo (Mendoza A, 2012).

En otras palabras, configurar una imputación concreta requiere algo más que enunciar verdades de hecho; es un requisito necesario, pero no suficiente. Para que la idea de imputación se apoye en afirmaciones fácticas, es necesaria una base indiciaria. En consecuencia, la imputación sólo se considera concreta en la medida en que se vea reforzada por rasgos sugestivos que revelen la conducta del delito y aporten pruebas que conecten al acusado con el mismo. Como correlato de la evolución del propio proceso de investigación, esta necesidad es más estricta en el control de la acusación y menos severa en la formalización de la investigación preliminar (Mendoza A., 2012).

Tras la lectura del planteamiento de Francisco Celis Mendoza Ayma, vemos que una acusación concreta consta de tres aspectos: elementos de convicción, calificación jurídica y afirmaciones fácticas. Debemos señalar que el autor desarrolla tres tipos de proposiciones fácticas en el contexto del libro: las relativas al hecho punible (que se basa en los elementos objetivos del tipo penal), las relativas a la relación entre el sujeto y el hecho punible, y las relativas a la descripción del dolo.

Respecto a las posiciones teóricas de distintos autores y emisión de las disposiciones fiscales, se plantea el siguiente cuestionamiento o análisis, se bien es cierto que el fiscal plantea una acusación sin una imputación necesaria, lo que hace entender que es una acusación imprecisa, que no forma un objeto procesal por su imprecisión. El problema es cuando se llega al juicio oral, por lo mismo se señala los acusados no estén mal absueltos sino están mal acusados.

Se tiene que hacer control de una imputación concreta, en la formalización de investigación preparatoria, cabe resaltar que para ello tiene que haber una imputación concreta, real y sustancial. Recalco que el problema fundamental está en el control de disposición de la formalización de la investigación preparatoria, que no solamente está en control de Acusación; en este punto se ha generado gran parte de problemas que acaban manifestándose en la etapa intermedia, porque no permite controlar a los jueces a la disposición de la investigación preparatoria.

Es el planteamiento del saneamiento para solucionar una acusación imprecisa, pero la pregunta es lo siguiente, ¿cómo hace el acusado para defenderse en el juicio oral si vamos a precisar la imputación en la etapa intermedia?, es decir la imputación se construye en la etapa de la investigación preparatoria, lo cual se construye a partir de los actos de investigación de la fiscalía. Y la pregunta es lo siguiente ¿cómo hacemos para que el imputado pueda sostener su caso a partir de la nueva imputación?, ¿cómo me defiendo si el material probatorio también se construye sobre la base de una imprecisión?, claramente podemos observar que existe esta controversia en nuestro sistema judicial, que hasta la actualidad no se pudo subsanar.

La imputación en el proceso penal tiene carácter progresivo en la verificación y no en la construcción, si la imputación muta en el tiempo, si los actos modifican las hipótesis de los hechos. Es progresiva en la verificación en el tiempo. La impresión es en el verbo

rector, hay hechos vagos y llegan a la etapa intermedia también de manera insustancial, el hecho es progresiva para la verificación; sostener una imputación inicial de una investigación preparatoria puede variar.

En los aspectos no estructurales, en los que tenemos una vaga acusación que puede y debe ser corregida, es un supuesto de admisibilidad por eso es corregible, el juez de la etapa intermedia puede y debe hacerlo, debe hacerlo de oficio y debe responder esa pretensión a pedido de parte. El problema es que tenemos que disformalizar el sistema, las etapas intermedias son exclusivamente formales y planteamientos como este pierden en un marasmo terminable.

2.2.8.3. Presupuestos de la imputación concreta en la jurisprudencia.

Examinaremos en primer lugar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia, para luego examinar hasta qué punto la Corte Suprema de Justicia de la República ha extendido esta institución procesal a través de su jurisprudencia.

A. **Presupuestos de la imputación concreta en la jurisprudencia del tribunal constitucional.**

Lo destacamos los siguientes expedientes:

Expediente N° 3390-2005-PHC/TC, 2005, Caso Margarita Toledo.

En el presente caso, se vulneró el derecho de defensa de la imputada al iniciar una investigación por el delito de falsificación de documentos en general, sin revelar qué modalidad delictiva específica se le imputa a la imputada o si la supuesta falsificación de documentos corresponde a instrumentos privados o públicos. Ello lesiona su derecho de defensa porque le impide declarar y defenderse en base a unos hechos concretos (las negritas y cursivas son nuestras) o a un tipo delictivo concreto, lo que elimina la oportunidad de presentar pruebas contundentes que avalen sus alegaciones de inocencia (F.J. Nº 14).

Por ende "nadie podrá ser procesado o condenado por un acto u omisión que en el momento de su comisión no haya sido calificado expresa e inequívocamente por la ley como hecho punible (...)" que se encuentran en el Artículo 2, párrafo d) de la Ley Fundamental, dan lugar a la necesidad de protección. Dado que el carácter público o privado de los documentos cuya presunta falsificación se investiga permanecerá inalterable durante la instrucción, es por tanto un derecho de todo imputado conocer de forma expresa, cierta e inequívoca los cargos que se le imputan. En este caso concreto, sin embargo, este derecho es aún más importante, ya que la decisión del juez afectará al derecho de defensa del imputado y a su libertad personal a la hora de determinar su situación jurídica y la pena que corresponda imponerle (F.J. N° 16).

Expediente N° 5325-2006-PHC/TC-Puno, 2006, Caso David Aníbal Jiménez Sardón.

Como es evidente, la individualización ordenada por el primer párrafo del artículo 77 del Código de Procedimiento Penal es esencial para aceptar una denuncia y dictar una orden para iniciar una investigación, los jueces de los procedimientos en curso deben justificar adecuadamente la necesidad de tener en cuenta a cualquier persona o personas que no intervinieron en la relación procesal inicial, ya que se trata de un deber judicial que debe llevarse a cabo de conformidad con las normas constitucionales de razonabilidad. Es inaceptable que, además de hacer constar la identificación en el auto de ampliación, se exija también una explicación de cómo la citada norma procesal atiende a la exigencia de corrección jurídica del escrito de acusación propuesto por el fiscal. (F.J. N°08)

En este caso, se observa que la imputación penal contenida en el auto de ampliación impugnado adolece de falta de correlación entre los hechos constitutivos de la presunta actividad ilícita penal cometida por el beneficiario y las pruebas ofrecidas para reforzar las acusaciones. El derecho del beneficiario a una defensa adecuada se ve supuestamente obstaculizado por la falta de una definición clara y precisa de la relación causal que verifica

la validez de los cargos que se le imputan. Esto es particularmente cierto si el beneficiario ha sido objeto de una medida coercitiva que limita su libertad de elección, lo que apoyaría su solicitud urgente de protección constitucional. (F.J N°10).

***B.*-Presupuestos de la imputación concreta en el pronunciamiento de la Corte Suprema.**

En cuanto al Corte Suprema de nuestra nación, cabe destacar las siguientes precisiones sobre la imputación concreta.

Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, 2012, señala

La imputación mencionada implica la vinculación de un hecho que es contrario a la ley, basado en el *factum* correspondiente, la legislación pertinente y las pruebas. Estos presupuestos deben ser rigurosamente comprobados por el Poder Judicial que ejerce su control sobre el asunto. Se debe exigir que el fiscal realice un trabajo exhaustivo y que la acusación sea presentada de manera oportuna y completa, permitiendo la formación de conclusiones razonables. Es insuficiente limitarse a enunciar las presunciones fácticas que se encuentran en las normas penales; cada imputado debe tener un correlato fáctico real debidamente distinguido y circunscrito.

Recurso de Nulidad N° 000600-2018-Lima, se indica:

El primer problema con la acusación del investigado, como señala este corte, es que carece de suficiente detalle y precisión. No sólo no establece el rol o función del acusado Luis Vela Trujillo dentro de la organización criminal, sino que tampoco señala su participación o vinculación con el cargamento de droga que la acusaba a Carolina Magaly Alcántara Chavera de Palacios quién pretendía realizar con la ayuda de los hermanos Segundo y Reynaldo Mondragón Roncal. En consecuencia, puede afirmarse con absoluta certeza que debe descartarse la participación del recurrente en los hechos detallados en el escrito de acusación y en el subsumido delito de tráfico ilícito de drogas agravado por la

pluralidad de agentes, al no existir prueba alguna que le vincule con el incidente que ha dado lugar al presente procedimiento.

El Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116, 2010, establecía:

El cuestionamiento que se le hace a las disposiciones fiscales es mediante la Tutela de derechos. Como se ha destacado, el proceso de tutela sólo es posible para circunstancias en las que se vulnere algún derecho del investigado, ampliamente vinculados con la defensa, por lo que en este sentido y en principio debemos descartar esta opción. También debe ser evidente que el juez de la investigación preparatoria no puede impugnar o anular la citada disposición por tratarse de una actividad independiente del Ministerio Público. Cumple una función fundamentalmente tutelar al proporcionar al imputado información precisa y lúcida sobre los hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica, es decir, la sustancia de la imputación jurídico penal que se le formula. Además, las partes podrían emplear los métodos técnicos de defensa ya en el procedimiento legalmente iniciado para evitar un proceso en el que no se hayan confirmado los presupuestos fundamentales de imputación. Por ejemplo, si el plazo correspondiente hubiera finalizado antes de la formalización de la investigación preparatoria, la declaración de ilicitud a través de la excepción de ilicitud de la acción o la prescripción ordinaria.

El Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-2016, 2012 tuvo por objeto no sólo ampliar los alcances del antes mencionado Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116, sino también modificar su postura y permitir la impugnación de las deficiencias de los cargos requeridos a nivel de la formalización de la investigación preparatoria a través del amparo legal, aunque obviamente sujeto a limitaciones y requisitos específicos. Ha establecido de esta manera:

El citado artículo 71º NCPP protege los derechos esenciales que se indican. Uno de ellos es: conocer las acusaciones formuladas contra el imputado. Según el Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-2016, 2012, se entiende por "imputación penal" toda relación o imagen de

hechos acontecimiento histórico de consecuencia penal que se imputa al imputado y que, a simple vista, amerita la acusación formal del Ministerio Público.

2.2.8.4. La imputación concreta en las etapas del proceso penal.

Nuestra nación ha creado un modelo acusatorio con características adversariales desde la entrada en vigor del C.P.P. de 2004. Este modelo reconoce e impulsa un tipo particular de proceso que desarrolla un programa de garantías sustanciales y adjetivas. De acuerdo con este principio fundamental, los operadores del sistema de justicia, particularmente el fiscal, están obligados a sostener estas garantías para que las acusaciones formuladas contra el investigado o imputado sean legítimas y válidas.

Siendo el Ministerio Público el encargado del inicio, medio y fin de la investigación, así como de la formulación de la acusación fiscal, es evidente que es el principal guardián de la correcta formulación de la imputación específica o concreta bajo el nuevo modelo procesal que paulatinamente se está implementando en nuestra nación. Sobre el Ministerio Público recae una gran responsabilidad, que debe concretarse con una minuciosa atención a la vigencia del principio de imputación específica en las diversas disposiciones de la investigación preparatoria que formula. Ante ello, la pregunta que surge de inmediato es: ¿Cuándo comienza la responsabilidad de velar por la vigencia de la imputación concreta en el proceso penal peruano?, para responder ésta pregunta se tiene analizar la imputación concreta en las etapas del proceso penal.

A. La Imputación en las diligencias preliminares.

El artículo 87° del C.P.P. de 2004 señala que "antes de iniciarse la declaración del imputado, se le informará detalladamente del hecho que se le imputa, de los elementos de convicción y de las pruebas existentes (...)" además del artículo 71° del C.P.P. de 2004, que ordena que el imputado debe ser informado de manera inmediata y comprensible desde las primeras diligencias de los cargos que se le formulan. De acuerdo a ambas normas

legislativas, la imputación es un acto procesal que debe ser asegurado desde el inicio por el Ministerio Público, ya sea de oficio o a través de la Policía Nacional del Perú.

Durante la etapa inicial, es normal que el fiscal no haya proporcionado una definición clara de los hechos penalmente relevantes. Esto se debe a que en muchos casos el escrito de acusación carece de estabilidad, las calificaciones jurídicas que se aplican al caso son vagas, los elementos de convicción son escasos y los presuntos autores o partícipes no están bien identificados.

B.-La Imputación en la Investigación Preparatoria ·

El artículo 336°, numeral 1) del C.P.P. de 2004 dispone que en los casos en que existan indicios de criminalidad durante las diligencias preliminares y no haya prescrito la acción penal como tal, la de formalización de investigación preparatoria deberá contener "los hechos y la tipificación específica correspondiente"; dependiendo de las circunstancias, el fiscal podrá ofrecer varias interpretaciones del hecho que se examina, explicando el porqué de las mismas.

De ahí que, de acuerdo con esta cláusula, lo adecuado sería, en primer lugar, notificar al acusado los hechos y el fundamento jurídico de los cargos que se le imputan; pero, el derecho a recibir una pronta notificación de la acusación nos recuerda que el acusado también tiene derecho a conocer qué pruebas subyacen a las sospechas que se formulan contra él (Reynaldi, 2018).

Al menos, éste sería el criterio mínimo que debe satisfacer la cláusula de formalización de la investigación preparatoria para cumplir eficazmente su función de garantía del derecho de defensa, al menos en teoría. Sin embargo, estos criterios mínimos son dinámicos, ya que las exigencias de la defensa deben evaluarse constantemente de forma práctica (Reynaldi, 2018).

Los elementos de convicción deben ser razonables, descartando indicios nebulosos o débiles sospechas. En consecuencia, dicha disposición debe apoyarse en información fáctica que suponga una probabilidad de delito, y no una mera posibilidad. No es necesario un testimonio inequívoco de certeza.

Este artículo examina las deficiencias de la acusación particular en los requisitos de la investigación preparatoria y cómo afectan al derecho a la defensa. Esta preocupación está justificada si se tiene en cuenta que la acusación tiene actualmente, de manera incuestionable, la categoría de principio que rige nuestro sistema de justicia penal. Ahora, es importante dejar claro que el objetivo de este estudio no es examinar o definir el carácter jurídico de la imputación, incluyendo si cae bajo el ámbito de los principios procesales o constitucionales. Sin embargo, a los efectos de este proyecto de investigación, adoptaremos la noción de que, al menos desde la entrada en vigor del Código de Procesal Penal de 2004, la imputación tiene la condición de principio procesal. Ello porque el Código Procesal Penal de 2004 señala en el artículo IX, numeral 1) del Título Preliminar que "toda persona tiene el derecho inviolable e irrestricto a ser informada de sus derechos, a ser informada inmediatamente de la acusación formulada en su contra”.

Creemos que la Código Procesal Penal ha reconocido la acusación como un concepto genuino que dirige nuestro nuevo modelo procesal, basado en esta prescripción normativa, que requiere que las autoridades notifiquen al acusado de inmediato, si esto es así, la acusación debe mantenerse desde el inicio de las diligencias previas hasta el final del proceso; no obstante, las características de acusación deben ser las mismas en las distintas fases del proceso. Por ejemplo, la acusación en el nivel de las diligencias preliminares es la misma que la acusación en el nivel de la investigación preparatoria, y viceversa. Sin embargo, como hemos visto con las disposiciones de los fiscales de la investigación preparatoria, estas disposiciones no se adhieren a la acusación específica como tal.

Para efectos de este proyecto de investigación, nuestro objetivo es conocer la mejor manera de redactar la acusación durante la etapa de investigación preparatoria. Esto se debe a que en este momento el fiscal formaliza la disposición de investigación preparatoria, donde entre otras cosas se debe delinear la acusación contra el imputado, como resultado de los actos de investigación que ha realizado.

En la misma posición, comenzamos señalando que un tema recurrente en el trabajo del Ministerio Público es que los contornos de la acusación, que fueron dibujados durante la formalización de la investigación preparatoria, son copiados y pegados en la acusación. Pueden incluir información adicional, como una lista de elementos de convicción, solicitud de reparación civil y pena, cuerpos de prueba, convenciones probatorias, etc., pero fundamentalmente, el pliego acusatorio guarda similitudes con el formulado durante la investigación preparatoria.

***C. La Imputación en la etapa intermedia*.**

En cuanto a la amplitud que debe poseer la acusación particular a nivel acusatorio, la Corte Suprema de Justicia de nuestra nación ha precisado en la Sentencia Plena de Casación N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Para salvaguardar el concepto de contradicción y el derecho de defensa, la acusación debe ser precisa y exhaustiva. Debe incluir todos los componentes fácticos que refuercen la naturaleza del delito alegado, así como las condiciones que influyen en la culpabilidad del acusado. También debe permitir la identificación precisa de los comportamientos o expresiones que son ilegales, aunque esta lista no tiene por qué ser larga. No es necesario ofrecer una explicación exhaustiva o en profundidad, ni es necesario que la redacción de la acusación incluya detalles fácticos que se discutieron durante la investigación preparatoria y a los que la acusación alude adecuadamente. Estos requisitos, más materiales que formales tienen por objeto garantizar que el acusado tenga conocimiento de los hechos concretos que

constituyen el objeto del escrito de acusación. Por esta razón, el escrito de acusación tiene que esbozar los hechos y los componentes de la condena.

2.2.9. El derecho de defensa.

Incluye el derecho de toda persona a "disponer del tiempo y los recursos necesarios para defenderse eficazmente en todo proceso judicial en el que se vea involucrada. En todo tipo de proceso, toda persona tiene derecho a defender firmemente sus intereses" (Cubas, 2009).

La idea de que el derecho de defensa sólo abarca el tiempo necesario para montar un caso con éxito y el acceso a registros y pruebas es una comprensión limitada de este derecho.

Según Sendra (2009), en términos más exactos y amplios, toda persona que sea objeto de una investigación tiene el derecho fundamental de acceder al sistema de justicia penal desde el momento en que se le imputa la comisión de un delito, también tiene derecho a elegir el abogado de su elección o a solicitar la ayuda de un defensor público para realizar los actos de alegación, prueba e impugnación que tanto el imputado como el defensor consideren necesarios para hacer valer con éxito el derecho fundamental a la libertad que ampara a todo ciudadano que se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario (p. 175)

Cuando se produce un acto de carácter delictivo, el Estado en su calidad de ente acusador, no sólo ejerce su capacidad de castigar las actividades ilícitas de carácter penal el *ius puniendi*, sino que también ejerce simultáneamente el derecho de la parte investigada a la representación legal.

Por lo tanto, la acción penal implica que el fiscal tiene la obligación de respaldarla, permitiendo que se inicie la persecución penal, en cambio el acusado tiene muchas posibilidades de utilizar su derecho de oposición y defensa técnica para demostrar que la acción penal es legítima y legal (Peña, 2016).

Es necesario conocer los cargos que se imputan a la persona, así como las directrices del fiscal. La posibilidad de ejercer este privilegio, que va más allá de contar con una defensa técnica y la contratación de un abogado defensor, debe ser facilitada por las autoridades policiales y promovida por los representantes del Ministerio Público; lo cual significa contar con las herramientas necesarias para realizar una revisión más exhaustiva del expediente, organizar y preparar el material que contiene, evaluar el potencial y la conveniencia de ofrecer y solicitar el uso de pruebas en la defensa (Cubas, 2009).

En consecuencia, consideramos que el derecho de defensa tiene tres fases: la primera es el derecho a ser informado de las acusaciones contra él; la segunda es el derecho a ver y analizar las pruebas contra él; y la tercera es el derecho a presentar pruebas en su apoyo. La evolución del derecho de defensa en el proceso penal puede dividirse en estas tres fases.

2.2.9.1. Derecho de defensa en el ordenamiento jurídico

La Constitución reconoce específicamente el derecho a la defensa en el artículo 139, numeral 14. Este derecho establece que a nadie se le puede negar su derecho a la defensa en ningún momento del proceso. Del mismo modo, toda persona tiene derecho a una consulta personal con el abogado defensor de su elección tan pronto como sea requerida o puesta bajo custodia por cualquier autoridad, así como el derecho a recibir una pronta notificación por escrito de los motivos de su encarcelamiento. Además, tiene derecho a recibir asesoramiento de su abogado defensor en todo momento a lo largo del proceso.

2.2.9.2. Dimensiones del derecho de defensa.

El derecho de defensa tiene dos dimensiones: Material y Formal. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido en el (Exp. 6260-2005-PHC/TC Lima, 2005, F.J. N°03):

Los elementos material y formal del derecho de defensa son dos aspectos cruciales de esta protección jurídica fundamental en los procesos penales. El derecho del acusado a

organizar su propia defensa en cuanto se entera de que se le acusa de un delito se conoce como "dimensión material". Por el contrario, el componente formal se refiere al derecho a obtener asesoramiento jurídico y el apoyo de un abogado defensor durante todo el proceso. Estas dos dimensiones garantizan que el acusado no quede sin defensa en ningún momento del proceso, los cuales son los objetivos de ambos aspectos del derecho al defensa garantizado constitucionalmente.

En esa misma posición, el autor nacional Peña (2016) señala:

Una defensa material y una defensa técnica son las dos divisiones del derecho de defensa. La primera de ellas es la defensa *intuito personae* del acusado, en la que éste, si lo cree oportuno, declara ante los órganos predeterminados, de este derecho se derivan las siguientes garantías: la presunción de inocencia, la libertad de guardar silencio, el derecho a no declarar contra sí mismo y el derecho a no presentar pruebas contra sí mismo. El acusado también tiene derecho a regular la admisibilidad de las pruebas, a intervenir en todas las actuaciones procesales y lo que es más importante, a conocer las alegaciones contra él, es decir los cargos que constituyen la base de la acusación.

2.2.9.3. Contenido del Derecho De Defensa.

Cubas V. (2009) realiza la siguiente sistematización de los elementos fundamentales del derecho de defensa:

1. **Ayuda de un intérprete o traductor**, cuando el acusado habla una lengua distinta a la del Tribunal, esta garantía permite el conocimiento y comprensión del hecho incriminatorio.
2. **Detalles e información sobre el hecho**. Se trata de una referencia al conocimiento efectivo por parte del imputado del hecho que se acredita, que incluye la calificación jurídica y la relación histórica, junto con la descripción del tiempo, lugar y modo de los hechos, así como las pruebas y elementos de convicción que se encuentran *in situ*.

3. **La declaración o no en el proceso**, sugiere que el acusado es libre de elegir si presta o no declaración durante el proceso penal.
4. **El derecho a una defensa adecuada**, es un paso crucial en el sistema de justicia penal y permite dos opciones: a) que el acusado lleve a cabo su propia defensa material antes de ser interrogado por la policía, el fiscal u otra autoridad, y b) contratar a un abogado para que se encargue de la defensa técnica, lo que implica asistir al acusado, proporcionarle asesoramiento jurídico y representarle en todas las actuaciones procesales.
5. **Protegerse a sí mismo (autodefensa)**, la libertad de protegerse personalmente.
6. **La correspondencia entre el acusado y el abogado defensor**, se refiere a la comunicación que hay entre el acusado y el abogado que tiene por objeto prestar asesoramiento jurídico previo a la realización de cualquier acto procesal.
7. **Prepararse para la defensa**, la posibilidad de que se conceda al acusado una cantidad justa de tiempo para preparar su caso, teniendo en cuenta los plazos.
8. **La creación de pruebas**, es el derecho del acusado a solicitar el uso de técnicas de obtención de pruebas o de investigación.
9. **Recursos,** la posibilidad de recurrir a un tribunal superior.

Conforme el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, los contenidos del derecho de defensa son los siguientes:

- El derecho del acusado a una notificación rápida y completa de los cargos que se le imputan.
- El derecho del acusado a representación legal desde el momento de su citación o detención por la policía, ya sea a través de un abogado defensor de su elección o de un abogado asignado por el Estado.
- El derecho del acusado a un tiempo justo para preparar su caso.

- La capacidad del acusado de emplear la fuerza física para defenderse.
- El derecho del acusado a participar en el proceso probatorio en igualdad de condiciones y a emplear los medios de prueba pertinentes que permita la ley.

Todas estas disposiciones tienen por objeto garantizar que el acusado no pierda su derecho a una defensa sólida o que no quede indefenso a lo largo del proceso penal.

2.2.9.4. Derecho de defensa e imputación concreta.

Los conceptos de acusación concreta y derecho de defensa son fundamentales e inseparables. La acusación concreta adecuada, que debe ser exacta, completa e inequívoca, es esencial para el establecimiento y el uso exitoso del derecho de defensa. Este carácter indisoluble se refleja en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que toda persona tiene un derecho inalienable e ilimitado a una notificación rápida (comunicación inmediata) y completa de las condiciones de la acusación.

Neyra (2015) ha formulado el siguiente argumento al respecto: en definitiva, es fundamental que el imputado sea advertido de la acusación con tiempo suficiente para preparar su defensa, y no basta con que sea informado de la acusación en los escritos de calificación presentados. El Estado tiene la responsabilidad de instituir los mecanismos necesarios para garantizar que ninguna persona sea detenida intempestivamente. Esto implica que el imputado debe tener conocimiento de los cargos que se le imputan desde el inicio del proceso penal, incluyendo las diligencias preliminares o la investigación preparatoria que sean necesarias.

Por su parte, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente en el (Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-2016, 2012, F.J. N°10):

Se trata de requisitos fundamentales para su correcta aplicación, uno de los cuales es la comunicación exhaustiva de los cargos imputados. Sin embargo, su utilidad como predictor del conocimiento de los cargos depende, sin duda, de que los hechos en la

investigación preliminar tengan un grado de especificidad suficiente que permita al acusado comprender la naturaleza del hecho fáctico que se le imputa, así como su posible forma y circunstancias. Esta información es esencial para establecer una defensa sólida, que no puede esperar hasta la mitad del proceso o hasta el final del juicio. La defensa debe garantizar desde el inicio de la investigación; no se requiere ningún acto procesal formal para establecer la viabilidad de la defensa.

En el (Exp.N°03987-2010-PHC/TC, 2010, F.J N°31) se menciona la relación entre el derecho de defensa e imputación concreta:

La trascendencia constitucional del derecho a conocer la acusación es que permite el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa, que se define como la capacidad de refutar las acusaciones, presentar pruebas de descargo y realizar las alegaciones convenientes para proteger los propios intereses. Legal y constitucionalmente, el derecho de defensa carecerá de valor si no existe acusación o si el acusado no es informado de la acusación (hecho, calificación jurídica y pruebas) que se le imputa.

2.2.10. El delito de tráfico ilícito de drogas.

Es el acto de fomentar y apoyar el consumo de drogas nocivas e ilegales, que pone en riesgo la salud pública. El autor Peña (2018) afirma que el tráfico ilícito de drogas es un delito de grandes repercusiones principalmente en nuestra región, como lo demuestran las estadísticas nacionales sobre criminalidad respecto al tráfico ilícito de drogas, es particularmente evidente en la producción y tráfico de drogas ilegales como la marihuana, el clorhidrato de cocaína y la pasta base de cocaína, que son las sustancias ilegales más prevalentes en nuestra sociedad (p. 51).

La segunda sección del Capítulo III del Título XII del Código Penal regula el delito de tráfico ilícito de drogas y dedica 09 artículos respecto a este delito. El artículo 296° de la referida norma que define la conducta fundamental de este delito, es el tipo penal básico que delinea las características generales de la conducta. Por ello, existen

otros delitos que se relacionan directa o indirectamente con este delito base. Por ejemplo, el artículo 297° regula situaciones que agravan el delito base, y otros artículos (296°A, 296°B, 298°, 299°, 300°, 301° y 302°) comparten algunas características con el artículo 296° a pesar de ser delitos independientes

Estos delitos penales tienen por objeto salvaguardar no sólo la salud del público en general o de la comunidad, sino también la estabilidad social, política y económica de un Estado.

Cabe señalar que el tráfico ilegal de drogas supone una amenaza para la seguridad nacional e internacional de los Estados porque, mediante el uso de organizaciones criminales con estructuras jerárquicas, estos grupos están motivados para perjudicar los intereses de un Estado y poseen los medios financieros y logísticos para hacerlo.

Con referencia a este aspecto, los autores Ruda y Novak (2009) afirman que:

Las consecuencias sociales del narcotráfico incluyen daños a la salud pública y un aumento de la delincuencia violenta. El primer efecto son los graves daños físicos y psicológicos derivados del consumo de drogas naturales o sintéticas; el segundo es el resultado de las propias redes delictivas del narcotráfico, que recurren a la extorsión, la coacción y otros delitos estrechamente relacionados para mantener el comercio y las ganancias.

Desde el punto de vista económico disuade la inversión, el gasto público también se ve incrementado por este motivo, como ocurre en nuestro país, donde se gasta más dinero en la policía y el ejército para "combatir" esta lacra en las zonas donde el narcotráfico es más frecuente; otro efecto negativo es el desarrollo de una economía inestable y vulnerable a las fluctuaciones de la oferta y la demanda (Ruda & Novak, 2009).

2.2.10.1.-Tipificación de delito de tráfico ilícito de drogas.

El Estado peruano respondió a las nefastas consecuencias del narcotráfico mediante la tipificación del delito de tráfico ilícito de drogas, cuyo tipo penal primario se encuentra tipificado en el artículo 296°, este artículo establece que "el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días, así como con la inhabilitación prevista en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36°.

El quien sea sorprendido en posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con la intención de comercializar, se le impondrá una pena mínima de seis años de prisión y una máxima de doce años, además de ciento veinte a ciento ochenta días multa

El que suministra, produce, acopia o comercializare materias primas o insumos destinados a la fabricación ilícita de drogas en cualquiera de sus fases de elaboración, maceración o fabricación, será castigado con la pena de prisión de cinco años en su grado mínimo a diez años en su grado máximo.

Cualquier persona implicada en una conspiración de dos o más personas para fomentar, apoyar o ayudar al tráfico de drogas ilegales se enfrenta a una pena mínima de cinco años de cárcel y una máxima de diez años de prisión.

Este dispositivo penal tiene cuatro conductas típicas, cada una con cualidades únicas, forman el núcleo duro de esta norma legislativa. El primer apartado penaliza la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas; el segundo párrafo regula la posesión de las drogas tóxicas, estupefacientes o elementos tóxicos psicotrópicas para el tráfico ilícito de ilícito de las drogas; el tercer párrafo regula la conducta suministro de materias primas o sustancias químicas que son insumos para la fabricación de sustancias ilícitas y el último párrafo regula la modalidad de

conspiración, lo cual hace referencias a los actos de planificación de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en tiempo futuro. A continuación, desarrollaremos cada modalidad delictiva del artículo 296° del Código Penal

"Promueve" se refiere a todo individuo que, por uno u otro medio, contribuye de manera significativa al tráfico de drogas ilegales y a su posterior circulación en el mercado. Se trata de las conductas necesarias para que la droga ilegal se distribuya en el mercado de consumo y posteriormente, se siga distribuyendo para su eventual comercialización. El individuo que hace una contribución crucial para lograr los resultados señalados en la norma puede financiar la promoción o suministrar los ingredientes (insumos químicos) necesarios para su elaboración (Peña, 2010).

"Favorece", son aquellos que participan activamente en el desarrollo de la droga, ya sea suministrando una instalación de procesamiento, realizando las acciones directas necesarias para su síntesis, o distribuyendo la droga para su comercialización en el mercado negro (Peña, 2010).

"Facilitar", significa actuar de manera que se posibiliten las tareas sugeridas en la descripción típica, como despejar el camino de cualquier barrera para el procesamiento de la droga o su distribución en el mercado; también puede significar negociar con los encargados de mantener el orden para liberar ciertas áreas del control administrativo o suministrar herramientas y/o equipos necesarios para el procesamiento (Peña, 2010).

Como modalidad punitiva, "fabricación o elaboración" se refiere únicamente al proceso de obtención de la droga o estupefaciente con el fin de hacerlo apto para el consumo humano y ponerlo en el mercado. De manera similar a como se origina el nombre "tráfico", sus precursores históricos serían "cultivo" y "elaboración".

En referencia al método de posesión de drogas, se ha señalado lo siguiente:

Estamos hablando de una estructura de amenaza abstracta como delito. Es decir, para que se consuma basta con que el agente aparezca de algún modo como poseedor de la sustancia prohibida. La tipicidad no se ve afectada por la clase de sustancia o cantidad de droga poseída (P. Saldarriaga, 1996).

El apartado 2 del artículo 296° exige tanto el dolo como la intención subjetiva del agente de perseguir un motivo distinto de la propiedad para que sea aplicable. La intención que subyace a la posesión de la sustancia debe ser utilizarla para el tráfico ilícito. No es necesario que se cumpla el objetivo para que el delito se considere ilícito. Basta con que estuviera presente cuando la droga adictiva estuviera en su poder (Peña, 2010).

El tercer párrafo del artículo 296 penaliza las actividades que tienen lugar antes de la fabricación o el tráfico de drogas. Se trata de actos preparatorios que se tipifican separadamente con fines de prevención general y sancionan el suministro, producción, acopio o comercialización de materias primas o insumos que se utilizan para fabricar drogas ilícitamente. La doctrina penal más respetada ha sugerido que en este sentido.

El tipo subjetivo exige la concurrencia del dolo directo, el legislador ha dejado claro que el agente debe actuar sabiendo que las materias primas o insumos serían utilizados para fabricar medicamentos venenosos, estupefacientes o psiquiátricos. Por lo tanto, como cuando se intercambian materias primas o insumos por la mera sospecha de un potencial destino ilícito, el dolo futuro es insuficiente para la criminalidad (Prado, 1996).

El artículo 296° inciso 4, regula la conspiración para traficar con drogas ilícitas. La jurisprudencia nacional ha destacado lo siguiente al respecto:

En el (Exp. N°4014-2009-Ayacucho, 2010) se señala lo siguiente, la conspiración se define como la declaración de punibilidad de algunos actos preparatorios, que incluye la tentativa de participación rigurosa en el delito y la coautoría anticipada; también se incluye la

conspiración para alentar, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas. Esto constituye una forma de acuerdo común anticipado necesario para la autoría.

2.2.10.2. Posesión no punible de drogas tóxicas

Respecto a la posesión de drogas tóxicas en proporciones mínimas, está tipificada en el artículo 299 del Código Penal, lo cual hace mención a la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en cantidad establecidas de manera fija, es cuando estas sustancias están destinados al inmediato consumo en cantidades que no superan éstos parámetros establecidas. Se precisa que la posesión de dos o más sustancias tóxicas ya se establece como posesión punible.

Pasta Básica de Cocaína	**Clorhidrato de cocaína**	**Marihuana (cannabis sativa)**	**Latex de opio (papaver somniferum)**
5 gramos	2 gramos	8 gramos	1 gramo

Elaboración propia

Es necesario recalcar, respecto al consumo de cannabis sativa para fines medicinales, teniendo en cuenta la proporción necesaria bajo la autorización y supervisión de los organismos del Ministerio de Salud, se puede considerar como medicinal a esta sustancia cuando haya sido producido y procesado como tal y que conserve las características medicinales y su fin sea exclusivamente medicina, éstos productos medicinales tienen varias presentaciones ya sea en pastilla, jarabe y pomadas.

2.2.10.3. Formas agravadas

Conforme el artículo 297° del Código Penal, en las formas agravadas de posesión de drogas tóxicas la pena es superior cuando:

- El sujeto activo comete el acto delictivo cuando es funcionario público
- Cuando el sujeto activo ejerce la profesión de docente.
- Cuándo el sujeto activo tiene profesión relacionado al sector salud.

- Cuando el hecho punible es cometido dentro de una Institución Educativa, lugares deportivos, centros de salud y establecimientos penitenciarios.
- Cuando el sujeto vende sustancias tóxicas a menores de edad o utiliza a menores de edad o sujetos que son inimputables para la fabricación o comercialización de drogas tóxicas.
- Cuando el hecho delictivo es realizado por tres o más sujetos.
- Cuando las sustancias tóxicas superan los parámetros siguientes:

Pasta Básica de Cocaína	**Clorhidrato de cocaína**	**Marihuana (cannabis sativa)**	**Latex de opio (papaver somniferum)**
20 kilógramos	10 kilógramos	100 kilógramos	5 kilógramos

Elaboración propia

2.3.-Marco conceptual

1. **El tipo penal.** es aquella tipificación, en otras palabras, es la descripción de acciones u omisiones de los delitos que están establecidas en el ordenamiento jurídico, lo cual tiene una sanción penal. Del mismo modo es el comportamiento que la ley describe, es decir, la descripción de la premisa fáctica del delito se utiliza para identificar el tipo penal.
2. **Sujeto activo,** conforme se establece el artículo 296° del Código Penal, el sujeto activo es cualquiera persona que elabora, posea, fabrica, comercializa y practica cualquier actividad contraria a la conducta penal.
3. **Sujeto pasivo**, en el delito que es materia de análisis se puede observar que el sujeto pasivo es la sociedad, porque atenta de manera directa a la salud de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanos en general
4. **Bien jurídico protegido**. El bien protegido o tutelado es la salud pública, lo cual es tan valioso para mejor desenvolvimiento fisiológico del ser humano, asimismo este delito es de carácter pluriofensivo, toda vez que son conexos con otros bienes tutelados; “para

acreditar su plena realización no necesariamente requiere constatar que se haya dañado la salud de una persona, dicho de otro modo, es suficiente una puesta en peligro de carácter abstracto" (Peña, 2018).

5. **Salud pública**, ha de comprenderse como aquel nivel de bienestar psíquico fisiológico que afecta a la colectividad.
6. **Antijuridicidad**, se entiende que el delito cometido es contraría al ordenamiento jurídico y para comprobar ello es solamente verificar si una conducta de un hecho punible no está permitida.
7. **Culpabilidad**, "es el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, al que le liga un nexo psicológico motivado, pretendiendo con su comportamiento un fin, o cuyo alcance le era conocido o nocible, siempre que pudiera exigírsele un proceder conforme a las normas" (Asúa, 1964, p.92).
8. **Droga**, es cualquier sustancia al ser injerida en un ser vivo, puede modificar una o varias de sus funciones; la Real Academia Española señala, que la droga "es toda sustancia de origen mineral, animal o vegetal, que se emplea en la industria o medicina" (Peña, 2018).
9. **Medios probatorios**. Son las actividades que, en cualquier tipo de causa judicial, tienen por objeto establecer la veracidad o refutar los hechos presentados durante el juicio.
10. **Debido proceso**, es considerado como un principio y derecho de todo investigado o procesado a que se debe iniciar y concluir con la observancia necesaria en restricto respeto de los derechos procesales y fundamentales del investigado, del mismo modo es una garantía constitucional regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Carta Magna.

11. **La tutela jurisdiccional efectiva**, es el derecho o la facultad de todas las personas a ser atendida por el Poder Judicial para que a través del debido proceso sea atendida su situación jurídica.
12. **Prueba**, es el argumento, razón o elemento de juicio que acredita o corrobora un determinado hecho punible, también hace referencia a la actividad propiamente dicha con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.
13. **Probar**, se refiere a utilizar argumentos, pruebas o testigos para apoyar, manifestar y hacer evidente la certeza de un hecho o la veracidad de una afirmación.
14. **Imputado,** es la persona a quien se le ha formulado una denuncia y se le atribuyen hechos que se consideran ilícitos penales.
15. **Derecho fundamental**, es la facultad y libertad que está establecido en la Constitución Política del Perú, lo cual reconoce y garantiza a las personas en general.
16. **Proceso penal**, es la aplicación del derecho penal en la realidad, lo cual es un conjunto de procedimientos, etapas y actos procesales que a través del cual se averigua la comisión de un determinado delito.
17. **Etapa de juzgamiento**, es la principal etapa del proceso penal, en el cual se da la fase de preparación y la realización del juicio oral lo cual culmina con la emisión de la sentencia, donde se resuelve de manera definitiva el conflicto punitivo.
18. **Actividad probatoria**. Es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.
19. **Jurisprudencia**, es el conjunto de decisiones tomadas por los tribunales al interpretar la ley, lo que sirve como una guía para llenar posibles vacíos legales y se basa en la experiencia de casos similares o relacionados.

20. **Hecho punible**, es el acontecimiento que amerita un comportamiento humano ya sea acción u omisión de una determinada situación, tiene las características que establece el tipo penal para su sanción correspondiente.
21. **Dolo**, se refiere a la conciencia e intención de realizar el delito, es una explicación detallada de los hechos u omisiones que se encuadran en el código penal y se castigan o sancionan.
22. **Tipo**, es el instrumento legal, mediante el cual se describe la conducta humana en cada artículo del ordenamiento jurídico.
23. **Tipicidad,** es el encuadramiento o la adecuación de la conducta humana a la descripción del tipo penal, que mediante el juicio de tipicidad se puede determinar o establecer si la conducta humana es sancionable penalmente o solamente es una falta o conducta justificada.
24. **Coautoría**, acuerdo y planificación para la comisión del delito, distribuyéndose los roles a realizar, en la que el aporte tiene calidad esencial para la comisión del delito.
25. **Grado de participación**, es el papel de quien interfiere en la realización de un delito como autor, cómplice, coautor o instigador.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLE

3.1. Hipótesis principal.

Las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria inciden en la individualización fáctica, calificación jurídica y la individualización de los elementos de convicción del imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga

3.1.1. Hipótesis específicas.

HE1:

El nivel de incidencia de la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es realista.

HE2

El nivel de incidencia de individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es ambiguo.

HE3:

El nivel de incidencia de la individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es preciso.

3.2. Variables y definición operacional

3.2.1 Variables

3.2.1.1. Independiente.

X: Imputación concreta

3.2.2.1. Dependiente.

Y: Delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño metodológico

4.1.1. Tipo de investigación

El objetivo de la presente investigación recopila información sobre la descripción de las deficiencias de la imputación concreta en las diferentes disposiciones de formalización de investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga durante los años 2020, en la presente investigación se pretende medir la realidad expresada por las disposiciones bajo análisis, las cuales contienen información pertinente sobre el problema, más que brindar una solución directa.

En consecuencia, debido a que el presente estudio analiza los aciertos y desaciertos de la acusación particular en el delito de tráfico ilícito de drogas, se ajusta a la investigación fundamental. análisis descriptivo de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria; como tal, es de carácter cuantitativo. Por lo tanto, la presente investigación corresponde a la investigación básica.

4.1.2. Diseño de investigación

- **No experimental,** en el sentido de que los fenómenos se observarán en su entorno natural, fuera del control del investigador, sin que se manipulen ni controlen las variables.
- **Retrospectiva,** ya que se utilizarán los registros (disposiciones) de los que el investigador no participará para organizar la recogida de datos; los datos fácticos de la situación particular aludirán a una realidad anterior.
- **Transversa**l, este tipo de recojo de datos implica la recopilación de información en un momento determinado, ya que la variable sólo se medirá una vez.

4.1.3. Método de investigación

4.1.3.1. Método analítico.

El método que se empleará en la investigación será utilizado para procesar la información recopilada en la primera etapa del trabajo a través de diversas fuentes documentales. Después de seleccionar la documentación, se clasificará los temas más relevantes para la determinación del problema y los objetivos de la investigación.

4.1.3.2. Método inductivo.

Consiste en la observación y análisis de estudio de casos particulares, lo cual permitirá determinar los conocimientos generales, este método permite establecer las conclusiones generales, cabe resaltar que éste método va partir desde los hechos concretos o particulares para determinar conclusiones globales.

4.1.3.3. Método deductivo.

Este método va permitir realizar la observación y análisis desde el aspecto general hacia lo particular, se utilizará para redactar las conclusiones y recomendaciones de manera precisa y coherente con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación. Además, se empleará para proyectar hacia el futuro y enriquecer el conocimiento sobre el tema estudiado, también se aplicará al evaluar los cuadros y encuestas, así como al elaborar el resumen dentro del marco teórico.

4.1.3.4. Método estadístico.

Este método se aplica desde la recopilación de la información cuantitativa y cualitativa en la investigación, así como en la selección de la muestra y el trabajo con la población. Además, se utiliza en la elaboración de los resultados y las discusiones, donde se tabulan los datos recopilados y se crean cuadros estadísticos para presentar los resultados obtenidos en la investigación.

4.1.4. Nivel de investigación

Este trabajo de investigación corresponde al nivel descriptivo, toda vez que recoge y expone datos de la formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria, es decir la descripción de la variable independiente (imputación concreta), del mismo modo proyecta las fallas o vacíos que existen a partir del momento de esta investigación formal.

Es explicativo en la medida en que destaca las razones por las cuales las disposiciones de la investigación preparatoria no están debidamente motivadas; es decir, aclara cuál puede ser la causa de la falta de motivación y correcta elaboración de la imputación concreta.

4.2. Universo, población y muestra

4.2.1 Universo.

Está constituido por el total de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria sujetas a una imputación concreta en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, emitidas por la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, en el año 2020.

4.2.2. Población.

El estudio analiza 35 disposiciones de formalización dictadas durante la investigación preparatoria en el caso de tráfico ilícito de drogas, que fueron presentadas ante la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

4.2.3. Muestra.

Por consiguiente, se utilizará la siguiente fórmula para determinar la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pq\, N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Desviación estándar, 1.96

p = Variabilidad positiva, 0.5.

q = Variabilidad negativa, 0.5

E = Precisión o el error, 0.05.

N = Tamaño de la población

Aplicando la fórmula se tiene como nuestra muestra:

$$n = \frac{(1{,}962)\,(0.5)\,(0.5)\,(35)}{(35)\,(0.052) + (1.962)\,(0.5)\,(0.5)} = 33.614 = 1.0479$$

POBLACIÓN	MUESTRA
35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria	32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria

Atendiendo a la ejecución del formulario utilizada, en el presente trabajo de investigación analizaremos las 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de tráfico ilícito de drogas.

4.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas

En nuestra investigación utilizaremos diferentes técnicas y herramientas para recopilar datos sobre las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en casos de tráfico ilícito de drogas en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. Utilizaremos el análisis documental y la ficha de registro de información para analizar las disposiciones fiscales.

Además, usaremos la observación y la técnica de registro de disposiciones para identificar las deficiencias en la construcción de la imputación concreta. Asimismo, emplearemos una encuesta dirigida a los operadores del derecho como fiscales, jueces y abogados litigantes en delitos de tráfico ilícito de drogas, para recopilar opiniones relacionadas con las deficiencias en la imputación concreta. Por último, utilizaremos técnica

del procesamiento de datos para obtener los resultados de las encuestas y técnicas del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.3.2. Instrumentos

Para la recolección de información relevante al tema de estudio se utilizó las siguientes herramientas:

- Fichas bibliográficas: tesis, libros, publicaciones periódicas y páginas web que documentan la investigación de los fundamentos teóricos del estudio.
- Material documental, incluyendo resolución a nivel de la fiscalía, expedientes judiciales, sentencias y la jurisprudencia de las instancias nacionales e internacionales.
- Encuestas realizadas a profesionales del sistema judicial, como jueces, fiscales y abogados.
- Tablas de procesamiento de datos, que se utilizan para tabular y procesar los datos de la encuesta relacionados con la muestra.

4.3.3. Procesamiento y análisis de datos.

Numerosas fuentes de información fueron utilizadas para proveer los datos de nuestra investigación. Comenzamos revisando una muestra de 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por el delito de tráfico ilícito de drogas. Para el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados, se utilizaron el programa Excel. Se esquematizarán las disposiciones de la investigación preparatoria, y los cuadros Excel se mostrarán todo lo descubierto sobre la motivación respecto a la imputación concreta.

Cada indicador se medirá estadísticamente según su orden e importancia para su variable con el fin de llamar la atención sobre cualquier desviación o defecto, los resultados de este análisis serán presentados en forma de tablas; además se aplicó el Cuestionario de Escalamiento de Guttman a los Fiscales de la primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, a

5 de los 6 Jueces de Investigación Preparatoria de Huamanga, a los 2 Jueces de Investigación Preparatoria de Huanta y al único Juez de Investigación Preparatoria de San Miguel (La Mar) y a abogados litigantes especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas. Los resultados de esta encuesta se presentarán en forma de gráficos.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE RESULTADO

5.1.-Análisis de resultados obtenidos

Como se estableció en la sección de muestra y población, en el presente estudio se examinaron 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria referidas al delito de tráfico ilícito de drogas que fueron presentadas ante la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Las provincias de Cangallo, Huanta (excluidos los distritos de Llochegua, Sivia y Canayre), Huamanga, Huancasancos, La Mar (excluidos los distritos de Ayna, Samugari y Santa Rosa), Sucre, Víctor Fajardo y Vilcashuamán se encuentran bajo la jurisdicción de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. Como tal, es la encargada de investigar la frecuencia de casos que ocurren en estas zonas. El Sistema de Gestión Fiscal-SGF registra los casos y organiza y lleva el control de la información de las investigaciones desde su inicio hasta su culminación; en atención a ello, ofrecemos a continuación el cuadro de disposiciones de formalización de la investigación preparatoria que esta fiscalía documentó durante el periodo de estudio :

Tabla 02

Número de disposiciones de formalización de la investigación preparatoria del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

CARPETA FISCAL	FISCALÍA
CF N° 2020-32-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-1-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-27-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-41-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-42-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-8-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-53-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-35-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-105-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-25-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-8-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga

CF N° 2020-33-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-39-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-59-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-51-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF Nº 2020-184-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-13-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-39-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF Nº 2020-172-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-6-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N° 2020-32-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-16-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-71-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-29-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-98-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-159-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-28-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-16-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-32-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-142-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-46-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-88-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-96-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-1-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga
CF N°2020-187-0	1ra Fiscalía Antidrogas de Huamanga

Fuente: Información obtenida del Ministerio Público, SGF de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga.

Esta información da cuenta que, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga registra 35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria; siendo así, nuestra población está conformada por 35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria; pero de ellos se tiene como muestra 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, que fueron seleccionados bajo el criterio aleatorio, obteniendo diversas disposiciones de investigación preparatoria formulados ante dicha fiscalía especializada.

Es necesario aclarar que el problema principal y los tres problemas secundarios sirvieron de base para el análisis de la muestra; asimismo, se tomaron en cuenta como guía los indicadores elaborados para cada dimensión.

5.1.1.- Análisis de las 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria formulados por la Primera Fiscalía Antidroga de Huamanga, 2020.

Tabla 3

Disposición N°01 CF N 2020-32-0		
Hechos materia de investigación	Ante una denuncia por la muerte de una persona, el personal policial efectuó un peinado en una zona descampada a 100 metros del anexo de Cora Cora, Iguain, Huanta, donde los pobladores trajeron a un sujeto con las manos amarradas identificado como Carlos Marquina Urbano, quien de manera espontánea refirió que su presencia en dicho lugar fue porque brindó custodia armada a 18 personas que trasladaban 150 kilos de drogas desde Santa Rosa hasta Iguain. Continuando con el peinado, en el lugar denominado Huayuncca-Iguain, se encontró a un sujeto de estatura mediana, quien se encontraba portando un arma, identificado como Héctor Leon Auccasio, refiriendo que trasladaba droga desde Santa Rosa a Iguain, también indica que fueron 18 personas que trasladaron droga. (11-11-20)	
Imputados	Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa		
Deficiente imputación concreta	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	Los enunciados fácticos expuestos en las circunstancias posteriores, no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
	Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proposiciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo.
	Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible.
	Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promoción" y "favorecimiento"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
	Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Al revisar la parte de medios de prueba, se observa que la Fiscalía no precisa la conducencia de cada elemento de convicción.
	Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Sí existe identificación de elementos de convicción para cada imputado.
Derecho de defensa	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito de la defensa técnica que observe la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4

Disposición N°02 CF N°2020-1-0	
Hechos materia de investigación	A las 01:20 horas aproximadamente, en la Plaza de Armas de la localidad de San Antonio, distrito de Anco, provincia La mar – Ayacucho, son intervenidos Cain

		Ticlla Gutiérrez y Jhon Carlos Coronado Gutiérrez, al efectuarse el registro personal se halló a cada uno sus respectivas mochilas (en cada mochila) se encontró dos paquetes precintados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia compatible con alcaloide de cocaína, sometido a la prueba de campo y pesaje del contenido de los cuatros (04) paquetes, las muestras arrojaron positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 7.800 kg. aproximadamente, siendo comisadas dichas sustancias y detenidos los citados intervenidos por estar implicados en la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas (13-07-20).	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	Los enunciados fácticos expuestos en las circunstancias posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que expliquen la concurrencia de dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Respecto a uno de los imputados, existe una descripción genérica de su aporte individual en el hecho punible: se señala "es la persona que asumió el rol fundamental de adquisición de la droga…, es el financista que compra la droga para ser trasportada… ".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer,"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 09 documentales para su actuación en juicio oral; donde no se cumple con explicar la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito de observación a la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5

Disposición 3 CF N° 2020-27-0

Hechos materia de investigación		A las 16:05 horas, se realizó el allanamiento del inmueble ubicado en el Jr. Domingo Nieto N° 385 de la Urbanización Libertad – Huamanga. Al ingresar al referido inmueble, los ocupantes que salieron de los ambientes al centro del patio se identificaron como Sonia Gastelu Quicaña, Friz Carlos Huamán Peña, Nancy Peña Cáceres y la menor Evelyn Nancy Huamán Peña. Al registrar la habitación que se encuentra en la parte izquierda de la puerta principal de ingreso, se halló en la parte superior de la puerta una partícula de hierba seca, color verde oscuro, con olor característico a marihuana - cannabis sativa (M-1); seguidamente, en el interior de la impresora marca HP color negro, se halló dos (02) ramas de hierba seca, color verde oscuro, con olor característico a marihuana - cannabis sativa (M-2); en el primer cajón de la cómoda se halló cinco (05) bolsas pequeñas de plástico transparente conteniendo hierba seca, color verde oscuro, con olor característico a marihuana - cannabis sativa lo cual se introduce en la bolsa de evidencias (M-3). Se encontró un triciclo, en cuya parte superior (parrilla), se observa siete (07) plantas de marihuana – cannabis sativa en sus respectivas macetas de plástico transparente y una de color negro de 15 a 20 cm. A continuación, en un ambiente aproximado de 8 x 6 m2, cerrado en su totalidad con costales de polietileno de color negro y pancartas de propaganda Pilsen, techo de calamina, se halló una bolsa de plástico color negro, conteniendo treinta y ocho (38) envoltorios (quetes), contenido cada envoltorio, una sustancia blanquecina y al realizar la prueba de campo (dos muestras), con el reactivo Tiocianato de Cobalto dio como resultado NEGATIVO para alcaloide de cocaína. Acto seguido, pasando el patio se ubica tres ambientes, al registrarse el primer ambiente se halló una caja marca SPIDER en cuyo interior se encontró dos (02) bolsas plásticas de color negro, conteniendo ambos en su interior restos al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), asimismo, en el piso al retirar el primer colchón se encontró una bolsa plástico transparente conteniendo dos bolsas de plástico, una de color transparente conteniendo cuarenta y ocho (48) envoltorios (quetes) y otra bolsa plástica de color negro conteniendo diecisiete (17) envoltorios (quetes) todos conteniendo una sustancia similar a alcaloide de cocaína, la muestra al ser sometida al reactivo químico Tiocianato de Cobalto arrojó POSITIVO para dicha sustancia; asimismo, se halló dos (02) bolsitas pequeñas conteniendo semillas y tallos al parecer marihuana – cannabis sativa. (22-03-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias precedentes y posteriores se consigna enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se tiene la concurrencia de proporciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que uno de los imputados no fue detenido al interior de la vivienda donde se halló la sustancia ilícita.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo

			genéricamente se señala "esta actividad realiza en contubernio".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 09 documentales para su actuación en juicio oral; no se precisa la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito de observaciones a la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6

Acusación 4 CF N°2020-42-0			
Hechos materia de investigación	Al promediar las 23:00 horas, en el kilómetro 423 de la vía Huamanga-Andahuaylas, se interviene el vehículo Toyota modelo Yaris de placa rodaje C8A-409, con lunas polarizadas, identificándose al conductor como Samuel Huacre Ccasani, sentado en el asiento de copiloto Ronal Guerra Huamán, en el asiento posterior Fidencio Bendezú Leche, Eduardo Bendezú Leche y Helver Carrasco Paz. Realizado el registro, en la maletera se observó tres mochilas, la persona de Helver Carrasco Paz reconoció como suyo una mochila de color negro con ribete amarillo. Debido a que nadie reconocía las dos mochilas restantes se hizo bajara a todos los pasajeros, siendo que Eduardo Bendezú Leche reconoce como suya la mochila de color negro con ribetes blancos, hallándose en su interior envueltas con ropas 05 paquetes tipo ladrillo conteniendo al parecer alcaloide de cocaína. Del mismo modo la persona de Fidencio Bendezú Leche reconoció como suyo la tercera mochila de color negro con ribete de color celeste, en su interior se halló 05 paquetes en forma de ladrillo al parecer alcaloide de cocaína. Ambas personas en la intervención refirieron que ambas mochilas les habían sido entregado para que lo trasladen a la ciudad de Andahuaylas el pasajero que viajaba en la parte del copiloto identificado como Ronald Guerra Huamán. (11-05-20)		
Imputados	Tres imputados		
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No concurre proposiciones fácticas que evidencien el dolo, no obstante que uno de los imputados iba en el asiento del copiloto, quien no reconoció ninguna de las mochilas.

		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, genéricamente se señala "se les atribuye haber concertado y/o planificado con sus coimputados para transportar droga…".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promoción" y "favorecimiento"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 06 documentales para su actuación en juicio oral; pero no precisa la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7

Disposición 5 CF N°2020-53-0.	
Hechos materia de investigación	A las 12:10 horas aproximadamente, se interviene un auto plomo lleno de polvo y con cinco ocupantes y al ver al personal policial en las motos pretendió huir a velocidad, tocan el pato para que se detenga, siendo ignorando y el personal policial con las tres motos comenzaron su persecución logrando intervenir a unos cien metros del puente de ENACE. Este vehículo tenía placa de rodaje V3X – 042 de color Plata (automóvil) conducido por Wilder Romero Huachaca como copiloto a la persona de Daysi Jazmín Pérez Quispe, en el asiento posterior, lado derecho, se encontraba Gabriel Romero Huachaca, en la parte del centro la persona de Gilberto Velazque Garzón y en el lado izquierdo del asiento se encontraba la persona de Yober Romero Huicho. Realizado el registro, en el piso del asiento posterior se encontró tres bolsas de mercado de polietileno multicolor cubiertos con mochilas y casacas y al notar el nerviosismo de los ocupantes el personal policial solicito que muestren lo que llevaban en el interior de dichas bolsas, negándose a abrir, ante la insistencia del personal policial interviniente el ocupante del asiento posterior "del centro", es decir, Gilberto Velazque Garzón que abordó el vehículo en Mollepata abrió la bolsa verificándose que contenía paquetes de color azul en forma de ladrillo, siendo que las tres (03) bolsas encontrándose en total treinta y ocho (38) paquetes en forma rectangular embaladas con cinta de embalaje de color azul y uno de forma ovoide envuelta con cinta de embalaje transparente, que al ser sometidos cada paquete a la prueba de campo arrojó positivo para clorhidrato de cocaína, Total 39.490 kg. (13-06-20)

Imputados		Cinco imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	Las proposiciones fácticas expuestas en las circunstancias posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "haber concertado y/o planificado…".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Indistintamente se atribuye "promoción" y "favorecimiento" al tráfico ilícito de drogas; supuestos típicos que tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se observa que la Fiscalía ofrece 07 documentales para su actuación en juicio oral; pero no se explica la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8

Disposición 6 CF N°2020-35-0	
Hechos materia de investigación	A las 05:00 horas, se allana el inmueble ubicado en el Centro Poblado Rio Magdalena Monterrico en la Mz-R Lote 06, distrito de Samugari, provincia de La Mar - Ayacucho, donde reside Félix Curo Huamán, encontrándose bajo una cama de madera un paquete compacto de dinero por la suma de S/.50.000.00, no hallándose a la citada persona, procediéndose a la incautación del dinero, documentos y de un vehículo. A las 05:20 horas del mismo día, se allana el inmueble ubicado en el C. P. de Pichiwillca, distrito de Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho, de dos pisos, materia noble, en el primer piso funciona una botica y el segundo piso utilizado como

		vivienda, de propiedad Vicente Mucha Quispe Y Filomena Bendezú Fernández, quienes no se encontraban, realizado el registro se halló dinero arrojando un total de un millón ciento treinta mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles (S/ 1, 138, 782.00) los mismos que fueron incautados. A las 05:15 horas del mismo día se allana el inmueble de material noble, dos (02) pisos, color de fachada celeste, situado C.P. de Pichiwilca, distrito de Samugari, provincia de La Mar - Ayacucho, donde reside el investigado Gonzalo Condoli Quispe, quien fue intervenido cuando salía a toda prisa, hallándose documentación relevante para la investigación. El mismo día a las a horas 08:40, se allana el inmueble ubicado en el Jr. 21 de Junio S/N- C.P. de Pichiwilca, distrito de Samugari, provincia de La Mar - Ayacucho, de material noble, de propiedad del investigado Emiliano Mucha Lagos, registrado la vivienda se halló bidones conteniendo Amoniaco, Ácido Muriático, Kerosene y Cal, también se halló cuatro paquetes, conteniendo alcaloide de cocaína, sobre otra mesa se encontró una botella descartable de color verde con el logo de VOLT y tapa rosca de color verde conteniendo en su interior alcaloide de cocaína liquida y municiones para arma de fuego cal. 9mm (56 municiones), una munición cal 38mm y una munición cal 22mm, los mismos que fueron comisados. (23-08-2020)	
Imputados		Cinco imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes, se expone enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. -Se acusa por dos delitos: favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado y acopio de insumos químicos fiscalizados; pero no se construye los hechos para cada delito.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se identifica proposiciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo para cada imputado, tanto más si se tiene que 04 imputados han sido detenidos sin posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Existe una descripción genérica y gaseosa del aporte individual de cada imputado, con falta de orden y claridad en su construcción.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	En cuanto al hallazgo de acetona se encuadra dentro del supuesto típico: "acopio de sustancias químicas controladas o no controladas…", sin tener en cuenta que la acetona es una sustancia controlada, distinta a una sustancia no controlada.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 29 documentales para su actuación en juicio oral; pero no se explica la conducencia de cada elemento de convicción.

		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Ausencia de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no obra observaciones a la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9

Disposición 7 CF N° 2020-25-0.			
Hechos materia de investigación		Que, el personal policial al realizar el registro domiciliario del inmueble ubicado en el barrio de Matarcocha – distrito de Socos- Ayacucho, con la autorización de Charles Andy Calle Carrera, se encontró en una pequeña parcela de 4x2 mts., aprox., 45 sembríos de plantaciones al parecer de Canabis Marihuana, los cuales fueron extraídos para su posterior análisis químico correspondiente, y que al ser sometido a dicho examen preliminar se estableció que se trata de Cannabis Sativa (Marihuana). Asimismo, en dicho acto el acusado Charles Andy Calle Carrera sostuvo que él acude a dicho inmueble una vez cada tres o cuatro meses, a fin de realizar apicultura y que el propietario del inmueble es la persona de Marcial Meneses Cueto. (16-10-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	- En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. -Se existe hechos relativos al tipo penal de micro comercialización de drogas.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se identifica cuáles serían las proposiciones fácticas que explican la concurrencia del dolo para cada imputado.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	-Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, genéricamente se señala "en acuerdo de voluntades han planificado". -Descripción genérica del aporte individual de los imputados, no se precisa cómo se realizó el cultivo y micro comercialización de drogas.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	No se precisa en cuál de los supuestos "fabricación, extracción, preparación, comercialización o posesión", se encuadra la conducta respecto al delito de micro comercialización de drogas.

		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción para cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito cuestionando la acusación

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10

Disposición 8 CF N°2020-8-0			
Hechos materia de investigación		Las autoridades competentes, en los almacenes de la Empresa de Transportes de Carga Antezana-Turismo Espinoza EIRL, ciudad de Ayacucho, encontraron 15 paquetes de forma de columnas cilíndricas forradas con plástico de color azul. Al aperturarse estas columnas cilíndricas se halló bidones con inscripciones "QUIMEXSA", ÁCIDO FOSFÓRICO TÉCNICO, peso neto 50 Kg., al realizarse la prueba de campo dio positivo para Acetona, revisado la guía de revisión, consignaba como remitente Jackeline Ruth Gutiérrez Suyo, destinatario Micaela Rojas Barrientos. (19-08-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	-No hay enunciados fácticos específicos, que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, tanto más si las imputadas no fueron hallados en posesión de la sustancia ilícita.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "tenían pleno conocimiento de la actividad ilícita".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	En la parte de tipificación de los hechos, se cita los supuestos típicos "transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con autorizaciones o certificaciones respectivas", previstos en el artículo 296-B, lo cual es incorrecto, pues dichos supuestos tienen distintos alcances.

		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	No se señala la utilidad, pertinencia y conducencia de los 11 elementos de convicción que se ofrece.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no se halló observaciones formuladas por la defensa.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11

Disposición N°09 CF N°2020-33-0			
Hechos materia de investigación		A las 02:05 horas, al frontis del Puesto de Control Móvil de Interdicción Terrestre de Santa Catalina de Tranca, se interviene el vehículo de placa rodaje C4V-276, MARCA Toyota, modelo Yaris, conducido por Eugenio Huacho Tapia, en compañía de Ambar Rivas López, al proceder con el registro del vehículo, en la carrocería, en estructuras postfabricadas, se halló 23.220 Kg. de pasta básica. Asimismo, paralelamente se interviene el vehículo automóvil de placa rodaje DOH-304, a la altura del Km. 62 de la vía Quinua-San Francisco-Tambo, conducido por Etmer Muñoz Quispe acompañado de Yeny Yaros Sánchez. (10-04-20)	
Imputados		Cuatro imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	Respecto a dos imputados, no se esbozó proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que ambos no fueron hallados, detenidos o intervenidos en posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Descripción genérica del aporte individual de cada imputado en la comisión del hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 35 documentales para su actuación en juicio oral; donde se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que

			dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12

Disposición N°10 CF N°2020-39-0.			
Hechos materia de investigación		Siendo las 23:15 horas aproximadamente se presentó el vehículo con las mismas características brindadas por los informantes, que circulaba en dirección de Mayocc-Huanta, y al notar la presencia policial se dio a la fuga con dirección a Huanta, por lo que personal policial de del COMPRCAR PNP Huanta, a bordo de la Unidad Móvil CT-10756 y CT-10757, procedieron a su persecución, luego de unos cinco minutos en un desvió el vehículo paro intempestivamente, descendiendo el conductor así como su ocupante y dándose a la fuga arrojándose hacia los arbustos aprovechando la oscuridad de la noche y de inmediato se realizó el registro en inmediaciones de la zona y con resultado negativo para la detención de personas, procediendo a realizar el registro vehicular observando en la parte posterior de la tolva costales de polietileno de diferentes colores, conteniendo en su interior paquetes rectangulares tipo ladrillo, compactos, al parecer alcaloide de cocaína, la cantidad total de Trescientos Setenta y Nueve (379) paquetes rectangulares tipo ladrillo forrados con cinta de embalaje de color transparente compatible con al parecer alcaloide de cocaína. (06-05-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-Las circunstancias precedentes y posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. -Ausencia de proposiciones fácticas relativas a la configuración de una organización criminal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proposiciones fácticas que de manera indirecta hagan evidenciar la concurrencia de dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Confusión entre participación en grado de coautoría y participación como integrante de una organización criminal. Indistintamente se postula que actuaron como coautores y como integrantes de una organización criminal. - Descripción genérica del aporte individual de cada imputado en el hecho punible.

		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 25 documentales para su actuación en juicio oral; pero la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción es abordado como si estas tres características de la prueba denotaran un mismo significado y/o alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No se ha identificado los elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible materia de acusación.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	Se lesiona imputación necesaria: No se desarrolla los lineamientos de los elementos de la organización criminal. No se individualiza los elementos de convicción.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13

Disposición N°11 CF N°2020-59-0			
Hechos materia de investigación	A las 16:00 horas, personal policial en inmediaciones de la Alameda Valdelirios de esta ciudad de Ayacucho intervienen a Yuri Ñaupa Araujo y Jorge Ñaupa, los cuales al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, siendo intervenidos luego de una persecución, al realizarse el registro del primero, quien portaba una mochila de lona color azul, en su interior se halló dos paquetes de forma rectangular, embalados con cinta adhesiva transparente, conteniendo sustancia compacta al parecer clorhidrato de cocaína, luego de su pesaje arrojó 2.050 Kg. (15-06-20)		
Imputados	Dos imputados		
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	-No existe proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que uno de los imputados fue intervenido sin posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	-Descripción genérica del aporte individual de uno de los imputados en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.

		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 11 documentales para su actuación en juicio oral; el cual no explica la conducencia de cada elemento de convicción, en tanto la utilidad y pertinencia se explican como si ambas características de la prueba tuvieran el mismo alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	Observa la imputación necesaria de la determinación del hecho de la acusación y el aporte a la conducta global.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14

Disposición N°12 CF N° 2020-51-0.			
Hechos materia de investigación		Al promediar las 16:30 horas, se interviene el vehículo de placa rodaje M41-950, Toyota, modelo Hiace, de la empresa de transportes "Turismo San Miguel", que estaba transportando diez pasajeros y conducido por Yosmer Alcidez Velasquez Huallpa, al realizarse el registro vehicular, en la canastilla-parilla se halló una bolsa de rafia colores negro/rojo/azul/amarillo, al aperturarse se halló hojas, tallos y semillas, al parecer cannabis, con peso 2.049 Kg. (07-06-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	Los dos imputados no han sido intervenidos ni detenidos en posesión de la sustancia ilícita-cannabis sativa marihuana, pese a ello no existen proposiciones fácticas relativas al dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "habría concertado el transporte…".

			-No se describe el aporte individual de cada imputado en el hecho punible, no se describe cómo se realizó el transporte, de donde.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promoción" y "favorecimiento"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	No explica la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15

Disposición N°15 CF N°2020-184-0.			
Hechos materia de investigación	En el kilómetro 16.800 de la vía Accro – Tambillo a inmediaciones del lugar llamado Pucuhuillca del distrito de Tambillo, se interviene el vehículo de placa SQ-7225, automóvil color rojo, modelo Corona, conducido por el imputado Hernan Bendezu Quispe, encontrándose en su interior a las imputadas Zulma Aurea Vila Torre, Celia Huanca Flores y al imputado, Alex Alfredo Allcca Quispe, y a 10 metros de donde se encontraba estacionado este vehículo, se encontró el vehículo camioneta Panel de placa de rodaje D5F-923, color blanco modelo Town Ace, con su llave de contacto, sin su conductor. A 1 realizar el registro vehicular del vehículo D5F-923, se encontró estructuras postfabricada, la misma que al ser abierto con la ayuda de un desarmador se logró evidenciar paquetes precintados con cinta adhesiva de color beige y rojo, sujetados con correas de lona, de donde se logró extraer un total de cuarenta y ocho (48) paquetes. (12-09-20)		
Imputados	Cuatro imputados		
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	Se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existe proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que 03 de los 04 imputados fueron intervenidos a bordo de un vehículo en la que no se halló droga.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Respecto a 03 de los imputados, existe una descripción genérica del aporte individual en el hecho punible, solo de manera genérica se señala "los

			imputados…el día de la intervención policial de custodiar-liebre, el transporte…”.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas “promover, favorecer, facilitar…”; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 19 documentales para su actuación en juicio oral; donde la pertinencia, utilidad y conducencia tienen la misma explicación, sin tener en cuenta que estas características probatorias tienen distintos alcances.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no se tiene a la vista las eventuales observaciones formuladas por la defensa técnica.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16

Disposición N°14 CF N°2020-13-0			
Hechos materia de investigación		A las 20:30 horas, personal policial se percata que un vehículo furgón color blanco, al parecer se encontraba abandonado a la altura del Km. 399.200 de la vía Huamanga-Andahuaylas, en lugar denominado Casaorcco, en una chacra, a 20 metros, realizado el registro vehicular se observó que la puerta posterior había sido violentada, en la cabina la llave de contacto estaba en la chapa y las cosas se encontraba revueltas; trasladándose el vehículo a las instalaciones de la IX-DIRTEPOL, donde el 24 de noviembre a las 12:00 horas, se realizó la verificación de la carrocería del vehículo de placa rodaje C6X-895, encontrándose compartimientos postfabricados, en la totalidad del techo del furgón, con medidas de 4.68 metros de largo X 2.3 metros de ancho y 0.5 cm de altura, con nueve comportamientos a lo largo del mismo. Se encontró documentación donde se consigna el nombre de María Flores Ramos. (23-11-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	Los enunciados fácticos expuestos en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores no describen dichos supuestos típicos. Es decir, no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	Ausencia de proporciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que ambos imputados no

			fueron hallados, detenidos o intervenidos en posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "éstos en forma conjunta, asignándose roles o funciones han planificado y ejecutado la adquisición, acondicionamiento y transporte de pasta básica de cocaína…". -Existe una descripción genérica del aporte individual de cada imputado en el hecho punible; de manera genérica se dice han planificado y ejecutado la adquisición, acondicionamiento y transporte de pasta básica de cocaína, sin describir en qué ha consistido cada supuesto.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 23 documentales para su actuación en juicio oral; donde se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos. Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17

Disposición N°15 CF N° 2020-39-0

Hechos materia de investigación		En inmediaciones del cruce Quinua-Acosvinchos, se interviene una camioneta rural de placa rodaje RL-2017, procedente de la localidad de Palmapampa, conducido por Serafín Luque Anyaco; hecho el registro del vehículo, se extrajo de caletas 71 paquetes forrados, con peso bruto total de 25 kilos de pasta básica de cocaína. Durante el juicio oral seguido, Serafín Luque Anyaco, manifestó que el dueño de la sustancia ilícita que transportaba es la persona de Celso Mancilla Cárdenas; ordenando el Colegiado se extracte copias para iniciar investigaciones contra dicha persona. (19-12-20)	
Imputados		Un imputado	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que no fue hallado, detenido o intervenido en posesión de drogas, ya que es comprendido por sindicación de un tercero sentenciado por TID.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Descripción genérica de la conducta que se le atribuye, se señala que se le atribuye la adquisición, acondicionamiento y transporte de droga, pero no se describe en qué habría consistido cada conducta.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Imprecisión del supuesto típico, por un lado, se dice que ha incurrido en actos de tráfico, pero después en la parte de tipificación de los hechos, se señala mediante actos de fabricación; supuestos que tienen alcances distintos.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 11 documentales para su actuación en juicio oral; donde se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18

<table>
<tr><th colspan="4">Disposición N°16
CF N°2020-172-0</th></tr>
<tr><td colspan="2">Hechos materia de investigación</td><td colspan="2">Que, a las 17:40 horas aproximadamente del mismo día, personal policial perteneciente a la DIVOEAD-VRAEM-PALMAPAMPA con la participación del Representante del Ministerio Público intervinieron un inmueble de dos plantas, de material noble, ubicado en la avenida Huanta y en las coordenadas 12°24'35.7" S – 073°54'24.5" W (UTM 18L 0618867 E – 8627873 N), del distrito de Llochegua, Provincia Huanta, Departamento Ayacucho, encontrándose a una persona de sexo femenino a quien se le identificó como Olimpia Ayala Garuando con DNI N° 28565509, a quien se le hizo saber el motivo de la presencia policial, por la que autorizó y consintió el ingreso de personal policial y fiscal, al ingresar a su interior, en el patio se halló un depósito artesanal subterráneo de 1.5 metros cuadrados y 0.80 centímetros de altura, en cuyo interior se encontró tres bidones de color azul (dos con tapa color amarilla y uno con tapa color negro) y tres bidones de color plomo (dos con tapa de color negro y uno con tapa de color blanco), conteniendo en su interior un líquido color transparente, al parecer ácido sulfúrico con un peso aproximado de 50 kilogramos. Continuando con el operativo a horas 18:10 del mismo día, se intervino otro inmueble ubicado en el jirón Choymacota s/n y en las coordenadas 12°24'35.3" S – 073°54'25" W, (UTM 18L 0618813 E – 8627887 N), tipo deposito, de dos plantas, de madera, con una puerta de madera color marrón, en presencia de la intervenida Olimpia Ayala Garaundo, con su consentimiento se ingresó al inmueble y se verificó un depósito de seis metros cuadrados aproximadamente, ubicado en el primer piso, en cuyo interior se encontró trescientos sacos aproximadamente, color negro, conteniendo una sustancia pulverulenta blanquecina al parecer hidróxido de calcio con un peso de treinta kilogramos aproximadamente cada saco. (04-06-14)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Imputados</td><td colspan="2">Dos imputados</td></tr>
<tr><th colspan="4">Deficiente imputación concreta y derecho de defensa</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Deficiente imputación concreta</td><td rowspan="4">Indicadores</td><td>Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.</td><td>En las circunstancias precedentes y posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.</td></tr>
<tr><td>Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.</td><td>No se precisa cuáles son las proposiciones fácticas que de manera indirecta acrediten la concurrencia de dolo.</td></tr>
<tr><td>Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.</td><td>Descripción genérica y parcial del aporte individual de cada imputado, pues se les atribuye haber adquirido, almacenado y comercializado insumos químicos, pero no se describe en que habría consistido las actividades de adquisición y comercialización de dichos productos.</td></tr>
<tr><td>Deficiente precisión de la conducta típica específica.</td><td>Se señala las conductas típicas "almacena, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.</td></tr>
</table>

		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 12 documentales, donde se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	El abogado solicita la absolución de ambos patrocinados ofreciendo medio probatorios para su actuación.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°19

Disposición N°17 CF N°2020-6-0			
Hechos materia de investigación		-A las 19:30 horas aproximadamente, intervinieron al vehículo de placa rodaje ABC-974, conducido por el acusado Clemente Teodoro Huicho Prado, comisando el personal de SUNAT 100 bidones de Ácido Fórmico 85% BASF, por no detallar correctamente la descripción del bien trasladado, en su peso y volumen contenido en cada bidón; asimismo, comisaron 600 paquetes de sal yodada, por no consignar en la guía de remisión la fecha de inicio del traslado de los bienes, así también por consignar en dicho documento, como cantidad total 660 sacos por 24 unidades, siendo realmente la cantidad hallada 600 sacos por 24 unidades cada uno. -Con fecha 14 de agosto de 2015, a horas 19:15, aproximadamente, intervinieron el vehículo de placa rodaje FOY-931 conducido por el investigado Eriberto Ellisca Méndez, a quien se le comisó los siguientes productos: **a)** 20 bidones de Ácido Fórmico BASK al 85% USP BIDON X 35 KILOS -por cuanto en la Guía de Remisión se consigna un peso diferente de los verificado físicamente cantidad/peso total, y **b)** 130 paquetes de sal yodada 24 unidades cada uno -por consignar un peso diferente con lo verificado físicamente cantidad/peso total. -El 23 de setiembre de 2015, personal policial y el representante del Ministerio Público se constituyeron a la Vía Los Libertadores al frontis de la ferretería Inversiones y Multiservicios FAJEMA, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, verificándose la existencia del camión de placa rodaje B5E-796, sin ocupantes, hallándose con cargamento de 100 bidones de ácido fórmico y 370 paquetes de sal yodada. (13-08-20)	
Imputados		Siete imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	- Las circunstancias precedentes y posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal, no se refieren al núcleo duro del tipo. - No se realiza la separación y detalle de cada uno de ellos; se observa que los hechos del 13 y 14 de agosto son comprendidos como si se tratara de un solo hecho, no se realiza de manera independiente sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proposiciones fácticas que de manera indirecta hagan evidenciar la concurrencia de dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible. - Confusión entre la participación de coautoría y participación en grado de complicidad: dos imputados son comprendidos como cómplices, pero se advierte que su comportamiento ha sido vital, pues condujeron vehículos con la sustancia ilícita, por lo que debió ser comprendido como coautor. - Existe una descripción genérica e imprecisa del aporte individual de cada imputado en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	-Se cita las conductas típicas "provee, produce o comercialice" del tercer párrafo del artículo 296° del C.P, cuando estos supuestos tienen distintos alcances; igualmente, se señala las conductas típicas "importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, posee, transporta, adquiere, vende…" del artículo 296°B del C.P, cuando estos supuestos tienen distintos alcances
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 84 documentales para su actuación; sin precisar en qué consiste la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de los elementos de convicción para cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	Colisión de imputación concreta, los hechos iniciales de la investigación son los mismos que la acusación, existe formulación genérica de cargos, no se describe el aporte individual.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°20

Disposición N°18 CF N°2020-32-0	
Hechos materia de investigación	A las 10:15 horas, se halló una poza de maceración y decantación activa para la elaboración de PBC, donde se halló aproximadamente 50 galones de kerosene, 25 Kg. de hidróxido de calcio, 18 Kg. de ácido muriático, 05 Kg. ácido sulfúrico, 04 Kg. de Amoniaco, 1500 Kg. y 900 Kg. de hoja de coca en proceso de maceración. Continuando con la intervención policial, a las 10:30 horas del mismo día, por las cercanías de la poza de maceración y decantación, se halló una vivienda de material rústico, donde se halló una bolsa de color negro, una billetera militar perteneciente a

		Daivi Erick Tomaylla Quihui con N°0710203242, y una libreta militar N°2756017865 perteneciente a Karina Romero Gutiérrez. (09-06-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	Los enunciados fácticos expuestos en las circunstancias posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que los dos imputados no fueron hallados, detenidos o intervenidos en el laboratorio rústico de producción de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	-Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "haber favorecido el consumo ilegal de drogas mediante actos de producción de pasta básica de cocaína…". -No se describe cuál habría sido el aporte individual de cada imputado en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	No se precisa la conducta típica específica que se atribuye, por un lado, se imputa "favorecimiento" al tráfico ilícito de drogas mediante actos de fabricación; por otro lado, se señala "promoción" al tráfico ilícito de drogas mediante actos de fabricación; supuestos que tienen diferentes alcances conceptuales.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 14 documentales para su actuación en juicio oral; donde se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°21

Disposición N°19 CF N°2020-16-0.			
Hechos materia de investigación		A las 21:30 horas aproximadamente, por la jurisdicción del Centro Poblado de Rodeo, distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, es intervenido el vehículo de placa C4B-780, Toyota, Hilux, cuyos ocupantes se dieron a la fuga, al realizarse el registro de la tolva se halló cinco costales de polietileno, conteniendo 92,185 Kg. de pasta básica de cocaína y 61,185 Kg. de clorhidrato de cocaína; al realizarse el registro de la cabina del vehículo se halló varios documentos entre ellos una tarjeta de identificación vehicular y un SOAT del vehículo señalado a nombre del acusado Marselino Villanueva Bendezú, con domicilio Jr. Sucre S/N Huanta. (09-03-20)	
Imputados		Un imputado	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-Las circunstancias posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. - Ausencia de proposiciones fácticas relativas a la configuración de una organización criminal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proposiciones fácticas a partir del cual se explique la concurrencia de dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Confusión entre participación en grado de coautoría y participación como integrante de una organización criminal. Indistintamente se postula que actuaron como coautores y como integrantes de una organización criminal.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 50 documentales para su actuación en juicio oral; pero la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción es abordado como si estas tres características de la prueba denotaran lo mismo, sin tener en cuenta que cada característica tiene distinto significado y/o alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de los elementos de convicción por cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	No hay elementos de convicción que los vinculen con el hecho punible. No se explica la concertación y planificación.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22

Disposición N°20 CF N°2020-71-0			
Hechos materia de investigación		A la altura del mirador Huatusalle, carretera Huanta-Huayllay, se interviene el vehículo de placa rodaje V7J-946, marca Toyota, modelo Hilux, conducido por Marc A. Cruz Casapia, como copiloto Saul E. Yanasopo Soto y como ocupantes del asiento posterior las personas de Tito Pineda Cruz y Julio César Saico Aguilar, realizado el registro vehicular se halló en la tolva tres retazos de cinta de embalaje color transparente con olor a alcaloide de cocaína, sometida a la prueba de campo arrojó positivo para alcaloide de cocaína. (05-10-20)	
Imputados		Cuatro imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente Imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias precedentes y posteriores se consigna enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante, todos los imputados no fueron hallados, detenidos o intervenidos en posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	-Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "haber concertado y planificado el consumo de drogas". -Descripción genérica del aporte individual de cada imputado en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 16 documentales para su actuación en juicio oral; no se precisa la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	Se observa la acusación señalando que el hecho objeto de la causa no puede atribuirse a su patrocinado, por no existir elemento de convicción que lo vinculen; en buena cuenta se observa la imputación concreta.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23

Disposición N°21 CF N°2020-29-0			
Hechos materia de investigación		A las 05:10 a.m, se interviene el vehículo de placa rodaje C4D-753 en el Km. 62 de la carretera Quinua-San Francisco-Tambo-Ayacucho, conducido por Alfredo Romero Manzano, copiloto Elizabeth Urbano Quispe y a un menor de dos años; al realizarse el registro preliminar del vehículo se halló 157 paquetes rectangulares que al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo thiocynate de cobalt, arrojo una coloración azul turquesa presuntivo positivo para Alcaloide de Cocaína, que se encontraba encaletado en el techo del camión furgón, que se encontraba recientemente pegado con brea. A las 05:40 horas, se interviene un inmueble ubicado en la zona de Ccochas, frente al poblado de Paccha – Tambo- San Miguel, encontrando a Santa Carbajal Polomino y Germán Condemayta Herreras, propietarios del predio, lugar donde se encontró en uno de sus ambientes dos sacos de polietileno color negro, en cuyo interior se encontró respectivamente 26 y 22 paquetes rectangulares compactos forrados con papel platino debidamente embalados con cinta adhesiva transparente, compatible con Alcaloide de Cocaína; asimismo, se incautó en dicho inmueble documentos, equipos de comunicación, y otros bienes de interés; también se encontró al acusado Gualberto Condemayta Carbajal oculto debajo de la cama, ubicado en el segundo piso del inmueble; y al acusado Elipio Huallpa Lapa, quien al advertir la presencia policial pretendió darse a la fuga siendo capturado a 10 metros del éste inmueble. Asimismo, a las 06:00 horas del mismo día, en la intersecciones de Quinua y Huamanguilla, intervinieron el vehículo de placa de rodaje N°B5B, conducido por Andrés Quispe Chávez, y como ocupantes Maycol GUERRERO SOTO, Percy GUERRERO SOTO, Edgar Tito CONDEMAYTA CARBAJAL y German Beto CONDEMAYTA CARBAJAL; vehículo que al realizarse el registro preliminar se pudo apreciar en la parte posterior regado de brea; este vehículo sería la "liebre", el encargado de limpiar el camino al vehículo furgón de palca de rodaje N° N° AHL-773, el cual estaba acondicionado de droga. Continuando con el operativo, a las 07:00 horas del mismo día, en las intersecciones de Quinua y Huamanguilla, intervinieron el vehículo de placa de rodaje N°A8H-283, conducido por el acusado Fredy HUAMAN CAYETANO y como ocupante el acusado Nilo CONDEMAYTA FLORES; a las 14:55 horas es detenido Roy Méndez JAIME RAMIREZ, en las inmediaciones de la cuadra 2 de la Calle Percy Gibson Moller Gibson Moller N°221 – Lince-Lima; y subsecuentemente, a las 15:00 horas aprox., se procedió a la detención preliminar Merybeth Karol BALQUE TORRES, en inmediaciones de la Av. Neufares cuadra 10 (parque las musas)- Urb. Albino Herrera Primera- Callao, luego se le practicó su registro personal, incautándosele dinero, documentos y equipo de comunicación. (20-04-20)	
Imputados		Dieciséis imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. -Se postula la existencia de una organización criminal, pero no existen enunciados fácticos relativos a la configuración de una organización criminal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existe proposiciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia de dolo, tanto más si varias personas han sido detenidos sin

			posesión de drogas, como el caso los que han sido intervenidos en la ciudad de Lima.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Confusión entre participación en grado de coautoría y participación como integrante de una organización criminal. Indistintamente se postula que actuaron como coautores y como integrantes de una organización criminal. - Descripción parcial o incompleta y con poco orden y claridad del aporte de cada imputado en el hecho punible: en el caso de 13 imputados se les sindica que han participado en la **adquisición, acopio, acondicionamiento** y **transporte** de la droga, pero se omite describir cómo habrían realizado cada supuesto, en algunos casos se describe solo tres supuestos, en otros solo se describe un supuesto, omitiendo describir los otros supuestos.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 75 documentales para su actuación en juicio oral; donde la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción es abordado como si estas tres características de la prueba denotaran lo mismo, sin tener en cuenta que cada característica tiene distinto significado y/o alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de los elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible materia de acusación.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	No se precisa el aporte delictivo, ausencia de pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios, imprecisión en la calificación jurídica, no se precisa las características de una organización criminal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 24

Disposición 22 CF N°2020-98-0	
Hechos materia de investigación	A las 11:35 horas aproximadamente, se allana el inmueble ubicado en el Jirón Apurímac N° 374 - Santa Rosa - La Mar - Ayacucho, de dos pisos, material noble, sin pintar, donde reside el Abraham Ñaupari Meza, quien no fue encontrado en la vivienda, efectuado el registro se halló documentación y artefactos electrodomésticos, un vehículo y celulares. A las 1:00 horas del mismo día, se interviene el inmueble ubicado en la Avenida Constelación N° 2551 – Urbanización Santa Elizabeth - San Juna de Lurigancho - Lima, residencia de Wuilar Antonio Gutiérrez Villalta, donde se halló teléfonos celulares, dinero, un vehículo, y documentos. A las 04:30 horas del 15 de enero de 2017, se allana el inmueble ubicado en la Mz CR. Lt. 3 M1, sector "La Quebrada" - Jicamarca – Huarochiri –Lima, en cuyo interior son intervenidos Eddy Elizabeth Huaccha Camac, David Tenorio Meza, Antohony Fredy Enrique Huaccha y

		Javier Fernandez Egusquiza, incautándose teléfonos celulares de cada uno de los intervenidos, llaves de vehículos, cuatro vehículos. También, paralelamente, a la 01:00 horas del 15 de enero de 2017, a la altura del Km. 276 de la Carretera de la Panamericana Sur – Peaje Villacuri- Ica, se interviene el vehículo Volvo con placa de rodaje B5N-939 con semi remolque con placa de rodaje A7I-985 de la Empresa de Transportes "Transportes Melanie" – Sede Lima, que tenía con destino el Desaguadero, al efectuar el registro de la carreta se encontró debajo de las remesas en cajas de cartón y fardos y costales de rafia, seis (06) cilindros pequeños de lata color plomo, en cuyo interior contenía ciento quince (115) paquetes, tienen un peso bruto total de ciento once kilos con doscientos treinta y cinco kilogramos de alcaloide de cocaína. (15-01-20)	
Imputados		Ocho imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal. -Se postula la existencia de una organización criminal, pero no existen enunciados fácticos relativos a la configuración de una organización criminal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existe proposiciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia de dolo, tanto más si hay imputados que han sido detenidos sin posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Confusión entre participación en grado de coautoría y participación como integrante de una organización criminal. Indistintamente se postula que actuaron como coautores y como integrantes de una organización criminal. - Descripción genérica del aporte individual de cada imputado, véase que se señala "…tenía la función de efectuar las acciones de coordinación para efectos de transporte de la droga…", no se describe cómo y con quien se realizaba esta coordinación.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 77 documentales para su actuación en juicio oral; pero la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción es abordado como si estas tres características de la prueba denotaran lo mismo, sin tener en cuenta que cada característica tiene distinto significado y/o alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Ausencia de identificación de los elementos de convicción por cada imputado.

Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	Los hechos son imprecisos y poco claros. Los hechos de la acusación son los mismos de la formalización de investigación preparatoria.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 25

Disposición N°23 CF N°2020-159-0.			
Hechos materia de investigación		Se ejecutó un operativo policial en el Centro Poblado de Mozobamba, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, es el caso que siendo las 07:45 horas aproximadamente, se halló el primer laboratorio rústico en situación de activo, acondicionado con doscientos (200) arrobas de hoja de coca, en proceso de maceración, haciendo un total de dos mil trecientos (2,300 Kg), asimismo se halló 7000 Kg., de hoja coca en proceso de descomposición (detritus) e Insumos Químicos Fiscalizados consistente en 60 Kg de Ácido Clorhídrico, 60 Kg de Hidróxido de Calcio (cal) y 48 Kg de Cloruro de Sodio (sal – insumo no fiscalizado), logrando neutralizar la producción de 19 Kg de Alcaloide de Cocaína aproximadamente. A las 11:40 horas aproximadamente, del mismo día, se halló el tercer laboratorio rústico en situación de activo, acondicionado con doscientos (200) arrobas de hoja de coca, en proceso de maceración, haciendo un total de dos mil trecientos (2,300 Kg), también se halló 6000 Kg de hoja coca en proceso de descomposición (detritus) e Insumos Químicos Fiscalizados consistente en 90 Kg de Ácido Clorhídrico, 30 Kg de Amoniaco, 60 Kg de Hidróxido de Calcio (Cal), 150 Kg de Gasolina y 48 Kg de Cloruro de Sodio (sal – insumo no fiscalizado), logrando neutralizar la producción de 15 Kg de Alcaloide de Cocaína aproximadamente. (07-04-20)
Imputados		Tres imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	Los enunciados fácticos expuestos en las circunstancias posteriores no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proporciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que los tres imputados no fueron hallados, detenidos o intervenidos en los dos laboratorios rústicos de producción de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	-Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible, solo genéricamente se señala "a título de coautores, haber favorecido el consumo ilegal de drogas mediante actos de producción de pasta básica de cocaína…". -Descripción genérica del aporte individual de cada imputado en el hecho punible, se dice que realizaron "actos de producción de

			pasta básica", pero no se describe cual habría sido el comportamiento de cada imputado en dichos actos de producción.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Indistintamente se imputa "favorecimiento" al tráfico ilícito de drogas mediante actos de fabricación; también se señala "promoción" al tráfico ilícito de drogas mediante actos de fabricación; supuestos que tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 16 documentales para su actuación en juicio oral; pero se señala un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	No existen elementos fácticos que acrediten los hechos atribuidos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 26

Disposición N°24 CF N°2020-28-0	
Hechos materia de investigación	A las 15:10 horas aproximadamente, se constituyeron a las instalaciones de la Comisaría PNP Tambo, verificando en una de las salas de meditación (calabozo), la presencia física de dos (02) personas, identificados como Willinton Fillol LUDEÑA CARDENAS y Rolando URRUTIA CACERES, quienes se encontraban sin papeleta de detención, ni otro documento que acredite la privación de su libertad, así como no estaban registrados en el cuaderno de detenidos teniendo consigo cada uno un teléfono celular; donde también se encontró a los efectivos policiales Guillermo Alfonso FERNANDEZ CASTAÑON y Juan Carlos CELESTINO FARFAN, también se pudo apreciar que un efectivo policial vestido con uniforme camuflado salía raudamente de dicho ambiente con dirección a los exteriores de la comisaria, siendo identificado como el acusado Luis Alberto CRISOSTOMO ECHEVARRIA.Realizado el registro de la Comisaría PNP Tambo, se ubicó en el ambiente utilizado como Guardia de Prevención nueve (09) costales de polietileno, apreciándose en la parte media de cada costal una cuartilla de papel bond con la inscripción "evidencia y seguida de la numeración correspondiente del 01 al 09 respectivamente; al efectuarse de manera aleatoria la apertura de uno (01) costal, se apreció en su interior una (01) caja de cartón color amarillo con blanco con la inscripción Todino, hallándose en su interior quince (15) galoneras de plástico de color blanco – humo, con tapa rosca de color azul, con la inscripción en la base INPLABEL; al realizarse la prueba de campo se obtuvo como resultado **POSITIVO** presuntivo para IQPF **ACETONA**; por lo que, se procedió a su comiso y su lacrado provisional. En el ambiente N° 8 utilizado como sección de DEINPOL N° 2, se ubicó en el tercio medio inferior izquierdo, dos (02) costales de polietileno de color negro con franjas blancas, hallándose en el interior QUINCE (15) galoneras de plástico de color plomo con tapa rosca color azul con la inscripción en la

		base INPLABEL, las mismas que tienen semejantes características a los hallados en el ambiente N°01; al realizarse la prueba de campo, del contenido de una de las galoneras de plástico de color blanco, se advirtió que se trataba de un líquido incoloro, que al ser sometida una pequeña muestra al Equipo Tecnológico FIRS DEFENDER, perteneciente a la DIVICDIQ DIREJANDRO PNP, se obtuvo como resultado **POSITIVO** presuntivo para IQPF **ACETONA**; por lo que, se procedió a su comiso y su lacrado provisional. (24-05-16)	
Imputados		Seis imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	-En las circunstancias precedentes, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se identifica proposiciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo para cada imputado.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Descripción parcial o incompleta y con poco orden y claridad del aporte de cada imputado a la conducta global; en el caso de 05 imputados se les sindica que han participado en el **acopio y comercialización** de la droga, pero se omite describir cómo cada imputado habría realizado el supuesto "*comercialización de droga*", esta omisión se evidencia cuando en la acusación textualmente se señala en el caso de los 05 imputados, lo siguiente: "En la comercialización de los insumos químicos tenía la función conjuntamente con sus coacusados (…) de comercializar los insumos químicos controlados para ser destinados a la elaboración de drogas".
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Existe una adecuada tipificación de los hechos.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	So ofrece 52 documentales para su actuación en juicio oral; pero la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción es abordado como si estas tres características de la prueba denotaran lo mismo, sin tener en cuenta que cada característica tiene distinto significado y/o alcance.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de los elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible materia de acusación.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	No se ha realizado la individualización de la partición en el hecho punible.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°27

Disposición N°25 CF N°2020-16-0.			
Hechos materia de investigación		A las 21:30 horas aproximadamente, se procedió al allanamiento del inmueble ubicado en la Av. Los Ángeles N° 153 y 157, distrito de Andrés Avelino Cáceres – Huamanga - Ayacucho; al ingresar al interior de dicha vivienda se logró identificar a las siguientes personas: Percy Prado Arango, Edgar Wilfredo Prado Arango, Gladys Cisneros Arango, Heraclio Prado Ayala, Ricardina Arango de Prado, Kevin Zenon Ñaupas Prado y Nelson Ismael Prado Castro, los mismos que se encontraban en el primer ambiente del inmueble antes indicado; revisado el segundo piso, se halló la habitación de Kevin Zenon Ñaupas Prado 67 paquetes de alcaloide de cocaína, en tanto en la habitación de Nelson Ismael Prado Castro, la cantidad 13 paquetes tipo ladrillo de alcaloide de cocaína y dinero en moneda nacional y extranjera. Realizado la prueba de campo de los 80 paquetes arrojó positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso bruto total de ochenta y tres kilos con sesenta gramos (83.060 Kg). Paralelamente, el mismo día, a las 23:30 horas se llegó al frontis del inmueble ubicado en la calle José Coronado N° 628 – La Victoria –Lima, donde se interviene a las personas de Nancy Edita Prado Arango, Wilfredo Chuchón Barboza, y Saúl Yelsin Velasquez Wong, en precisos momentos que estaban cargando diferentes paquetes al vehículo de placa rodaje F6G-176, color negro, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, con lunas polarizadas, siendo intervenidos, y revisados los paquetes se logró determinar que 116, 485 Kg corresponden a clorhidrato de cocaína y 21, 115 Kg corresponden a pasta básica de cocaína. Realizado el allanamiento de dicho inmueble se halló abundante documentación relacionada con el comiso de la droga. (13-03-20)	
Imputados		Trece imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	En las circunstancias precedentes, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	Ausencia de enunciados fácticos que expliquen la concurrencia de dolo en cada imputado, tanto más si varios imputados fueron detenidos sin posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Existe una descripción vaga e imprecisa respecto del aporte individual de 04 imputados; esta deficiencia se observa cuando en la acusación fiscal textualmente se señala: "ha sido la persona encargada de prevenir cualquier riesgo durante el acopio de la droga"; nótese que esta conducta "prevenir riesgo" no forma parte de las formas "promover o favorecer", que son las modalidades por las que se acusó a estas personas como coautores.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 87 documentales para su actuación en juicio oral; no se cumple con precisar en qué consiste la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción.

		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Existe identificación de elementos de convicción por cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	No se precisa la participación del imputado, medios de prueba carentes de utilidad, falta de vinculación de cada proposición fáctica a un elemento de convicción.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°28

Disposición N°26 CF N° 2020-32-0.			
Hechos materia de investigación		A las 05:50 horas aproximadamente, se interviene el vehículo de placa rodaje D8O-102, conducido por Marino López Loayza, quien iba acompañado de las personas de Jhon René Candia Gutiérrez y Liz Melissa Janampa Venegas, quienes se trasladaban de San Miguel a Huamanga; al revisar debajo del asiento del acompañante se observó la presencia de dos bultos, y revisado el contenido resultó positivo para marihuana, la cantidad de dos kilogramos. (14-06-20)	
Imputados		Un imputado	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se formula proposiciones fácticas que describan y expliquen la concurrencia del dolo.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Descripción genérica e incompleta de la conducta atribuida al imputado. Se le atribuye acopio, acondicionamiento, tráfico y transporte de la sustancia ilícita, pero no se describe en qué ha consistido los actos de acopio y acondicionamiento de droga.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promoción" y "favorecimiento"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 07 documentales para su actuación en juicio oral; no precisa la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	En la carpeta fiscal no existe escrito observando la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 29

Disposición 27 CF N° 2020-142-0			
Hechos materia de investigación		Al promediar las 22:00 horas, efectivos policiales de la Comisaría PNP de San Miguel-La Mar intervinieron en el trayecto a la comunidad de Chilcas, el vehículo Station Wagon de placa de rodaje SZ-9306 conducido por Rony Rojas Pérez, quien se encontraba en compañía de Adelio Oré Callañaupa (sentenciado), Jaime Cruz Castilla (sentenciado) y Cristhian Escalante Huamán, así como inmediatamente procedieron a intervenir el vehículo tipo camión de placa de rodaje WP-5808, marca Hyundai, conducido por Edgar De la Cruz Huamán, habiendo fugado en ese momento Eduardo Bellido Rodríguez (sentenciado) e Hilario Torres Dipaz (no habido). En tal circunstancia, en el segundo vehículo se halló Ácido Clorhídrico Industrial con un peso de 3,428.000 kilogramos, y Kerosene con un peso de 74.000 kilogramos. (10-04-20)	
Imputados		Dos imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	Si existen proposiciones fácticas relativas al dolo
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Confusión entre la participación de coautoría y participación en grado de complicidad: uno de los imputados es comprendido como cómplice, pero se advierte que su comportamiento ha sido vital, pues facilitó y condujo su propio vehículo para transportar la sustancia ilícita, por lo que debió ser comprendido como coautor.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Existe una adecuada tipificación
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 16 documentales para su actuación en juicio oral; no se explica la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Si bien existe identificación de elementos de convicción por cada imputado, no se explica cómo estos elementos de convicción vinculan a los imputados con los hechos.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	La defensa técnica cuestiona la utilidad, conducencia y pertinencia de los elementos de convicción.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°30

<table>
<tr><th colspan="4">Disposición N°28
CF N°2020-46-0</th></tr>
<tr><td colspan="2">Hechos materia de investigación</td><td colspan="2">A las 16:00 horas aproximadamente, se procedió la intervención del conocido como "ZETA/ZORRO" y al NN en el interior de la Asociación Centro Comercial Hatun Huasi Mz. M, Lote 2-a Urb. Fundo Barbadillo Km 6 - Carretera Central, Lima, quienes se identificaron como la persona de Apsalon Córdova Aguilar, natural Pichanaki, al conocido como "ZETA/ZORRO" y ha Hercael Ramos Muñoz, natural de Huancavelica. Paralelamente se intervino a las 16:05 horas, a "NANDO", "TEOFILO" y "CARLITOS" en el Parque Culebras - Ate Vitarte, quienes se identificaron al conocido como “NANDO” como Aderly Gutiérrez oriundo; al conocido como “CARLITOS” como Juan Carlos Fernández Mercado; al conocido como “TEO/TEOFILO” como Teófilo Carvajal Rojas, en ambos casos se trasladó a las personas detenidas para mayor seguridad, a uno de los hospedajes donde estaban otras personas detenidas de la misma organización. Por otro lado siendo las 16:15 horas del mismo día, se procede a la intervención en el hostal "SUNSET", lográndose la detención al tercer piso habitación 306, al conocido como “RENZO/JALE”, como Percy Walter Correa Mendoza y al conocido como “MONO” como José Veremeo Fernández Mercado, posteriormente son conducidos hacia la cochera del Hostal, lográndose la intervención de la camioneta de placa de rodaje D1F-366 de marca Kia, modelo Sportage, color plata, realizado el registro vehicular obteniendo el resultado de OCHENTA Y UN (81) PAQUETES RECTANGULARES DE TIPO LADRILLO, acondicionados en diferentes partes del móvil, conteniendo cada paquete una sustancia blanquecina pulverulenta que al ser sometidos a la prueba de campo de THYOCINATO DE COBALTO arrojó POSITIVO PRESUNTIVO para Alcaloide Cocaína, con un Peso Bruto de OCHENTA Y CINCO KILOS CON SETECIENTOS SESENTA GRAMOS (85.760 Kgrs.) DE ALCALOIDE COCAÍNA. (22-08-20)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Imputados</td><td colspan="2">Nueve imputados</td></tr>
<tr><th colspan="4">Deficiente imputación concreta y derecho de defensa</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Deficiente imputación concreta</td><td rowspan="3">Indicadores</td><td>Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible.</td><td>En las circunstancias precedentes, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.</td></tr>
<tr><td>Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.</td><td>Ausencia de identificación de proposiciones fácticas que describan la concurrencia de dolo, tanto más si 07 imputados han sido intervenidos sin posesión de drogas.</td></tr>
<tr><td>Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.</td><td>-Confusión entre participación en grado de coautoría y participación como integrante de una</td></tr>
</table>

			organización criminal. Indistintamente se postula que actuaron como coautores y como integrantes de una organización criminal. - Existe una descripción vaga e imprecisa respecto del aporte individual de cada imputado; se indica que actuaron en las actividades de acopio y procesamiento de cantidades considerables de droga, pero no se describe cuándo, cómo y dónde se realizó dicho acopio y producción de droga.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 45 documentales para su actuación en juicio oral; pero no se explica la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	Imputación vaga o confusa, los hechos no se adecuan a la norma, precaria imputación global, ausencia de proposiciones fácticas respecto al nivel de participación.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°31

Disposición N°31 CF N°2020-88-0.	
Hechos materia de investigación	A las 07:15 horas, en el centro poblado de Pampa Coris Expansión-Huancavelica, cuando personal policial se encontraba desplazándose, de pronto aparecieron dos vehículos de placa rodaje W1R-454 y Z1Q-057, a gran velocidad, al realizar alto, descendiendo dos personas no identificadas de cada vehículo, quienes dispararon a las fuerzas policiales, para luego darse a la fuga; revisados ambos vehículos, se halló en sus maleteras droga, más de 60 Kg. de clorhidrato de cocaína. (08-10-20)
Imputados	Dos imputados
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa	

Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias precedentes y posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No existen proposiciones fácticas que de manera indirecta expliquen la concurrencia del dolo, no obstante que ambos imputados no fueron hallados, detenidos o intervenidos en posesión de drogas.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Descripción genérica de la conducta atribuida a cada imputado, pues solo se señala: "proporcionado su vehículo a personas no identificadas", no se detalla en el relato fáctico cuando y donde entregaron sus vehículos a terceras personas para el tráfico ilícito de drogas, lo que hace una imputación genérica.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Existe una adecuada tipificación
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 17 documentales para su actuación en juicio oral; donde no se explica en que consiste la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Existe individualización de elementos de convicción para cada imputado, pero no se explica que partes del tipo penal acredita cada uno.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	En la carpeta fiscal no se tiene a la vista observaciones planteadas por la defensa técnica.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°32

Disposición N°30 CF N°2206-20-0.	
Hechos materia de investigación	La persona de Yover Morales Duran se acercó con un vehículo de Placa Rodaje N° D4U-9091, color plomo, a recoger y subir de manera progresiva 16 cajas con IQPF (Ácido Sulfúrico) a su vehículo, circunstancias en las que fue intervenido por los efectivos policiales, procediéndose a realizar el registro vehicular, donde se encontró una mochila color negro con logo marca Nike, en cuyo interior se encontró la guía de remisión de transporte N° 001-0650298 de la Empresa de Transportes Antezana (Turismo Espinoza) - como remitente "Inversiones Unión Perú EIRL" y como destinatario la persona de [Doris] Meliza Velarde Ortíz-; y, demás enseres personales, motivo por el cual, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes para seguidamente, efectuarse la prueba de campo y la pericia de análisis químico, que dio positivo para IQPF – Ácido Sulfúrico, con un peso bruto total de Cuatrocientos Ochenta Kilos (480 kg.), corroborado con el Dictamen Pericial: IQPF N°228/2013 contenido en los autos del Expediente Nro. 0957-2013. (27-04-20)

Imputados		Un imputado	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se precisa cuáles son las proposiciones fácticas que de manera indirecta acrediten que la sustancia ilícita iba ser destinada a la elaboración de drogas en el VRAEM.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	Se postula la coautoría, pero no se describe el comportamiento global de los imputados que explicite cómo actuaron en común acuerdo y con distribución de roles en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación de drogas"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se ofrece 09 documentales para su actuación en juicio oral; no se explica la conducencia de cada elemento de convicción.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción por cada imputado que acredite su vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	En la carpeta fiscal no existe escrito de observaciones a la acusación fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°33

Disposición N°31 CF N° 2020-1-0	
Hechos materia de investigación	Que, siendo las 04:30 horas, en la plaza principal del distrito de San Miguel de Mayocc (provincia de Churcampa) se interviene el automóvil de placa AUW-682, estacionado, y a unos 20 metros aproximadamente una persona de sexo masculino que se encontraba sentado en la banca de la plaza, por tal motivo personal policial se dirigió hacia el sujeto varón que se hallaba en la plaza, a quien identificó como Adrián Alberto Zubiaga Cajas, quien manifestó en el momento de la intervención policial "que laboraba en la DIRANDRO HUANCAYO, que estaba haciendo un trabajo y las dos personas que estaban en el auto también eran policías" y presentó su CIP 30877333, siendo que en ese momento que ambos hablaban, el efectivo policial interviniente advierte que Adrián Zubiaga Cajas llevaba un arma en su cintura, al mismo tiempo observó que uno de los ocupantes del auto plomo de placa de rodaje AUW-682 salió del mismo y empezó a correr, por lo que el efectivo PNP que conducía el patrullero PNP, salió a perseguirlo no pudiendo capturarlo y sólo recogió el celular que se le cayó; retornó y ayudó en la intervención del tercer ocupante del auto AUW-682, que descendió del vehículo y fue identificado como

		Eder Jesús Ayala De La Cruz , donde se le encontró Un (01) arma de fuego en la parte de la cintura CZ-BROWNING cal. 9mm cañón corto; y en circunstancias que se intervenía a dicha persona, del vehículo antes señalado descendieron dos personas de sexo masculino, donde uno de los sujetos empezó a correr dándose a la fuga con dirección desconocido, siendo perseguido por personal PNP interviniente, no logrando dar alcance y al momento de su fuga se le cayó un celular marca AZUMI, color NEGRO, táctil con pantalla rota, a tal situación se solicitó apoyo del personal PNP de la comisaria Mayocc. Al realizar el registro vehicular preliminar se encontró en la parte del asiento posterior dos bolsas de rafia multicolor conteniendo en el interior paquetes en forma de ladrillos, encontrándose en una de las bolsas diez (10) paquetes en forma de ladrillo precintadas con cinta de embalaje de color rojo, y en la otra bolsa cinco (05) paquetes en forma de ladrillo precintadas con cinta de embalaje color amarillo de Alcaloide de Cocaína, con un peso bruto total de 15.387 KG. (28-12-17)	
Imputados		Cuatro imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	- En las circunstancias posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	- No se identifica cuáles serían las proposiciones fácticas que explican la concurrencia del dolo para cada imputado.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	- Descripción genérica del aporte individual al hecho punible, no se precisa cómo se realizó el acondicionamiento de la droga.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	En las documentales ofrecidas, no explican la conducencia de cada elemento de prueba.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	Se identifica elementos de convicción para cada imputado, pero no se explica que partes del tipo penal acredita cada uno de ellas, menos se señala cuáles serían los que acreditan la vinculación con el hecho punible
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos.	La defensa cuestiona la imputación indicando que su patrocinado no tuvo conocimiento que en el vehículo intervenido había droga.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°34

Disposición N°32 CF N° 2020-187-0.	
Hechos materia de investigación	A las 12:30 horas, en las coordenadas S 12° 51' 15.8" - W 73° 37 '26.4" (UTM 18L 0649293E, 8578700N), se halló dos laboratorios rústicos para la elaboración de PBC, con las siguientes características: Una (01) poza inactiva, utilizada para

		la elaboración de PBC, donde se halló DETRITUS (hoja de coca en estado de putrefacción), en la cantidad de 4,300 kilos aproximadamente. Una (01) poza activa de maceración de PBC, acondicionado con DOSCIENTOS (200) arrobas de hoja de coca, haciendo un total de DOS MIL OCHOCIENTOS (2,800) kg. Aproximadamente en proceso de maceración. Del mismo modo, a inmediaciones de las pozas se hallaron una bolsa deportiva negra con franjas blancas, en cuyo interior se encontraba documentos de los imputados, tales como: un (01) DNI a nombre de Jhon Máximo Melo Díaz, un (01) DNI a nombre de Digno Alvarado Luque, una (01) libreta militar a nombre de Digno Alvarado Luque, un (01) carnet de identidad de SENATI a nombre de Digno Alvarado Luque y una llave de color negro con control de alarma de vehículo menor. (02-09-14)	
Número de imputados		Tres imputados	
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible.	En las circunstancias precedentes y posteriores, se exponen enunciados fácticos que no están en relación directa con los elementos objetivos del tipo penal.
		Falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo.	No se identifica cuáles serían las proposiciones fácticas que explican la concurrencia del dolo para cada imputado.
		Deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito.	No se describe el aporte delictivo de cada imputado en el hecho punible.
		Deficiente precisión de la conducta típica específica.	Se señala las conductas típicas "promover, favorecer, facilitar…"; cuando estos supuestos tienen diferentes alcances.
		Falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción.	Se hace un tratamiento general a la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, sin tener en cuenta que dichas características tienen alcances distintos.
		Falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado.	No existe identificación de elementos de convicción para cada imputado.
Derecho de defensa	**Indicador**	Observaciones formuladas a las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos..	La defensa técnica de dos de los imputados cuestiona la acusación, señalando que no existen elementos de convicción que acrediten la vinculación de su patrocinado con el hecho punible.

Fuente: Elaboración propia.

5.2.-Presentación y análisis de datos

En esta parte del trabajo se realizará el análisis del resultado de las tablas, así como se graficará y analizará los resultados.

5.2.1.-Análisis del resultado de las tablas.

La muestra proporciona 32 formalizaciones de investigación preparatoria de las 35 disposiciones fiscales que conforman la población. Todas ellas fueron tramitadas ante la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga en el año 2020. Los cuadros N°03 al N°34 dan cuenta del análisis de estas 32 disposiciones de investigación preparatoria.

En referencia al **primer indicador**, se observa que las 32 disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria evidencian deficiencias en la forma de construir y presentar las proposiciones fácticas relativas al hecho delictivo a nivel de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. El hecho de que las proposiciones fácticas propuestas no se relacionen directamente con los elementos objetivos del tipo penal es una deficiencia grave, como lo demuestran los cuadros. Ello debido a que, conforme a doctrina y jurisprudencia establecida, estas tres circunstancias que son exigidas por el artículo 349° del Código Penal de 2004 deben contener proposiciones fácticas que sí se relacionen directamente con los elementos objetivos del tipo penal, es decir, deben describir directamente la conducta prohibida

Sobre lo anterior, Reynaldi (2018) señala que la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, siempre que estas últimas constituyan elementos esenciales del delito sin los cuales no puede configurarse el hecho punible, debe incluirse en la formalización de la investigación preparatoria y consecuentemente en la acusación misma

Por lo tanto, tal como consta en autos (Expediente Nº 496-2007, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, 2007), existen vicios en la acusación que hacen necesaria una nueva investigación por parte del Ministerio Público al no haberse detallado con precisión y claridad los hechos atribuidos a los imputados con sus circunstancias previas, concurrentes y posteriores y que guardan relación directa con la conducta típica exigida por el tipo penal.

Estos trabajos demuestran la necesidad de que las afirmaciones fácticas realizadas en las situaciones previas, concurrentes y siguientes tengan una clara conexión con los componentes objetivos del tipo penal. En cuanto a las 32 disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria que son el centro del análisis de este trabajo, las falencias que revelan en este punto demuestran que la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga no realizó una investigación sustancia y minuciosa al construir los hechos.

Como bien indica Taruffo (2008):

La relevancia jurídica y lógica del hecho debatido son los dos criterios de relevancia que resultan pertinentes en el contexto del proceso y sirven como criterios de selección para la descripción fáctica que se realiza. A efectos del juicio, el hecho se califica de conformidad con la norma aplicable, que le confiere relevancia jurídica. En consecuencia, la norma sirve de criterio tanto para elegir las implicaciones significativas del hecho como para eliminar sus innumerables implicaciones carentes de importancia a efectos de su aplicación. Como resultado, de las innumerables explicaciones alternativas para ese hecho, se elige la que permite que el hecho cumpla los requisitos legales de la norma relevante (nos referimos a hechos legales, de principio, constitutivos, materiales, etc.). El término "relevancia lógica" se refiere a los hechos que no están calificados jurídicamente por ninguna norma, pero que pueden seguir considerándose en el proceso si su conocimiento permite realizar la inferencia beneficiosa sobre si un hecho calificado jurídicamente es verdadero o falso.

El contenido del enunciado que explica este hecho, que suele denominarse secundario, simple, circunstancial, constituye el criterio de relevancia en este caso. Ello se debe a que la formulación de una inferencia vincula lógicamente el hecho secundario con el principal, convirtiendo al primero en la premisa de una conclusión que se refiere al segundo. A continuación, entre las innumerables formas de describir un hecho secundario, se

selecciona aquella que hace factible realizar este tipo de inferencia, eliminando las que no sirven a este propósito (p. 46).

En atención a las observaciones del profesor italiano y al resultado de nuestro primer indicador, podemos confirmar que las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, 2020 no aplican a cabalidad el criterio de relevancia jurídica, que pervierte la imputación concreta al evidenciar la falta de descripción fáctica suficiente del hecho punible. Dado que en dicha normativa se han incluido proposiciones fácticas que no guardan relación directa con la conducta típica, también puede demostrarse que en la citada fiscalía no se utilizó adecuadamente el criterio lógico de selección de proposiciones fácticas.

Respecto al **segundo indicador**, en 31 de las 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria analizados, se observa la falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo. Resulta preocupante que en varias de las disposiciones examinadas se haya intervenido y/o detenido a acusados sin estar directamente en posesión de drogas. Esto se debe a que, como componente esencial de la infracción penal, la intención que denota el conocimiento y la voluntad de cometer el hecho punible, también debe reconstruirse en el momento de formular una acusación adecuada y concreta. Como ponen de manifiesto los cuadros, esta deficiencia se traduce en la falta de identificación de las proposiciones fácticas que explican la concurrencia de la intención respecto del acusado.

Mendoza Ayma (2012) apoya esta posición señalando lo siguiente, corresponde entonces presentar proposiciones fácticas de contenido subjetivo directo, pero requiere proposiciones objetivas indicativas de un hecho subjetivo señalado la intencionalidad que permita inferir indicativamente la intencionalidad del sujeto activo. Cabe señalar que no hay oposición a una aproximación aceptable a la verdad; sin embargo, esta aproximación aceptable no presupone ingenuamente sólo enunciados objetivos que evidencien

inequívocamente la intencionalidad, sino también proposiciones fácticas con significado subjetivo directo.

En lo referido al **tercer indicador**, respecto deficiencias en la determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito, se tiene los siguientes: a) no se ha descrito el comportamiento general de los imputados que explicite cómo actuaron en acuerdo común y con repartición de funciones en la comisión de un hecho punible; b) descripción genérica, parcial e insustancial del función individual de cada investigado; c) no realiza la descripción correspondiente de cuál habría sido la función individual de cada investigado en el hecho punible; d) confusión o desconcierto entre participación en el grado de coautoría y participación de una organización criminal; e) confusión entre participación en grado de complicidad y participación en grado de coautoría; f) descripción genérica e incompleta de la conducta atribuida al imputado

Como es evidente, los puntos a), b) y c) aluden explícitamente a defectos en los aspectos de la coautoría, es bien sabido que la doctrina penal en los casos de coautoría requiere la presencia de dos componentes esenciales: la contribución criminal y el aporte compartida; por ello, a la hora de elaborar una imputación concreta, es necesario tener en cuenta no sólo el núcleo duro del tipo penal, sino también la precisa coordinación de voluntades de los acusados, o lo que se conoce como "una cooperación consciente y voluntaria" (Márquez Cárdenas, 2007) en la realización del hecho punible. No ocurre así en 13 de las acusaciones analizadas, en las que se determinó que "no existe una descripción del comportamiento global de los acusados que explique cómo actuaron de común acuerdo" en la realización del hecho delictivo. De manera similar, en 20 de los disposiciones analizados de la investigación preparatoria formalizada se encuentra una descripción genérica, parcial, ambigua o vaga de la contribución individual de cada imputado al hecho punible, como se muestra en los cuadros de análisis; de hecho, en 03 disposiciones fiscales no existe descripción alguna de la contribución individual de cada imputado al hecho delictivo.

Estas fallas permiten concluir que, en la mayoría de los casos, la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga no se apegó estrictamente a los elementos de la coautoría al emitir las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en el año 2020. En consecuencia, las imputaciones que ha elaborado no reflejan fielmente la conducta colectiva de los imputados ni sus aportes individuales al hecho punible.

Los puntos d) y e) ilustran la falta de criterio adecuado en el manejo de los conceptos jurídicos de coautoría, delincuencia organizada y complicidad, tal y como se precisa en 4 disposiciones fiscales, no es jurídicamente viable sostener que los acusados fueran coautores; sin embargo, también se les acusa de ser miembros de una organización criminal, lo que plantea dudas porque los requisitos para la configuración de una organización criminal difieren de los exigidos para la coautoría, donde la permanencia no es un requisito imprescindible y se necesita un mínimo de dos personas. Otros requisitos son la presencia de una estructura estable o permanente en el tiempo y la intervención mínima de tres o más personas lo cual son los requisitos para una organización criminal.

La doctrina penal ha señalado que cuando se trata de complicidad en delitos de narcotráfico, puede resultar difícil diferenciar entre coautoría y autoría porque la naturaleza fundamental del narcotráfico es "de carácter omnicomprensivo (...) elevando conductas exclusivas de la participación criminal a las propias de la autoría" (Peña, 2010, p. 73), A título ilustrativo, ayudar a alguien a consumir drogas tóxicas ilegalmente es sólo una forma accesoria de participación, pero no obstante constituye una parte significativa del delito fundamental de tráfico ilícito de drogas. Como tal, la persona que participa en este comportamiento debe ser acusada como coautor y no como cómplice. Por ello, sólo es posible demostrar la complicidad en delitos de tráfico de drogas en un número muy limitado de casos. Por ejemplo, la doctrina identifica casos específicos en los que la complicidad sería admisible, como "indicar el lugar de adquisición de la droga; acompañar a la persona que

transporta la droga en un automóvil; acompañar a la persona al lugar donde se vende la droga" (Araujo, 2013).

No obstante, la atención prestada a la complicidad en los delitos de tráfico de drogas, se observa que, en 02 disposiciones analizadas conforme a las tablas, se han incluido en el grado de complicidad acciones como operar vehículos transportando sustancias ilícitas (lo que equivaldría a favorecer el tráfico ilícito de drogas) cuando, dada su implicación en los elementos fundamentales del delito de tráfico ilícito de drogas, deberían haberse incluido en el grado de autoría o coautoría.

Por último, en relación al punto f) Descripción genérica e incompleta de la conducta atribuida al imputado, se advierte que desde el artículo 349° de nuestro Código Penal, no existe una descripción clara y detallada de la conducta atribuida, lo que también pervierte la acusación concreta. Como se desprende de los cuadros de análisis, sólo existe una acusación que ha sido examinada y que incluye al imputado en el grado de autor. No es posible aceptar acusaciones que se limitan a "facilitar su vehículo a personas no identificadas" sin concretar el momento y lugar de la entrega del vehículo a terceros con fines de tráfico ilícito de drogas. Esto convierte la acusación en genérica. El C.P.P. peruano exige claridad y precisión del hecho punible.

Nuestro **cuarto indicador** es la deficiente precisión de la conducta típica específica; conforme a las tablas de análisis, se observa que 29 de las 32 disposiciones analizadas, presentan deficiencias en la precisión de la conducta típica específica.

En primer lugar, debemos distinguir entre tipo y tipicidad para comprender esta cuestión. El tipo se refiere a la descripción de un acto o conducta delictiva que se castiga, mientras que la tipicidad es el proceso de transformación de un acto o conducta en un tipo penal; en es e sentido, consideramos que el vicio encontrado en las 29 disposiciones fiscales es un problema de tipicidad; es decir, no se trabajó lo suficiente para tipificar adecuadamente

los hechos dentro del periodo de estudio, que va del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. No se ha determinado correctamente la tipicidad de los hechos ni el tipo penal sugerido.

Como ejemplos tenemos:

Las conductas típicas "importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende, etc." del artículo 296°B del Código Penal se señalan en el apartado 03 disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria analizada, según los cuadros de análisis, no queda claro a qué supuesto corresponden los hechos. No es lo mismo decir que un agente ha elaborado insumo y/o producido un bien regulado (fabricación) que decir que un agente ha ingresado a las fronteras de la nación y producido un bien controlado (importación).

El **quinto indicador** es la imprecisión de los factores de utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción. en 14 disposiciones de la formalización del se trata como si estos tres atributos tuvieran la misma sustancia y amplitud, como puede comprobarse observando los cuadros de análisis, las catorce secciones de la formalización de la investigación no definen la importancia de cada aspecto de convicción. La conducencia, pertinencia y utilidad de cada elemento de convicción no son explicadas por ninguna de las 03 disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria, y 01 disposiciones no abordan la utilidad y pertinencia, sino tratan como si fueran de igual importancia.

La pertinencia es el grado en que un elemento de prueba está relacionado, directa o indirectamente con el objetivo del proceso. La idoneidad jurídica del elemento de convicción para establecer un determinado hecho se denomina conducencia. El servicio que el elemento de convicción puede prestar para la convicción del juez se denomina utilidad.

La formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria no intenta explicar la pertinencia, conducencia o utilidad de cada una de las pruebas que se han considerado para acreditar el delito y la participación del imputado, a pesar de que es evidente el alcance distinto de cada característica. Esto debilita la acusación en lugar de reforzarla, Por ejemplo, será imposible identificar qué parte de la acusación el hecho, la contribución individual, la coautoría, etc. acredita un elemento de convicción si no se explica cómo se relaciona con el objetivo de la acusación (relevancia).

Y como **sexto indicador** es la falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado; es el que pone en evidencia la falta de concreción de la imputación en las normas de investigación preparatoria formalizada por delitos de narcotráfico. Los cuadros muestran que no hay identificación de los elementos de convicción para cada imputado en 23 disposiciones de formalización de investigación preparatoria que involucran a una pluralidad de agencias.

Estas disposiciones fiscales enumeran esencialmente los elementos de convicción que han sido considerados para formular las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, pero no especifican qué elementos de convicción sustentarían la acusación contra cada acusado en particular. Por ejemplo, no especifican qué elemento o elementos sustentan la conexión del acusado con el hecho delictivo, su contribución delictiva, etc.

Las observaciones realizadas a la formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria es el único indicio disponible para la segunda variable. La defensa técnica ha desarrollado observaciones a la imputación concreta en 14 disposiciones de la formalización de la investigación preparatoria, con base en las tablas, estas observaciones señalan que la formalización de los hechos iniciales de la investigación preparatoria es la que señala la acusación, que los hechos son vagamente genéricos, que no se describe el

aporte individual de cada imputado, que la acusación global es endeble, que cada proposición fáctica no está conectada con un elemento de convicción, que las pruebas no son pertinentes, conducentes o útiles, que la calificación jurídica no es precisa, etc. Téngase en cuenta que estas conclusiones están estrechamente relacionadas con nuestros indicadores, que señalan que la formalización de la investigación preliminar por el delito de tráfico ilícito de drogas en el año 2020 tiene imputaciones concretas inadecuadas.

5.2.2.-Análisis del resultado de la encuesta.

Las 32 disposiciones formalizadas de la investigación preparatoria sobre el delito de tráfico ilícito de drogas sirvieron como fuente principal de análisis de nuestro estudio. Los resultados de estas disposiciones se presentan en el punto 5.2.1 y se examinan con más detalle en los cuadros de análisis. Sin embargo, se ha decidido encuestar a los operadores de justicia que participan directamente en las labores de construcción de la imputación específica a nivel de las investigaciones por el delito de tráfico ilícito de drogas, a fin de fortalecer los resultados obtenidos del análisis de estas disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

En este sentido, el cuestionario consta de 14 ítems, derivados de nuestros indicadores, con respuestas cerradas de acuerdo a las pautas de escalamiento de Guttman; estas preguntas están dirigidas a los cuatro fiscales que trabajan en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga: un fiscal provincial y tres fiscales adjuntos, quienes son los responsables directos de formular las imputaciones específicas en las disposiciones fiscales.

La encuesta fue aplicada a ocho jueces de los juzgados de investigación preparatoria a nivel del Poder Judicial. Cabe mencionar que a cinco de los seis jueces de investigación preparatoria de la provincia de Huamanga se les ha aplicado encuestas que los habilitan para conocer casos de tráfico ilícito de drogas. Adicionalmente, se distribuyeron cuestionarios al único juez de investigación preparatoria de San Miguel (La Mar), así como a los dos jueces

de investigación preparatoria de la provincia de Huanta; del mismo modo a los 20 abogados litigantes se les formularon preguntas específicas sobre su experiencia en el conocimiento de casos de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga.

Cabe señalar que, de las 14 preguntas planteadas en su encuesta, se han elegido siete para ser graficadas y analizadas por considerar que son las que mejor se alinean con los objetivos de nuestra investigación, cabe mencionar que las cuestiones y factores secundarios sugeridos en este estudio se tendrán en cuenta al analizar los resultados de la encuesta.

Problema secundario 1

¿De qué manera incide la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en el delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

El **Gráfico N°01** demuestra que el derecho a la defensa ha sido impactado por insuficiencias en la formulación de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, según cuatro fiscales, siete jueces y veinte abogados litigantes encuestados.

En términos porcentuales, el 100% de los fiscales, el 95% de los jueces y el 95% de los abogados litigantes encuestados coinciden en que el derecho de defensa del imputado en relación con el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado por deficiencias en la formulación de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible en la formalización de las disposiciones de investigación preparatoria. Este resultado se vincula directamente con los cuadros de análisis, los cuales revelan que los 32 preceptos de formalización de la investigación preparatoria analizados presentan fallas en la forma como se construyen las proposiciones fácticas relacionadas con el hecho punible. Dichas fallas se originan en que las proposiciones fácticas planteadas no guardan relación directa con los elementos objetivos

del tipo penal, lo cual constituye una grave deficiencia, pues conforme la doctrina y jurisprudencia, estas tres circunstancias exigidas por el artículo 339° del C. P.P. del año 2004 deben contener proposiciones fácticas que guarden relación directa con los elementos objetivos del tipo penal, es decir, tienen que señalar explícitamente la conducta que se prohíbe; lo que no habría ocurrido en el caso de las citadas disposiciones fiscales, que a tenor de nuestras conclusiones, inciden en el derecho de defensa exigible en todo proceso penal que se precie de garantista, como es el proceso penal creado por el C.P.P de 2004.

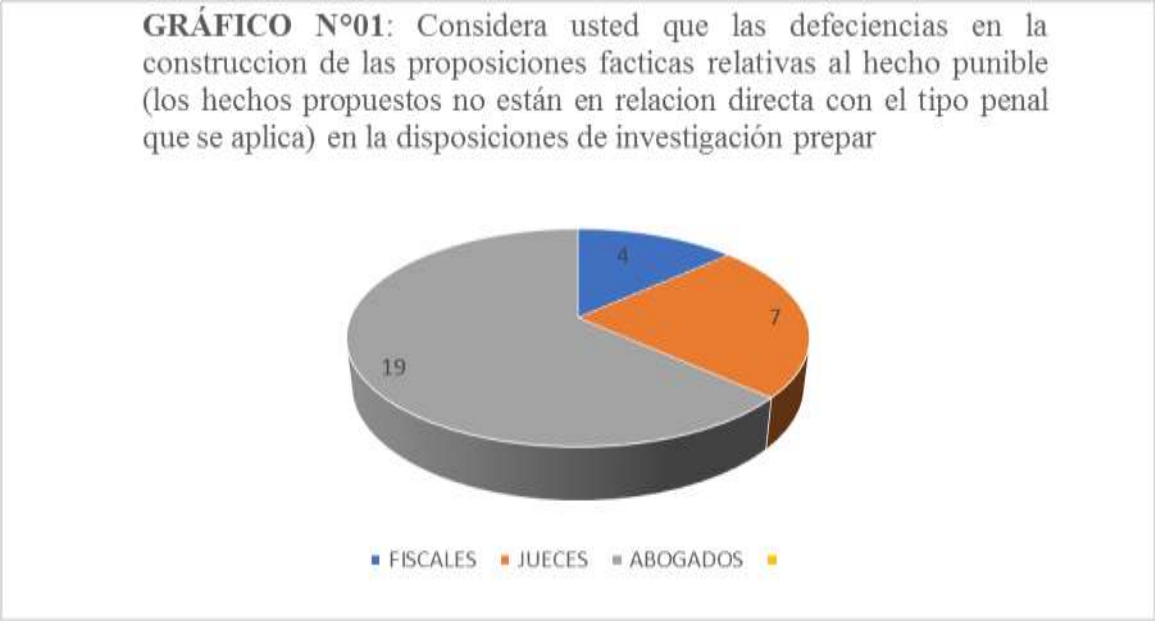

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

Según el **Gráfico N°02**, consideran que la deficiente planteamiento o ausencia de proposiciones fácticas de la concurrencia de dolo en la formalización de investigación preparatoria, los cuales son percibidas por cuatro fiscales, cinco de ocho jueces y dieciocho de veinte abogados litigantes, señalan que estas deficiencias afectan al derecho de defensa. Los fiscales representan el 100% del total, los jueces el 62,5% y los abogados litigantes el 90%; este resultado está directamente relacionado con las tablas de análisis, que revelaron que no existen proposiciones fácticas relativas a la concurrencia de dolo en 31 de las 32 disposiciones fiscales examinadas. Este hallazgo es particularmente preocupante en los

casos en que los acusados fueron detenidos o arrestados sin estar en posesión directa de drogas.

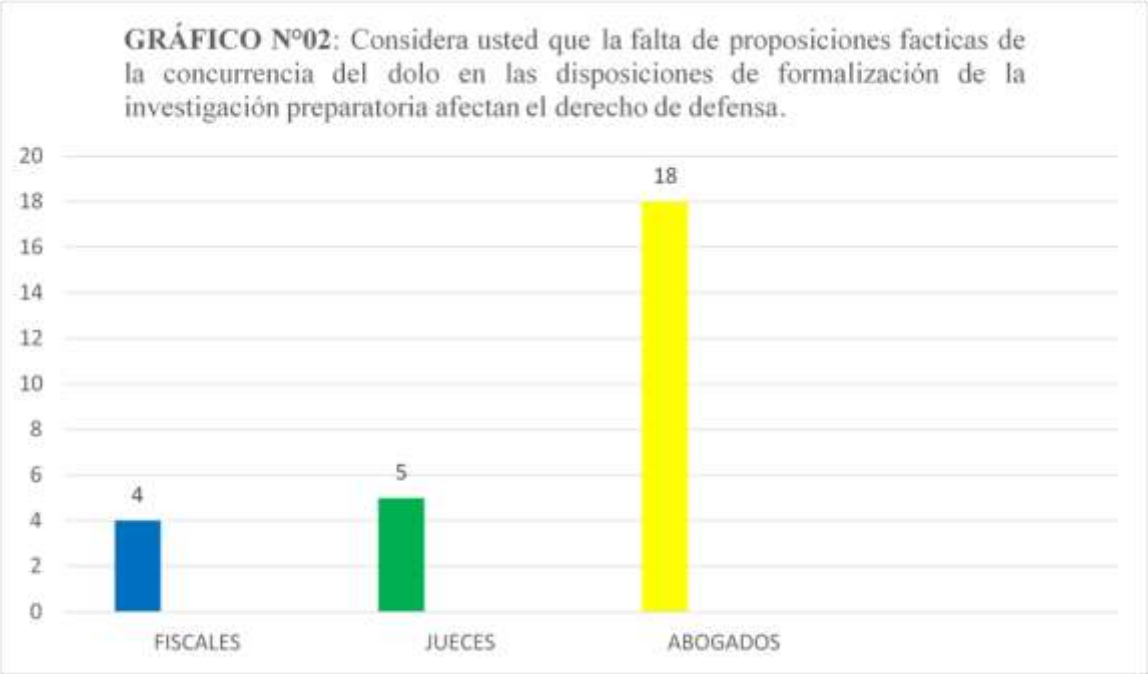

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

Problema secundario N°02:

¿De qué manera incide la falta de individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en el delito de posesión de drogas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

El **Gráfico N°03** demuestra que, según cuatro fiscales, ocho jueces y dieciocho de veinte abogados litigantes encuestados, precisan que el derecho a la defensa es vulnerado por la formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria cuando no se determinan el grado de participación criminal del imputado en la comisión del delito. Así lo reflejan porcentualmente el 90% de los abogados litigantes, el 100% de los jueces y el 100% de los fiscales.

Este resultado está estrechamente ligado a los cuadros de análisis, en donde 13 de las disposiciones estudiadas carecen de una descripción de la acción colectiva del imputado, explicando cómo colaboraron para cometer el delito. Del mismo modo, la descripción

general, incompleta e imprecisa de la contribución única de cada imputado al hecho punible, ésta deficiencia se pudo observar en 20 disposiciones analizadas; en 03 disposiciones, no existe descripción alguna de la contribución única (aporte individual) de cada imputado al hecho delictivo.

El tratamiento teórico de la complicidad, la delincuencia organizada y la coautoría carece de diferenciación suficiente porque, según el análisis de cuatro disposiciones en las tablas, los acusados han participado en actividades delictivas como miembros de organizaciones delictivas y como coautores, esto es dudoso porque se necesitan otros supuestos para que la organización delictiva funcione, como la presencia de una estructura estable o duradera y la participación mínima de tres o más individuos. Estos difieren de los supuestos de coautoría, que exigen la presencia de al menos dos sujetos y no requieren permanencia. Esta circunstancia también incide en el derecho de defensa, pues debe considerarse que en un adecuado proceso de criminalización no se satisface el fundamento legal o normativo de la imputación particular, sino que también implica una adecuada valoración del nivel de participación criminal del imputado en la comisión del hecho punible.

GRÁFICO N°03: Considera usted que la deficiente determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria afecta el derecho de defensa.

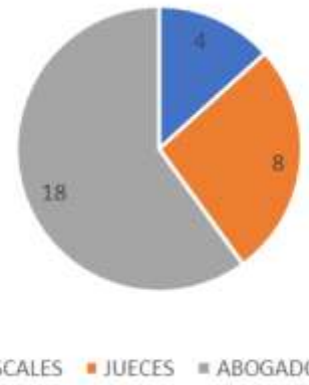

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

El Gráfico N°04, demuestran que los cuatro fiscales encuestados, seis de ocho jueces encuestados y dieciocho de veinte abogados litigantes consideran que el derecho a la defensa se ve afectado por la imprecisión o ambigüedad de la conducta típica en las disposiciones de investigación preparatoria

Esto corresponde porcentualmente al 90% de los abogados litigantes, al 75% de los jueces y al 100% de los fiscales. Este resultado está directamente relacionado con el resultado de la tabla, que muestra que 29 de las 32 disposiciones examinadas presentaban deficiencias en la precisión de la conducta típica específica. Estas deficiencias están vinculadas a cuestiones de tipicidad, lo que significa que no se trabajó lo suficiente para tipificar adecuadamente los hechos durante el período de análisis, que abarcó desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. No se ha determinado correctamente la tipicidad de los hechos ni el tipo penal sugerido.

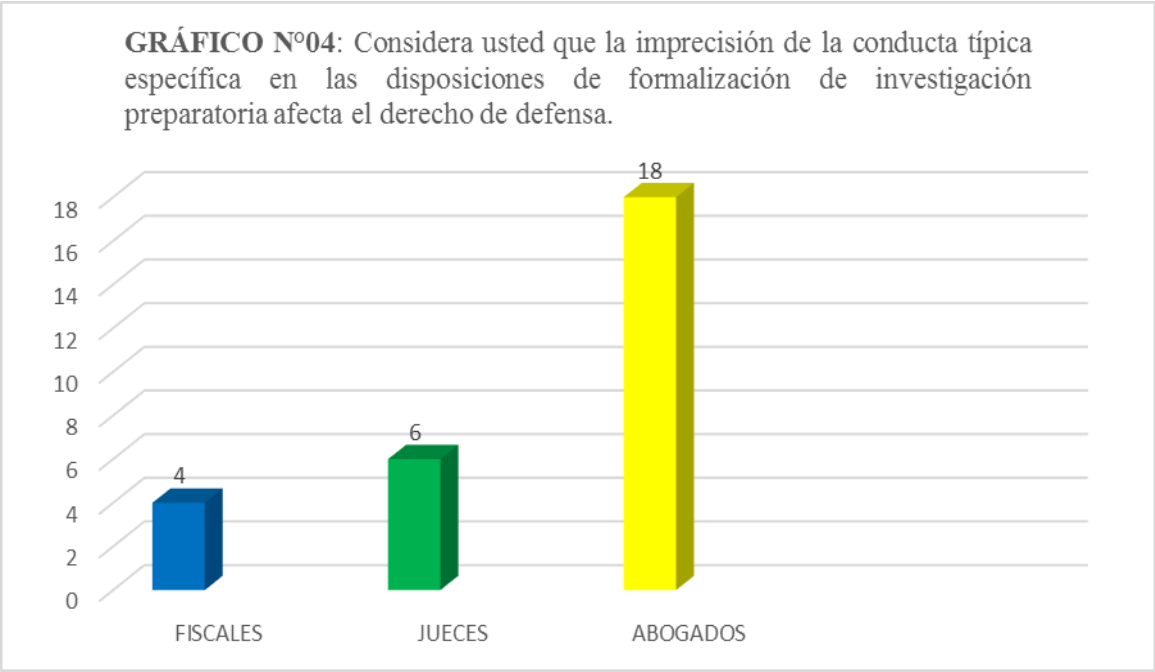

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

Problema secundario N°03:

¿De qué manera incide la falta de individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en el delito de posición de drogas para su tráfico ilícito de drogas, en el período 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?

Los datos presentados en el **Gráfico N°05** indican que, según cuatro fiscales, siete de ocho jueces y dieciséis de veinte abogados litigantes encuestados, señalan que el derecho de defensa se ve afectado por la formalización de las disposiciones de la investigación preparatoria que carecen de precisión sobre los elementos de convicción de utilidad, pertinencia y conducencia, esto refleja porcentualmente el 80% de los abogados litigantes, el 87.5% de los jueces y el 100% de los fiscales; este resultado está estrechamente relacionado con los tablas, que demuestran que la relevancia, la utilidad y la pertinencia de los elementos de convicción se tratan de forma general en 14 disposiciones fiscales, donde la pertinencia, utilidad y conducencia de los elementos de convicción, consideran a éstos como fueran lo mismo. La conducencia de cada elemento no se explica en las 14 disposiciones fiscales, de la misma manera no se explican en las 03 disposiciones no precisas ni explican la conducencia, utilidad y pertinencia de cada elemento probatorio y en 01 disposición no se precisa ni explica la conducencia, pero abordan la pertinencia y la utilidad como si estas cualidades fueran lo mismo.

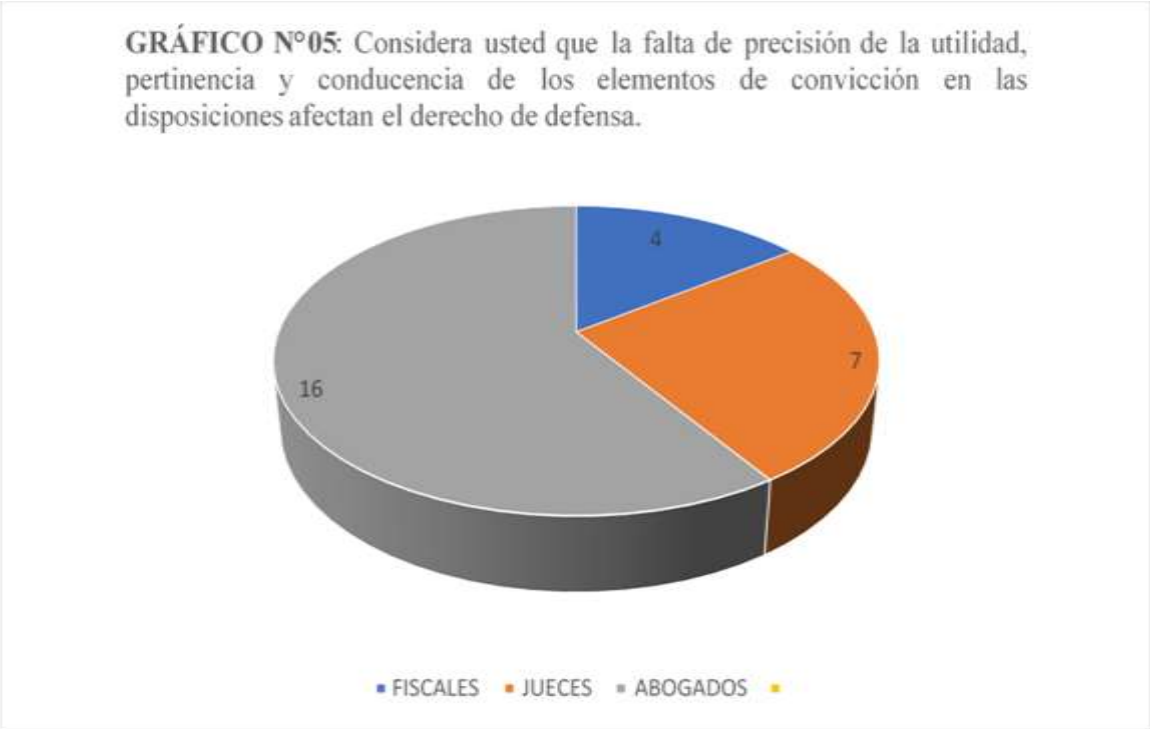

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

El **gráfico Nº 06** se demuestra que, según cuatro fiscales, siete jueces y veinte abogados litigantes, que la falta de identificación de los elementos de convicción de cada acusado en las disposiciones fiscales vulneran el derecho de defensa, en términos porcentuales corresponde al 100% de los abogados litigantes, al 87,5% de los jueces y al 100% de los fiscales; este resultado está directamente relacionado con el análisis que se hace a las disposiciones fiscales en las tablas; que muestra que en 23 disposiciones con pluralidad de agentes, la relación de elementos de convicción que se han tenido en cuenta en la formulación de las disposiciones fiscales se hace de forma genérica; sin embargo, no es posible determinar qué elementos de convicción probarían la imputación para cada acusado; por ejemplo, no se indica cuál o cuáles prueban la conexión del acusado con el hecho delictivo, su contribución delictiva, etc.; esto debilita la imputación concreta porque la imputación concreta no se satisface con la mera afirmación de proposiciones fácticas.

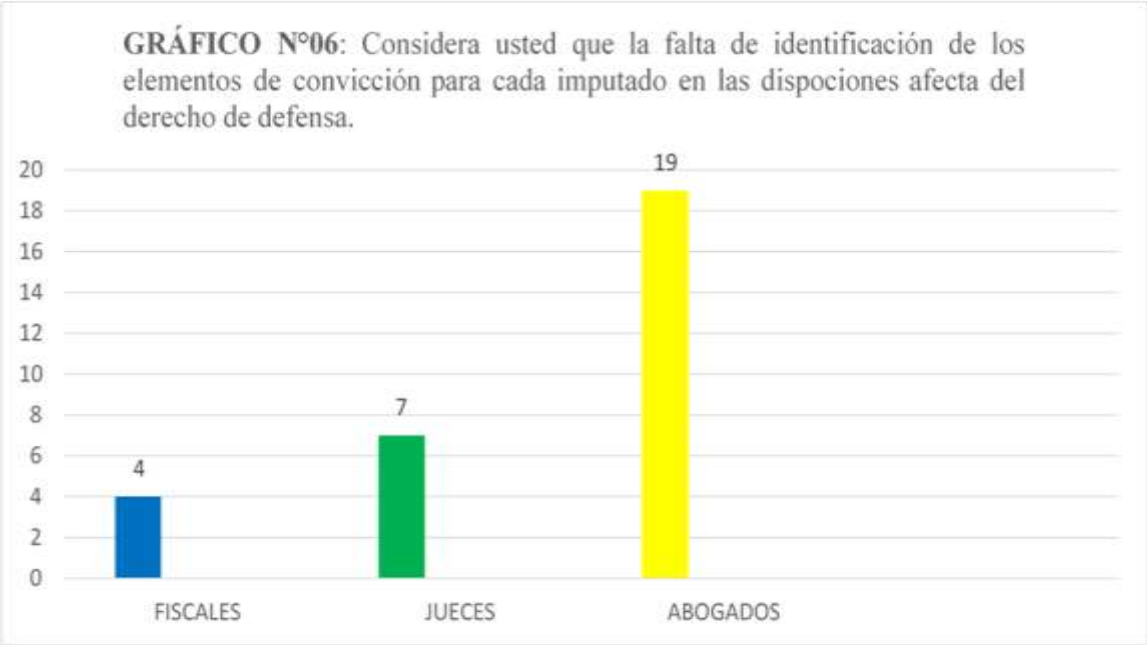

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

El **Gráfico N°07** concluye revelando que el 100% de los abogados litigantes, el 87,5% de los jueces y el 100% de los fiscales encuestados consideran que las imputaciones concretas formuladas o elaboradas durante la formalización de la investigación preparatoria deberían ser más rigurosas y sustanciales al momento momento de su formalización como tal. Esto es acertado dado el carácter progresivo de la investigación, ya que el fiscal ha utilizado todos los medios legales disponibles para investigar y esclarecer los hechos, culminando con la formulación de las disposiciones fiscales. En consecuencia, el fiscal cuenta con mayor sustento fáctico, jurídico y probatorio para formular una acusación concreta.

GRÁFICO N°07: La formulación de la imputación concreta en las disposiciones, debería ser más rigurosa que al momento de formalizar la invetsigación preparatoria.

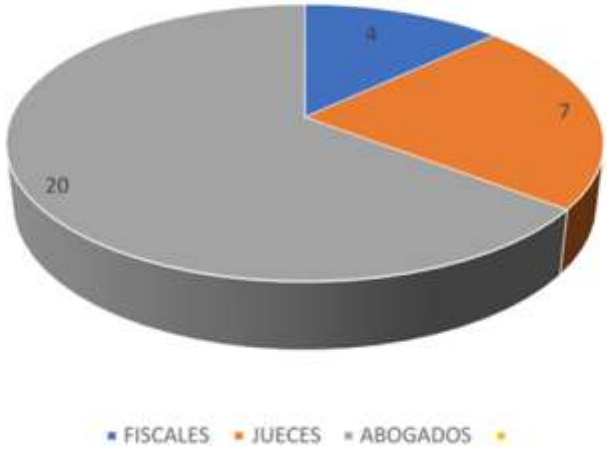

Fuente: Elaboración propia (Cuestionario aplicado en abril de 2021)

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Discusión

La falta de individualización fáctica explica la inadecuada imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, esto se determinó luego de analizar las 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en delitos de tráfico ilícito de drogas y al aplicar el cuestionario de escalamiento de Guttman a los ocho jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, Huanta y San Miguel, veinte abogados litigantes y cuatro fiscales que integran la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, durante el año 2020; esto se debe a que de las 32 disposiciones examinadas, existe una falta o deficiencia en la forma como se construyen las proposiciones fácticas relacionadas con el hecho punible, dando como resultado que las circunstancias precedentes, concomitante y posteriores; esto se debe a que las proposiciones fácticas que se proponen no se relacionan directamente con los elementos objetivos del tipo penal, esto es un problema grave porque según la doctrina y la jurisprudencia, las tres circunstancias enumeradas deben describir explícitamente la conducta prohibida y deben contener declaraciones fácticas que estén directamente relacionadas con los elementos objetivos del delito. La falta de enunciados fácticos sobre la concurrencia de finalidad también está presente en 31 de las 32 disposiciones examinadas, lo que es particularmente preocupante en situaciones en las que los acusados fueron aprehendidos o detenidos sin estar en posesión directa de estupefacientes.

En relación con lo anterior, se desprende del Gráfico 01 que 30 de los 32 encuestados, es decir, el 93,75% (entre fiscales, jueces y abogados litigantes), afirmaron que el derecho de defensa se ve afectado por las deficiencias en la forma en que se construyen las proposiciones fácticas relativas al hecho punible en las disposiciones. Del mismo modo, el

Gráfico N°02 muestra que 27 de 32 encuestados, en porcentajes representa el 84,4% (incluyendo abogados litigantes, jueces y fiscales) precisan que las faltas de proposición fáctica de la concurrencia del dolo en disposiciones fiscales vulneran el derecho de defensa.

Del mismo modo, **la falta de individualización de la calificación jurídica explica o determina la deficiencia de imputaciones concretas en las disposiciones fiscales en los delitos de tráfico ilícito de drogas**, tal como lo demuestra el análisis de las 32 disposiciones sobre dichos delitos y la aplicación del Cuestionario de Escalamiento de Guttman a los 08 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, Huanta y San Miguel, 20 Abogados Litigantes y los 04 Fiscales que integran la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, se encontró que la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga realizó una deficiente determinación del grado de participación criminal en la comisión del delito. Esto se debe a que los elementos de la coautoría no se observan estrictamente en las disposiciones que fueron analizadas.

Se encontró que en trece de las disposiciones presentan imputaciones que no describen la conducta global del acusado, y veinte de las disposiciones presentan una descripción genérica, parcial y ambigua de la contribución individual de cada acusado a la comisión del hecho punible. Tras el análisis, se descubrió que la tercera cláusula no especificaba cómo contribuyó específicamente cada acusado al acto delictivo; además, el tratamiento teórico de la complicidad, la delincuencia organizada y la coautoría carece de suficiente profundidad, esto es dudoso porque se dice que los acusados participaron en la coautoría en cuatro de las cinco disposiciones que se han examinado y que se detallan en las tablas.

Sin embargo, también se dice que han participado en una organización criminal, lo que plantea dudas porque la coautoría exige requisitos diferentes a la coautoría, que exige la presencia de una estructura estable y duradera, así como la intervención mínima de tres o más individuos, dado que conducir un vehículo portando una sustancia ilícita equivale a favorecer el tráfico ilícito de drogas, hubiera sido más adecuado incluir esta conducta en el

grado de coautoría en dos disposiciones analizadas de acuerdo con las tablas. Esto es así porque conducir un vehículo portando una sustancia ilícita forma parte del núcleo duro del delito de tráfico ilícito de drogas.

Por último, se examina una disposición como se indica en los cuadros de análisis, que incluye al imputado en el grado de autor. Sin embargo, la conducta asignada no se encuentra descrita de manera clara y precisa, lo que desvirtúa aún más la imputación específica, pues exige que el hecho punible sea señalado de manera precisa y clara, haciendo genérica la imputación. Adicionalmente, veinte nueve de las treinta y dos disposiciones que fueron examinadas presentaban errores en la conducta típica particular que se vinculan con problemas de tipicidad. Esto significa que, a lo largo del periodo de análisis, que en el 2020, no se trabajó lo suficiente para tipificar adecuadamente los hechos. No se puede determinar correctamente el tipo penal propuesto ni la tipicidad de las circunstancias.

En relación con lo anterior, el **Gráfico N°03** demuestra que treinta de los treinta y dos encuestados, es decir, el 93,75% (entre fiscales, jueces y abogados litigantes) afirmaron que el derecho a la defensa se ve afectado por la inadecuada evaluación del grado de participación criminal del imputado en la comisión del delito en las disposiciones fiscales. Del mismo modo en el **Gráfico N° 4**, en el cual se precisa que veinte nueve de los treinta y dos encuestados representan el 90,6% entre los (fiscales, jueces y abogados litigantes) señalan que la imprecisión de la conducta típica vulnera el derecho de defensa.

En síntesis, **la inadecuada imputación concreta en las disposiciones fiscales se explica por la falta de individualización de los elementos de convicción, s**e evidencia el análisis de 32 disposiciones fiscales en delitos de tráfico ilícito de drogas y la aplicación del Cuestionario de Escalamiento de Guttman a los 04 Fiscales de la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, 08 jueces de los juzgados de investigación preparatoria de

Huamanga, Huanta y San Miguel y 20 abogados litigantes en delitos de tráfico ilícito de drogas.

La utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción no se especifican satisfactoriamente en las 32 disposiciones analizadas, del análisis de las tablas se desprende que catorce disposiciones fiscales abordan los elementos de convicción de manera general, tratando la pertinencia, la utilidad y la conducencia como si estos tres atributos compartieran el mismo contenido y alcance, la relevancia de cada elemento de convicción no se explica en catorce disposiciones fiscales; del mismo modo, la conducencia, pertinencia y utilidad de cada elemento de convicción no se explican en tres disposiciones; y la conducencia, utilidad y pertinencia no se abordan en una disposición como si tuvieran el mismo alcance.

Del mismo modo, se incluye una lista genérica de elementos de convicción que se tuvieron en cuenta al redactar veinte tres de las treinta y tres disposiciones examinadas, que es imposible determinar qué elemento o elementos de convicción establecerían la conexión entre el acusado y el hecho punible; por ejemplo, no se aclara cuál o cuáles son los elementos que establecen la conexión entre el acusado y el hecho delictivo, su contribución delictiva, etc. Esto debilita la acusación concreta, ya que la mera afirmación de los hechos basta para cumplir los requisitos de una acusación concreta.

En relación con lo señalado, el **Gráfico N°05** revela que veinte siete de las treinta y dos encuestados; es decir el 84,4% de los fiscales, jueces y abogados litigantes encuestados, manifestaron que el derecho de defensa se ve afectado por la imprecisa valoración de los elementos de convicción en cuanto a su utilidad, pertinencia y conducencia. Además, como se muestra en el **Gráfico N° 06**, en el cual precisa que treinta de los treinta y dos encuestados, o el 93,8% de los fiscales, jueces y abogados litigantes, señalan que el derecho a la defensa

se ve afectado cuando los elementos de convicción para cada acusado no se identifican en las normas en casos complejos.

6.2. Conclusiones

Con este trabajo de investigación respecto a la imputación concreta teniendo en cuenta los tres elementos se pudo llegar a las siguientes conclusiones a fin de determinar los objetivos planteados

6.2.1. La imputación concreta requiere y exige necesariamente la convergencia de los tres presupuestos o elementos que tienen que ser conjuntamente: elemento fáctico, elemento de calificación jurídica y elementos de convicción. El elemento fáctico no solamente exige que se establezca las proposiciones fácticas relativas a las descripciones objetivas del tipo penal, sino exige la correcta formulación de las proposiciones fácticas que tienen que ser relativas a la vinculación del sujeto activo con los hechos punibles y éstas proposiciones describan bajo la concurrencia del dolo. El elemento de la calificación jurídica no se agota en la correcta tipificación del hecho punible, sino comprende la determinación correcta del grado de participación del sujeto activo en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas tóxicas, teniendo en cuenta la imputación global y el aporte individual de cada investigado en la comisión del delito. Y los elementos de convicción desarrolla la identificación de los elementos probatorios para cada imputado precisando la pertenencia, utilidad y conducencia.

6.2.2. Respecto a la progresividad de la imputación concreta en las etapas del proceso penal, con la apertura de las diligencias preliminares debe cumplir con el mínimo estándar de la precisión de los elementos fácticos en contra del investigado, en la disposición formalización de la investigación preparatoria como mínimo estándar se tiene que hacer conocer de los cargos formulados en su contra del imputado teniendo en cuenta los tres presupuestos de la imputación concreta, de esa manera garantizar el derecho de defensa del imputado. La correcta formulación de la disposición de la investigación preparatoria tiene que ser el acto procesal de carácter riguroso y de mayor lucidez. Atendiendo al carácter de

progresividad en esta etapa procesal debe estar revestida de carácter de certeza en su construcción y elaboración, lo que también la Corte Suprema se ha pronunciado para la formalización de la investigación preparatoria debe haber una sospecha reveladora o suficiente, tal cual precisa en el artículo 334 del Código Procesal Penal del año 2004.

6.2.3.La imputación concreta es un principio regulado en nuestro ordenamiento jurídico, es menester señalar que con este trabajo de investigación no se señalar la naturaleza jurídica de esta institución jurídica tan importante en el proceso penal, sino determinar que es un principio de carácter procesal regulado nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 139 numeral 14 y 15, del mismo modo en el artículo IX numeral 1 del Código Procesal Penal, lo cual describe de la siguiente manera: Toda persona tiene el derecho a que se le informe de sus derechos y que se le comunique de manera inmediata y detallada la imputación formulada en su contra.

6.2.4.La falta de la individualización del elemento fáctico manifiesta el defecto imputación concreta en las disposiciones fiscales a nivel de la etapa de la investigación preparatoria, lo cual afecta principalmente el derecho de defensa del imputado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilegal de drogas en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, en las 32 disposiciones analizados se pudo determinar que existe estas deficiencias en la elaboración correcta de las proposiciones fácticas en relación a los hechos punibles, lo cual se ve claramente en las circunstancias precedentes, circunstancias concomitantes y circunstancias posteriores; se observa que dichas proposiciones fácticas no tienen relación directa con los elementos objetivos del tipo regulado en el Código Penal, lo cual es un error muy grave, conforme el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal se debe precisar proposiciones fácticas pertinentes conforme los elementos objetivos establecidos en el tipo penal. Se pudo observar que 31 disposiciones fiscales de los 32 que se han analizado, no se precisa proposiciones factuales relativas a la descripción del dolo en la comisión del delito, es totalmente erróneo en algunos casos donde el investigado o

imputado se ha intervenido sin la posesión de drogas tóxicas o se ha intervenido por el simple hecho de estar presente en el lugar, lo cual hace una mala formulación de la imputación concreta vulnerando el derecho de defensa del imputado.

6.2.5. En relación a las dos anteriores conclusiones, tal como se ha precisado en el gráfico número 1, en el cual se puede mostrar que 30 de los 32 operadores del derecho encuestados que corresponde al 93.7%, han precisado que las deficiencias en la elaboración de las proposiciones fácticas referentes al hecho punible en las disposiciones fiscales afectan el derecho de defensa del imputado. Del mismo modo según el gráfico número 2, se puede verificar que el 27 de los 32 operadores de justicia señalan que las deficientes formulaciones de las proposiciones fácticas de la convergencia del dolo en las disposiciones de la investigación preparatoria afectan el derecho de defensa.

6.2.6. Cuando la individualización del elemento normativo es deficiente explica insuficiente imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, lo cual vulnera el derecho de defensa del investigado en el delito de posesión de drogas tóxicas, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga, toda vez que en las disposiciones fiscales que se ha analizado, se pudo observar que no cumple en determinar la coautoría: en 13 disposiciones fiscales que se analizó, en el cual se encontró que no describe una conducta global de los imputados, en 20 disposiciones fiscales examinados se verificó que describe de manera genérica e insustancial respecto al aporte de cada uno de los imputados en la comisión del delito, en 3 disposiciones fiscales examinados se puede observar que no precisa el aporte individual de cada imputado en la comisión del delito. Cabe recalcar que no se precisa respecto a la coautoría, de los casos complejos y de organizaciones criminales, de las 4 disposiciones fiscales examinados que los imputados han actuado en calidad coautoría y han actuado como integrantes de una organización criminal; lo cual ha sido cuestionado ya que los casos complejos y las organizaciones criminales tienen

un trato especial como la estructura en el tiempo. Del mismo modo se puede evidenciar que 29 de las 32 disposiciones fiscales tienen defectos en la precisión de la conducta típica, por lo tanto, no existe una correcta adecuación de los hechos al tipo penal.

6.2.7. En relación con la conclusión precedente y según el gráfico número 3, se observa que 30 de los 32 operadores del derecho encuestados que en porcentaje representa 93.75% han precisado que el defecto determinación del grado de intervención en el hecho punible por delito de posesión de drogas tóxicas en las disposiciones fiscales afectan el derecho fundamental de todo investigado. Del mismo modo se tiene el gráfico número 4, 29 de los 32 profesionales del derecho que en porcentaje representa el 90.6%, quienes señalan que la determinación incorrecta al momento de encuadrar la conducta típica es deficiente, lo cual vulnera el derecho de defensa, lo cual puede ser cuestionado por tutela de derechos.

6.2.8. La deficiente individualización del presupuesto probatorio conlleva a calificación insuficiente respecto a la imputación concreta en las disposiciones fiscales del Ministerio Público, la misma causa efecto para una defensa ineficaz: En los 14 disposiciones fiscales no se evidencia la pertinencia, utilidad y conducencia de lo señalado por el Ministerio Público en las disposiciones fiscales, afectado el derecho de defensa amparado por la Carta Magna; 14 disposiciones de la investigación preparatoria no considera la conducencia para cada elemento del presupuesto probatorio; 3 disposiciones fiscales no precisan o desarrollan la utilidad, pertinencia y conducencia en forma clara y precisa para cada imputado; 1 disposición de la investigación preparatoria no diferencia de manera sucinta la utilidad, pertinencia y conducencia del elemento de convicción. De la misma manera, 23 de 32 disposiciones fiscales estudiados, no se identifica los presupuestos probatorios que vincule al imputado de la investigación con el hecho punible

6.3. Recomendaciones

6.3.1.- Dado que el dolo es un componente inherente al tipo penal, al redactar las disposiciones fiscales deben construirse proposiciones fácticas que expliquen la concurrencia del dolo en el acusado. Esto es especialmente importante cuando se trata de acusados que han sido incautados y/o detenidos pero que no han estado directamente en posesión de drogas.

6.3.2.- No es suficiente describir el papel específico de cada imputado en la comisión del delito al crear las disposiciones para la formalización de investigaciones preparatorias en casos de coautoría; en su lugar, se debe describir la conducta colectiva de los acusados, dilucidando cómo actuaron de manera concertada y con una división de papeles en el hecho punible.

6.3.3.- Al elaborar las disposiciones fiscales, si hay varios acusados, deben determinarse los elementos de convicción para cada uno de ellos. Esto valida la veracidad del delito y su conexión con la conducta delictiva.

6.3.4. Indicar a los fiscales que construyan las acusaciones precisas con rigor académico, teniendo en cuenta los presupuestos fácticos, normativos y probatorios, a fin de proteger el derecho de defensa del acusado.

6.3.5.- Incentivar jornadas de capacitación en las que los fiscales puedan estandarizar parámetros para imputación concreta en la etapa de formalización de la indagación preliminar por delitos de tráfico de drogas ilícitas.

6.3.6.- La adecuada redacción de la imputación concreta durante la fase de investigación preliminar, estableciendo claramente las pretensiones fácticas con el hecho delictivo, esto con la vinculación del imputado con los hechos delictivos y por último estableciendo la descripción dolosa dentro del contexto de la calificación jurídica.

6.3.7: Para evitar que se vulnere el derecho a la defensa, se propone académicamente la realización de una audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria para informar al imputado de los cargos que se le imputan. Esta audiencia deberá tomar en cuenta los tres supuestos de la imputación concreta.

Bibliografía

Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-2016. (26 de Marzo de 2012). Corte Suprema de Justicia. Lima, Perú.

Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116. (16 de Noviembre de 2010). Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, Perú.

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Perú.

Araujo Reboucas, S. B. (2013). Autoria y Participación en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas: Derecho Penal Español y Derecho Comparado. Obtenido de http://www.repositorio.ufc.br/bitstream/riufc/11888/1/2013_art_sbareboucas.pdf

Barreto Herrera, J. O. (2010). Presupuestos que Exige el Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales para Instaurar el Proceso Penal. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura(09),* 115-126. Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/237/presupuestos-que-exige-el-art-77-codigo-procedimientos-penales-parar-instaurar-proceso-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Beling, E. (1945). *Derecho Procesal Penal.* Barcelona: Labor.

Binder , A. M. (2013). *Hermeneutica del Proceso Penal.* Buenos Aires: Ad-hoc SRL.

Binder, A. (2000). *Iniciación del Proceso Penal Acusatorio.* Buenos Aires: Gráfica Sur Editora.

Casación N° 760-2016-La Libertad. (26 de Abril de 2017). Corte Suprema de Justicia. Lima, Perú. Obtenido de http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/28042017-2.pdf

Casación N°02-2008-La Libertad. (03 de Junio de 2008). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Lima, Perú. Obtenido de https://legis.pe/plazo-diligencias-preliminares-forma-parte-plazo-de-investigacion-preparatoria-casacion-2-2008-la-libertad/

Casación N°02-2008-La Libertad. (03 de Julio de 2008). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Lima, Perú.

Casación N°144-2012-Ancash. (11 de Julio de 2013). Sala Penal Permanente. Lima, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145

Casación N°66-2010-Puno. (26 de Abril de 2011). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Lima, Perú. Obtenido de https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/05/Casaci%C3%B3n-66-2010-Puno.pdf

Castillo Alva, J. (Abril de 2007). El Principio de Imputación Necesaria. Una Primera Aproximación. *Actualidad Jurídica(161)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo Alva, J. L. (2008). El Derecho a ser Informado de la Imputación. *Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional-Anuario de Derecho Penal 2008*. Lima, Perú. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_07.pdf

Catacora Gonzales, M. (Julio-Diciembre de 1993). La Instrucción y la Investigación Fiscal en el Proceso Penal Peruano. *Revista Peruana de Ciencias Penales(2)*. Lima, Perú.

Clariá Olmedo, J. (s.f.). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo III). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Código Penal-Nuevo Código Procesal Penal. (Setiembre de 2015). Lima, Perú: Jurista Editores.

Cordini, N. (s.f.). El Concepto de "Imputación" en el Derecho Penal. *(Tesis Doctorado en Derecho-Mención Derecho Público).* Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Obtenido de http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/bitstream/handle/11185/654/tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Noviembre de 2009). Caso Barreto Leiva Versus Venezuela.

Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano-Teoría y Práctica de su Implementación.* Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. V. (2017). *El Proceso Penal Común-Aspectos Teóricos y Prácticos.* Lima: Gaceta Jurídica.

De la Cruz, E. M. (2007). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Moreno S.A.

Del Carpio Delgado, A. (2018). El Hecho Objeto de Imputación y el Derecho de Defensa en los Procesos Penales de Moquegua Año 2017. *(Tesis para Obtener Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional).* Universidad Privada de Tacna, Tacna.

Edwards, C. E. (1996). *Garantías Constitucionales en Materia Penal.* Buenos Aires: Astrea.

Ejecutoria Suprema N°4619-2006-Chincha. (15 de Mayo de 2007). Corte Suprema de la República.

Exp. 6260-2005-PHC/TC Lima. (22 de Setiembre de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°2113-98-Lima. (s.f.). Ejecutoria. Perú.

Exp. N°3361-2004-AA/TC. (12 de Agosto de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°3390-2005-PHC/TC. (06 de Agosto de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°4014-2009-Ayacucho. (24 de Junio de 2010). Sala Penal Permanente. *Recurso de Nulidad*. Perú.

Exp. N°5325-2006-PHC/TC-Puno. (29 de Agosto de 2006). Sentencia del Tribunal Constitucional. Arequipa, Perú.

Exp. N°5854-2005-PA/TC. (08 de Noviembre de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°7181-2006-PHC/TC. (28 de Mayo de 2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°7451-2005-PHC/TC. (17 de Octubre de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°8123-2005-PHC/TC-Lima. (14 de Noviembre de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp. N°8125-2005-PHC/TC. (14 de Noviembre de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp.N°03987-2010-PHC/TC. (02 de Diciembre de 2010). Sentenca del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Exp.N°5085-2006-PA/TC. (13 de Abril de 2007). Sentencia del Tribunal Constutucional. Lima, Perú.

Expediente N°00005-2007-PI/TC. (26 de Agosto de 2008). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Expediente N°0047-2004-AI-TC. (24 de Abril de 2006). Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Expediente N°2488-2002-HC/TC. (18 de Marzo de 2004). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Obtenido de http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html

Expediente N°2939-2004-AA/TC. (13 de Enero de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Expediente N°496-2007, 496-2007 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura 11 de Julio de 2007).

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón.Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.

García Rada, D. (Octubre de 1945). El Proceso Penal en sus Relaciones con el Proceso Civil. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú(4)*, 242. Lima, Perú. Obtenido de http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/667

García Rada, D. (1964). Comentarios al Código de Procedimientos Penales. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú(23)*, 112-157. Lima, Perú. Obtenido de http://www.revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_023.html

Gavilán Pariguana, J. G. (2018). inobservancia al Principio de Imputación Necesaria por Imputaciones Fiscales en el Delito de Negociación Incompatible y su Vulneración al Derecho de Defensa en Tacna, Años 2014 y 2015. *(Tesis de Postgrado).* Universidad Privada de Tacna, Tacna.

Gimeno Sendra, V. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.

Hassemer, W. (199). *Persona, Mundo y Responsabilidad.Bases para una Teoría de la Imputación en Derecho Penal.* Santa Fé de Bogota: Temis S.A.

Kelsen, H. (2003). *Teoría Pura del Derecho.* Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires.

Lasselle, F. (1976). *¿Qué es una Constitución?* Barcelona-Caracas-México: Editorial Ariel.

Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal: Doctrinas Generales.* Buenos Aires: Ejea.

Llagsahuanga Chávez, R. (s.f.). Constitución y Proceso Penal. Peru. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110107_02.pdf

Maier, J. B. (1996). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Del Puerto S.R.L.

Marquez Cárdenas, Á. (Enero-Junio de 2007). La Coautoria: Concepto y Requisitos de la Dogmatica Penal. *Revista Diálogo de Saberes*, 71-102. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaCoautoria-2693611%20(2).pdf

Martínez Castro, J. C. (2016). La Vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria. *(Tesis de Postgrado).* Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Mendoza Ayma, F. C. (2012). *La Necesidad de una Imputación Concreta en la Construcción de un Proceso Penal Cognitivo.* Lima: Ediciones Jurídicas San Bernardo.

Montero Cruz, E. L. (2014). *Los Hechos en los Límites Mínimos del Principio de Imputación Necesaria*. Obtenido de http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/imputacion_necesaria_-_2014.pdf

Montes Calderon, A. (Setiembre de 2003). Elementos de Comparación entre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio. *Comisión Interinstitucional para el Impuslo de la Oralidad en el Proceso Penal, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.* Bogota, Colombia.

Mosquera, G. S., & Garcia, L. E. (2014). *Manual del Sistema Acusatorio* (3era ed.). Bogota: Ediciones Nueva Jurídica.

Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2010). *Derecho Penal-Parte General.* Valencia: Tirant lo blanch.

Nación Albino, C. (2016). Vulneración del Principio de Imputación Ncesaria en la Invetsigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, Año 2013-2014. *(Tesis de Postgrado).* Universidad de Huánuco, Huánuco.

NARANJO MEZA, V. (1991). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas.* Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Patiño, G. M. (2014). El Sistema Procesal Penal Acusatorio Colombiano y su Impacto en la Aproximación de la Verdad. Especial Referencia a la Prueba Testimonial. *Reformas Procesales en Colombia y en el Mundo, 1*. Colombia.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Perú.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *DERECHO PENAL-PARTE ESPECIAL* (Segunda ed., Vol. Tomo IV). Lima: Idemsa.

Pérez Martínez, H. R. (2015). Aplicación del Principio de Imputación Necesaria Como Sustento de Debido Proceso Penal en el Distrito Judicial de Loreto Durante el Año 2013. *(Tesis de Postgrado).* Universidada Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos.

Prado Saldarriaga, V. (1996). El Tipo Básico en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Lima, Perú. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14364/14979

R.N N°956-2011-UCAYALI. (21 de Marzo de 2012). CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA-SALA PENAL PERMANENTE. Lima, Perú.

R.N. N°000600-2018. (21 de Setiembre de 2018). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA PENAL PERMANENTE. Lima, Perú.

R.N°265-2012-Cajamarca. (04 de Febrero de 2013). Corte Suprema de Justicia . Lima, Perú.

Reátegui Sánchez, J. (2013). *Habeas Corpus y Sistema Penal.* Lima: Gaceta Jurídica.

Recurso de Nulidad N°357-2009-Huancavelica. (s.f.). Lima, Perú.

Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Pacífico Editores SAC.

Reynaldi, R. R. (2018). *Imputación y Excepción de Improcedencia de Acción. Un Supuesto de Incompatibilidad Normativa* (Primera Edición ed.). Lima: Moreno S.A.

Riego R., C. (2004). El Proceso de Reforma del Procedimiento Penal Chileno. *Anuario de Derecho Penal*, 373-400. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_18.pdf

Rodriguez, H. M. (2013). La Constitucionalización del Derecho Procesal y su Repercusión en la Reforma de la Normatividad Ritual (CPP) y Sistema de Justicia Penal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú(71)*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/search/search?query=derech%20right%201993%20environment%20environmental&journalTitle=&authors=%22garc%C3%ADa%20rada%2C%20domingo%22&title=&abstract=&galleyFullText=&suppFiles=&discipline=&subject=&type

Ruda, J., & Novak, F. (21 de Julio de 2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salas Beteta, C. (3 de Octubre de 2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. *Revista Prologomenos-Derechos y Valores, II*, 263-275. Obtenido de https://www.redalyc.org/html/876/87622536017/

Salinas Siccha, R. (26 de Julio de 2014). La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal de 2004. Obtenido de https://es.scribd.com/document/235160503/172a0f-articulo-Dr-Salinas

Salinas Siccha, R. (s.f.). El Modelo Acusatorio Recogido y Desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004. Lima, Perú. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Lima-Perú: Jurista Editores.

San Martín Castro, C. (s.f.). La Fase Intermedia en el Proceso Penal Peruano. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 285-294. Lima, Perú. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15745/16180

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Moreno.

Schluchter , E. (199). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Schmitt, C. (1996). *Teoría de la Constitución.* Madrid: Alianza Editorial S.A.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos. (25 de Marzo de 1999). Caso Plissier y Sassi Contra Francia.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos. (2001). Caso Dallos Contra Hungría.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (07 de Setiembre de 2004). Caso Tibi Versus Ecuador.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de Junio de 2005). Caso Fermín Ramirez Versus Guatemala.

Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433. (11 de Octubre de 2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/I+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819

Taruffo, M. (2008). *La Prueba.* Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2008). *La Prueba, Artículos y Conferencias.* Santiago: Metropolitana.

Tribunal Constitucional-Pleno Jurisdiccional N°0030-2005-PI/TC. (02 de Febrero de 2006). Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Vazquez, R. J. (s.f.). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires, Argentina: Rubizal Culzoni.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología	Población y muestra
Problema general: ¿De qué manera la imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria afecta al imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga? ***Problemas específicos:*** **PE1:** ¿De qué manera incide la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga? **PE2:**	**Objetivo general:** Identificar las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria que afectan al imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. ***Objetivos específicos:*** **OE1:** Identificar el nivel de incidencia de la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de tráfico ilícito de drogas, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. **OE2:** Identificar el nivel de incidencia de	**Hipótesis general:** Las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria inciden en la individualización fáctica, calificación jurídica y la individualización de los elementos de convicción, del imputado por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. ***Hipótesis específicas:*** **HE1:** El nivel de incidencia de la individualización fáctica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es realista.	**Variable independiente:** *Imputación concreta* **Dimensiones:** • Elemento factico • Elemento normativo • Elemento probatorio **Variable dependiente:** *Y: Delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito*	**Tipo:** Básica **Nivel:** Descriptivo Explicativo **Enfoque:** Cuantitativo **Método:** • Analítico • Inductivo • Deductivo • Estadístico **Diseño:** • No experimental • Retrospectivo • Transversal **Técnicas de recolección:** • Análisis documental	**Universo:** Total de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria sujetas a una imputación concreta en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, emitidas por la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga – 2020 **Población:** Son 35 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de tráfico ilícito de drogas. **Muestra:** Son 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

¿De qué manera incide la individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en el delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga? **PE3:** ¿De qué manera incide la falta de individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga?	individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga. **OE3:** Identificar el nivel de incidencia de la individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, en el periodo 2020, en la Primera Fiscalía Antidrogas de Huamanga	**HE2** El nivel de incidencia de individualización de la calificación jurídica en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es ambiguo. **HE3:** El nivel de incidencia de la individualización de los elementos de convicción en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria por delito de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito, es preciso		• Registro de disposiciones • Encuesta • Procesamiento de datos **Instrumentos:** • Fichas bibliográficas • Encuestas • Las tablas de procesamiento de datos.	**Muestreo**: Probabilístico **Participantes de la encuesta:** • Jueces • Fiscales • Abogados litigantes. **Unidad de análisis:** 32 disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

ANEXO 2: Modelo de Ficha utilizada

Ficha de Análisis Documental

Tabla N°…
Disposición N°…

Disposición N°… CF N°…			
Hechos materia de investigación			
Número de imputados			
Deficiente imputación concreta y derecho de defensa			
Deficiente imputación concreta	**Indicadores**	Indicador 01	
		Indicador 02	
		Indicador 03	
		Indicador 04	
		Indicador 05	
		Indicador 06	
Derecho de defensa	**Indicador**	Indicador 01	

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3: Modelo de Cuestionario Aplicado

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

N.º	**CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA** Cuestionario de Escalamiento de Guttman.

Sr. (a):…….....

Fecha:…….....

La presente encuesta contiene 14 preguntas diversificadas, que contribuirán a evaluar los indicadores de la tesis.

En tal sentido, por favor sírvase a marcar con un aspa (X) la respuesta que considere pertinente a cada una de las interrogantes planteadas en la encuesta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer de qué manera la deficiente imputación concreta en las disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos, afecta el derecho de defensa del imputado por delito de tráfico ilícito de drogas.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

ITEM	PROPOSICIÓN	1	0
1	Las disposiciones fiscales en casos complejos deben contener una correcta imputación concreta para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa.	SI	NO

2	La formulación de la imputación concreta en las disposiciones fiscales en casos complejos, debería ser más rigurosa que al momento de formalizar la investigación preparatoria.	SI	NO
3	Es necesario la correcta construcción de las proposiciones fácticas relativos al hecho punible en las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
4	Considera usted que las deficiencias en la construcción de las proposiciones fácticas relativas al hecho punible (los hechos propuestos no están en relación directa con el tipo penal que se aplique) en las disposiciones fiscales en casos complejos afectan el derecho de defensa.	SI	NO
5	Es necesario formular proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo en las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
6	Considera usted que la falta de proposiciones fácticas de la concurrencia del dolo en las disposiciones fiscales en casos complejos afecta el derecho de defensa.	SI	NO
7	Es necesario la correcta determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito en las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
8	Considera usted que la deficiente determinación del grado de participación delictiva del imputado en la comisión del delito en las disposiciones fiscales en casos complejos afecta el derecho de defensa.	SI	NO
9	Es necesario la precisión de la conducta típica específica en las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
10	Considera usted que la imprecisión de la conducta típica específica en las disposiciones fiscales en casos complejos afecta el derecho de defensa.	SI	NO
11	Es necesario hacer la precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción en las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
12	Considera que la falta de precisión de la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción en las disposiciones fiscales en casos complejos afecta el derecho de defensa.	SI	NO
13	Es necesario hacer la identificación de los elementos de convicción para cada imputado en los las disposiciones fiscales en casos complejos.	SI	NO
14	Considera usted que la falta de identificación de los elementos de convicción para cada imputado en las disposiciones fiscales en casos complejos afecta al derecho de defensa.	SI	NO

ANEXO 4: Original de Validación de Cuestionario

LISTA DE TABLAS

Tablas utilizadas en el trabajo de investigación

N°	TABLA	NOMBRE DE TABLA
01	**Tabla N°01**	Cuadro comparativo de sistemas procesales
02	**Tabla N°02**	Número de disposiciones de la investigación preparatoria en casos complejos del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
03	**Tabla N°03**	Disposición N°01
04	**Tabla N°04**	Disposición N°02
05	**Tabla N°05**	Disposición N°03
06	**Tabla N°06**	Disposición N°04
07	**Tabla N°07**	Disposición N°05
08	**Tabla N°08**	Disposición N°06
09	**Tabla N°09**	Disposición N°07
10	**Tabla N°10**	Disposición N°08
11	**Tabla N°11**	Disposición N°09
12	**Tabla N°12**	Disposición N°10
13	**Tabla N°13**	Disposición N°11
14	**Tabla N°14**	Disposición N°12
15	**Tabla N°15**	Disposición N°13
16	**Tabla N°16**	Disposición N°14
17	**Tabla N°17**	Disposición N°15

18	**Tabla N°18**	Disposición N°16
19	**Tabla N°19**	Disposición N°17
20	**Tabla N°20**	Disposición N°18
21	**Tabla N°21**	Disposición N°19
22	**Tabla N°22**	Disposición N°20
23	**Tabla N°23**	Disposición N°21
24	**Tabla N°24**	Disposición N°22
25	**Tabla N°25**	Disposición N°23
26	**Tabla N°26**	Disposición N°24
27	**Tabla N°27**	Disposición N°25
28	**Tabla N°28**	Disposición N°26
29	**Tabla N°29**	Disposición N°27
30	**Tabla N°30**	Disposición N°28
31	**Tabla N°31**	Disposición N°29
32	**Tabla N°32**	Disposición N°30
33	**Tabla N°33**	Disposición N°31
34	**Tabla N°34**	Disposición N°32

LISTA DE GRÁFICOS

Gráficos utilizados en el trabajo de investigación

N°	GRÁFICO	NOMBRE DE GRÁFICO
01	**Gráfico N°01**	Gráfico del primer indicador
02	**Gráfico N°02**	Gráfico del primer indicador
03	**Gráfico N°03**	Gráfico del segundo indicador
04	**Gráfico N°04**	Gráfico del segundo indicador
05	**Gráfico N°05**	Gráfico del tercer indicador
06	**Gráfico N°06**	Gráfico del tercer indicador
07	**Gráfico N°07**	Gráfico del segundo indicador

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 02-2024-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	**Bach. Misael Machaca Conde**
Para	**Título Profesional**
Denominación de la tesis	**DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS. DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN LA IMPUTACIÓN CONCRETA**
Evaluación de originalidad	**20%**
N.º de trabajo	**2289593813**
Fecha	**08 de febrero de 2024**

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 08 de febrero de 2024

.....

Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS. DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN LA IMPUTACION CONCRETA

por Misael Machaca Conde

Fecha de entrega: 08-feb-2024 10:15a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2289593813
Nombre del archivo: misael_machaca_tesis.pdf (9.34M)
Total de palabras: 30397
Total de caracteres: 173199

DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS. DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN LA IMPUTACIÓN CONCRETA

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	16%	6%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	9%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
	repositorio.usmp.edu.pe	

8	Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	derechoreflexivo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
16	apptransparencia.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
18	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	dokumen.pub Fuente de Internet	

		<1 %
20	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	ar.vlex.com Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.mpfn.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		

ACTA DE RECEPCION DE EXAMEN DE TITULACION VIA SUSTENTACION DE TESIS DEL ASPIRANTE BACH. MISAEL MACHACA CONDE.

SIENDO LAS 6:15 PM DEL DIA 23 DE ENERO DEL 2024, EN EL AUDITORIO AB - 112 DE LA FDCP - UNSCH Y LOS DOCENTES EN CALIDAD DE JURADO CALIFICADOR PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS "DISPOSICIONES DE FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS TOXICAS. DESCRIPCION LAS DEFICIENCIAS EN LA IMPUTACION CONCRETA". LOS DOCENTES ALDO RIVERA MUÑOZ (PRESIDENTE), WALTER SILVA MEDINA, MARLENE LEON PALACIOS Y RICHARD ALMONACID ZAMUDIO Y VICTOR CABRERA MEDRANO (SECRETARIO) PROGRAMADO PARA EL DIA DE LA FECHA CONFORME A LA RESOLUCIÓN DECANAL 449 – 2023 – UNSCH - FDCP - D, DE FECHA 29 DICIEMBRE 2023 Y RESOLUCION DECANAL N° 038 – 2024 – UNSCH – FDCP - D, DE FECHA 22 ENERO 2024. DESARROLLARSE DE LA SIGUIENTE MANERA. EL PRESIDENTE DISPONE SE DE LECTURA A LAS RESOLUCIONES DECANALES Y EL ART. 25 DE REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS – FDCP – UNSCH. Y PREGUNTADO AL ASPIRANTE SI TIENE ALGUNA OBSERVACION A LOS MIEMBROS DEL JURADO, DIJO QUE NO. ACTO SEGUIDO INVITO A DAR INICIO A SU EXPOSICION Y DEFENSA DE SUS TESIS, LUEGO DE LA EXPOSICION EL PRESIDENTE INVITA A LOS MIEMBROS DEL JURADO A REALIZAR SUS PREGUNTAS Y/O OBJECIONES DE MAYOR A MENOR ANTIGUEDAD, FINALIZANDO AL ULTIMO EL SEÑOR PRESIDENTE. EL ASPIRANTE ABSOLVIO CADA UNA DE LAS PREGUNTAS Y/O OBJECIONES TOMANDO NOTA DE LAS OBSERVACIONES. CONFORME AL DEBATE. TERMINADO EL DEBATE EL PRESIDENTE INVITA A ASPIRANTE Y PUBLICO A DESALOJAR EL AUDITORIO PARA QUE EL JURADO DELIBERE. REABIERTA EL ACTO ACADEMICO SE COMUNICO AL ASPIRANTE QUE APROBADO CON LA NOTA DE DOCE (12)

EL PRESIDENTE COMUNICA AL ASPIRANTE QUE HA APROBADO DANDO LAS RECOMENDACIONES DE ESTILO SOBRE TODO QUE LEVANTE LAS OBSERVACIONES DEL DEBATE CON LO QUE SE DIO POR CONCLUIDO EL ACTO ACADEMICO SIENDO LAS 8:55 PM DEL MISMO DÍA Y HORA DE LO CUAL DOY FE.

.....
ALDO RIVERA MUÑOZ

.....
RICHARD ALMONACID ZAMUDIO

.....
WALTER SILVA MEDINA

.....
VICTOR CABRERA MEDRANO

.....
MARLENE LEON PALACIOS